Ayuntamiento
2025 • 2027

San Antonio la Isla

BANDO 26
MUNICIPAL

San Antonio la Isla
2025 · 2027
Unidos es Posible

Bando Municipal 2026

Alejandra Castro Nava,
Presidenta Municipal Constitucional de San Antonio la Isla.

Segunda Edición, febrero de 2026.

Ayuntamiento de San Antonio la Isla,

Diseño gráfico y editorial.
Coordinación de Comunicación Social.

Administración 2025-2027.

Vicente Villada S/N, Centro, San Antonio la Isla.
Estado de México, 52280.
Tel. 717 104 63 35

sanantoniolaislagob.mx

*Se sugiere la difusión amplia de este documento por
cualquier medio impreso y electrónico disponible.
No se requiere autorización previa del autor.

San Antonio la Isla

BANDO 26

MUNICIPAL

Alejandra Castro Nava

Presidenta Municipal Constitucional de San Antonio la Isla

Alejandra Castro Nava
Presidenta Municipal Constitucional
de San Antonio la Isla

Manelic Camacho García
Síndico Municipal

María Cirila Mancilla Somera
1° Regidora

Milton Emmanuel Torres Carrillo
2° Regidor

Yaretzi Rubí Vilchis Nájera
3° Regidora

Ángel Arturo Torres Arroyo
4° Regidor

Diana Lizbeth Mejía Dotor
5° Regidora

Lucio Salomón Núñez García
6° Regidor

Francisco Gutiérrez Morán
7° Regidor

Ayuntamiento
2025 • 2027

Contenido

10 **TÍTULO PRIMERO**
GENERALIDADES
CAPÍTULO ÚNICO
DEL BANDO MUNICIPAL

12 **TÍTULO SEGUNDO**
DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LA PROMOCIÓN DE LOS VALORES
CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS HUMANOS
CAPÍTULO II
DE LA PROMOCIÓN DE LOS VALORES

15 **TÍTULO TERCERO**
DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO I
ELEMENTOS, NOMBRE, TOPÓNIMO Y ESCUDO
CAPÍTULO II
INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y DIVISIÓN POLÍTICA
CAPÍTULO III
DE LA POBLACIÓN, DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES
CAPÍTULO IV
DEL GOBIERNO Y SUS FINES
CAPÍTULO V
DEL GOBIERNO DIGITAL
CAPÍTULO VI
DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL
CAPÍTULO VII
DEL CATASTRO MUNICIPAL
CAPÍTULO VIII
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

29 **TÍTULO CUARTO**
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA
CAPÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA
CAPÍTULO III
DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS
CAPÍTULO IV
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES
CAPÍTULO V
DE LAS COMISIONES, CONSEJOS, CELULAS, COMITÉS MUNICIPALES, INSTITUTOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES

42 **TÍTULO QUINTO**
DE LA ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ATENCIÓN CIUDADANA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

43 **TÍTULO SEXTO**
DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN
CAPÍTULO ÚNICO

43 **TÍTULO SÉPTIMO**
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
CAPÍTULO I
GENERALIDADES DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
CAPÍTULO II
PANTEÓN MUNICIPAL
CAPÍTULO III
DEL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS
CAPÍTULO VI
DE LOS PARQUES, JARDINES Y ALUMBRADO PÚBLICO

CAPÍTULO V
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA
CAPÍTULO VI
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
CAPÍTULO VII
TRÁNSITO MUNICIPAL
CAPÍTULO VIII
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL
CAPÍTULO IX
AGUA Y ECOLOGÍA
CAPÍTULO X
DE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
CAPÍTULO XI
DEL RASTRO MUNICIPAL

TÍTULO OCTAVO
69 **PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**
CAPÍTULO I
DE LA OBRA PÚBLICA
CAPÍTULO II
DEL DESARROLLO URBANO
CAPÍTULO III
DE LA IMAGEN URBANA
CAPÍTULO VI
DE LOS MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS MUNICIPALES

TÍTULO NOVENO
74 **DEL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**
CAPÍTULO I
DE LA POLÍTICA SOCIAL
CAPÍTULO II
DE LA VINCULACIÓN INSTITUCIONAL Y SOCIAL
CAPÍTULO III
DE LA JUVENTUD
CAPÍTULO IV
FOMENTO AGROPECUARIO, GANADERO Y FORESTAL
CAPÍTULO V
DE LA ASISTENCIA SOCIAL
CAPÍTULO VI
DE LA SALUD
CAPÍTULO VII
DE LA EDUCACIÓN
CAPÍTULO VIII
DE LA PROMOCIÓN Y FOMENTO AL DEPORTE
CAPÍTULO IX
DE LA CULTURA

TÍTULO DÉCIMO
82 **DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA, EQUIDAD DE GÉNERO Y DEL ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA MUJERES Y NIÑAS**
CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
84 **DEL DESARROLLO ECONÓMICO, TURÍSTICO Y ARTESANAL**
CAPÍTULO I
DEL DESARROLLO ECONÓMICO
CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS
CAPÍTULO III
DE LA REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES, ARTESANALES, TURÍSTICAS Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO IV
DEL FOMENTO ARTESANAL
CAPÍTULO V
DEL TURISMO
94 **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**
DE LA ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
CAPÍTULO ÚNICO
97 **TÍTULO DÉCIMO TERCERO**
DE LA JUSTICIA CÍVICA
CAPÍTULO I
JUSTICIA CÍVICA
CAPÍTULO II
DE LA CONDUCTA ANTISOCIAL Y PRECEPTORÍA JUVENIL REGIONAL DE REINTEGRACIÓN SOCIAL
CAPÍTULO III
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
98 **TÍTULO DÉCIMO CUARTO**
CAPÍTULO ÚNICO
DEL RÉGIMEN CONDOMINAL
TÍTULO DÉCIMO QUINTO
99 **DEL PROCEDIMIENTO, VISITA DE VERIFICACIÓN E INSTAURACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES**
CAPÍTULO I
DE LA COORDINACIÓN DE GOBERNACIÓN MUNICIPAL
CAPÍTULO II
INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS
CAPÍTULO III
DE LA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
CAPÍTULO IV
DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD
CAPÍTULO V
DE LAS MEDIDAS DE APREMIO
CAPÍTULO VI
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES
114 **TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL**
CAPÍTULO ÚNICO
115 **TRANSITORIOS**

Ayuntamiento
2025 • 2027
San Antonio la Isla
BANDO26
MUNICIPAL
San Antonio
la Isla
2025 - 2027
Unidos es Posible

LICENCIADA ALEJANDRA CASTRO NAVA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN ANTONIO LA ISLA, ESTADO DE MÉXICO

En uso de las facultades que me confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123, 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 Fracción I, 48 fracción III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional de San Antonio la Isla, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como del Acuerdo de Cabildo No. 003/2026 correspondiente a la Decima Cuarta Sesion Extraordinaria, expide el siguiente:

BANDO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO LA ISLA 2026

TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO
DEL BANDO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- El presente Bando Municipal de San Antonio la Isla, Estado de México, es de orden público, interés social y de observancia general dentro de su territorio. Tiene por objeto regular la organización política y administrativa del Municipio y establecer los derechos y las obligaciones de sus habitantes, visitantes y transeúntes, con el carácter legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como las demás leyes federales y estatales que les atribuyen.

Será de este ordenamiento jurídico del que emanen los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter municipal.

Garantiza y protege los Derechos Humanos, así como los valores de sus habitantes, propugna la oferta de servicios públicos de calidad, promueve la implementación de mecanismos y metodologías innovadoras para mejorar de manera continua la gestión municipal para la atención directa a la ciudadanía, a través del uso de tecnologías de la información, fortalece el desarrollo sustentable económico, el turismo sostenible, la participación social y consolida la identidad cultural de los isleños.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

I. Administración Pública Municipal: Conjunto de Direcciones, Coordinaciones, Organismos auxiliares, Unidades Administrativas, y demás dependencias y entidades que en su caso acuerde el cabildo a propuesta del Titular del Ejecutivo Municipal; mismas, que estarán subordinadas a la Presidencia Municipal, y serán las encargadas de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas;
II. Ayuntamiento: El Órgano de Gobierno Colegiado, integrado por la Presidenta Municipal, Síndico Municipal y Regidores; el cual para su funcionamiento se auxilia de la Administración Pública Municipal;
III. Bando: El Bando Municipal de San Antonio la Isla, Estado de México;
IV. Cabildo: Asamblea del Ayuntamiento reunido en pleno, para la deliberación y atención de los asuntos que conciernen al Municipio;
V. Célula de Búsqueda Municipal: A los elementos de Seguridad Pública Municipal, capacitados y especializados en la aplicación de los protocolos de búsqueda e investigación para las personas desaparecidas;
VI. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
VII. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
VIII. Dependencia: La Unidad Administrativa, perteneciente a la Administración Pública Municipal;
IX. Dirección: La Unidad Orgánica perteneciente a la Administración Pública Municipal, a la cual corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal;
X. Fauna Nociva: Especies de animales domésticos o silvestres capaces de hacer daño a la salud de manera directa o indirecta;
XI. Hacienda Pública Municipal: Conjunto de bienes muebles e inmuebles, capitales y créditos así como sus intereses, productos, rentas, obligaciones, contribuciones, participaciones y otros ingresos que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables para proveer su gasto público conforme al presupuesto de egresos.
XII. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
XIII. Municipio: Entidad de Derecho Público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración, que funge como base de la división territorial y de la organización política y administrativa, gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa.
XIV. Presidenta: A la o el Titular del Ejecutivo Municipal; y
XV. Servidor Público Municipal: Toda persona física que preste a una dependencia u órgano municipal, un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo.
XVI. Reglamentación Municipal: Cualquier ordenamiento jurídico administrativo que emane del Ayuntamiento u otra autoridad competente, que tiene como finalidad regir la vida pública municipal;
XVII. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LA PROMOCIÓN DE LOS VALORES

CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 3.- En el Municipio de San Antonio la Isla, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y ratificados por el Senado y en la Constitución Local.

ARTÍCULO 4.- La Autoridad Municipal, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, identidad de género, edad, origen étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición.

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento en materia de Derechos Humanos, deberá:

I. Garantizar el respeto a los Derechos Humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
II. Establecer las medidas conducentes para prevenir y erradicar la discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, identidad de género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opinión, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto privar o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
III. Desarrollar, Promover e Impulsar programas y acciones que difundan los Derechos Humanos;
IV. Atender las recomendaciones que emitan los organismos de Derechos Humanos, en especial cuando estén vinculados a derechos de niñas, niños, adolescentes y adultos mayores;
V. Capacitar a los servidores públicos de la Administración Pública Municipal en materia de Derechos Humanos;
VI. Prevenir e investigar, las violaciones a los Derechos Humanos, así como procurar la reparación de los daños causados que determinen las disposiciones correspondientes;
VII. Promover las medidas pertinentes para establecer los derechos de prioridad y participación de niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones de políticas públicas relativas a la niñez y la juventud; en donde serán escuchados y tomados en cuenta para tal fin;
VIII. Impulsar programas que difundan los derechos de la infancia y adolescencia, observando la inclusión y participación de niñas, niños y adolescentes.
IX. Prevenir vulneraciones a los derechos de la infancia y adolescencia, asistiendo en su caso a las víctimas para que, a través de las instancias competentes, sean restituidas en sus derechos, atendiendo a los principios de transversalidad e integridad; y

X. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus Visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;
XI. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presuntas violaciones a los Derechos Humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio de su adscripción;
XII. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos;
XIII. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro de su municipio;
XIV. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de Derechos Humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública sólo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;
XV. Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento;
XVI. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio;
XVII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los Derechos Humanos;
XVIII. Fomentar y difundir la práctica de los Derechos Humanos con la participación de organismos no gubernamentales legalmente constituidos del municipio;
XIX. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales legalmente constituidos de Derechos Humanos de su municipio, así como supervisar las actividades y eventos que éstos realicen;
XX. Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus Derechos Humanos;
XXI. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
XXII. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones de su municipio no se vulneren los Derechos Humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;
XXIII. Supervisar las comandancias y cárceles municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los Derechos Humanos de las personas privadas de su

libertad;

XXIV. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los Derechos Humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

XXV. Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;

XXVI. Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO II
DE LA PROMOCIÓN DE LOS VALORES

ARTÍCULO 6.- Los valores son los principios y preceptos que regulan las relaciones humanas en la sociedad; son esenciales en la formación integral de las personas, ya que les permiten ejercer plenamente sus capacidades en un marco de responsabilidad y cordialidad con su comunidad.

ARTÍCULO 7.- El Ayuntamiento impulsará y apoyará la participación de instituciones sociales públicas y privadas, para la realización de acciones orientadas a la promoción de una cultura de valores universales y de la legalidad, que defina y fortalezca la identidad y solidaridad de todas las personas que habitan en San Antonio la Isla.

ARTÍCULO 8.- Los valores estarán orientados a promover conductas en el ámbito personal, familiar, social e institucional, que favorezcan la armonía, la convivencia social, el patriotismo, la conciencia cívica y la identidad nacional, estatal y municipal.

ARTÍCULO 9.- Los valores desarrollarán la corresponsabilidad social y cívica de los habitantes del municipio para promover su participación en los asuntos públicos y fortalecer su compromiso con la comunidad, con absoluto e irrestricto respeto a los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 10.- De conformidad con lo establecido por el Código de Ética de los servidores públicos de la administración pública municipal 2025-2027, de San Antonio La Isla, Estado de México; los principios rectores, que deberán observar las y los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son: legalidad, disciplina, honradez, imparcialidad, profesionalismo, equidad, lealtad, eficiencia, economía, objetividad, competencia por mérito y eficacia.

ARTÍCULO 11.- De conformidad con lo establecido por el Código de Ética de los servidores públicos de la administración pública municipal 2025-2027, de

San Antonio La Isla, Estado de México; los valores que deberán observar las y los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión son: interés público, respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación, liderazgo, austeridad, honestidad, identidad, responsabilidad, justicia, tolerancia, idoneidad, colaboración, proactividad, comunicación efectiva, trabajo en equipo, creatividad, solidaridad, pasión por servir, rendición de cuentas, transparencia e integridad.

ARTÍCULO 12.- De conformidad con lo establecido por el Código de Ética de los servidores públicos de la administración pública municipal 2025-2027, de San Antonio La Isla, Estado de México; las reglas de integridad, que deberán observar las y los servidores públicos municipales en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes: actuación pública, información pública, programas gubernamentales, trámites y servicios, recursos humanos, administración de bienes muebles e inmuebles, comportamiento digno, procesos de evaluación, control interno y procedimiento administrativo.

TÍTULO TERCERO
DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
ELEMENTOS, NOMBRE, TOPÓNIMO Y ESCUDO

ARTÍCULO 13.- El Municipio de San Antonio la Isla, es parte integrante de la división territorial y organización política del Estado de México y está conformado de un territorio, una población y un gobierno; investido de personalidad jurídica y autonomía para la administración de su Hacienda Pública.

ARTÍCULO 14.- El nombre, topónimo, pictograma y el escudo del Municipio, son su símbolo de identidad y su símbolo representativo, respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento puede utilizar un logotipo institucional.

ARTÍCULO 15.- El Municipio lleva el nombre oficial de San Antonio la Isla.
En la tradición oral se reconoce Techialoyan como el topónimo que identifica al municipio; este mismo nombre aparece registrado en el Códice de San Antonio Techialoyan.

Techialoyan es una palabra nahua compuesta por un prefijo de persona, una raíz verbal y un sufijo locativo. El prefijo Te "refiere a alguien indeterminado" más el verbo chialoa es "observar, mirar" con el sufijo yan es un locativo que precisa el lugar donde se realiza la acción del verbo. La traducción literal del topónimo "lugar donde se realiza la acción de mirar a alguien" o "Lugar donde se mira a alguien" en relación a un "mirador" o "atalaya".

El glifo toponímico actualmente es un pictograma constituido por un basamento piramidal de seis cuerpos rectangulares sobrepuestos, al centro

tiene la representación de una escalinata y en la cúspide se encuentra una habitación de techo trapezoidal. En el interior de la edificación aparece un ojo que simula la acción de ver y al pie de la pirámide se concentran ondas de agua que rodean la superficie del topónimo.

ARTÍCULO 16.- El Escudo de San Antonio la Isla está representado por formas y elementos del escudo del Estado de México, como lo son, la base central en color gris y ornamentos superiores, dentro del círculo superior se coloca el mapa territorial que comprende la extensión del municipio, así mismo en el lateral izquierdo de la base central de la cinta gris contiene la leyenda Tlachialoyan, palabra de origen náhuatl, se compone de tlachialo, voz impersonal de tlachia: "mira" o "ver" y de "yan" que expresa el lugar donde se ejecuta la acción del verbo, por lo que significa "Lugar donde se mira" o Mirador, mismo que se describe en la parte superior del topónimo, y del lado derecho se muestra la leyenda "Municipio de" y "San Antonio la Isla, Estado de México" en la parte inferior del escudo.

De igual manera en la parte central de la base del escudo se encuentra el topónimo, mismo que se representa con una pirámide basamental con escaleras, que según los glifos del códice mendocino, tiene su origen en el náhuatl como lo es "hueyac" que significa "alto" así como el náhuatl "Ixtli" que significa "ojo" y "Teocalli", mismo que se encuentra erigido en la parte superior de la pirámide y en su interior, el ojo antes mencionado, de igual manera en la base, se representa agua en movimiento, pudiendo representar un río o laguna, teniendo como antecedente, que la cabecera municipal, se encontraba rodeada de agua en una cima alta, lo que se puede corroborar actualmente, por lo que traducido, podría leerse "Lugar alto desde donde se mira o mirador"; las ramas de encino y de laurel que rodean al escudo, atadas con un listón tricolor, son emblema de la fortaleza y la victoria de quienes han forjado el desarrollo y salvaguarda municipal así como la patria mexicana.

ARTÍCULO 17.- El escudo, topónimo e imagen institucional de San Antonio la Isla, forman parte de su patrimonio.

ARTÍCULO 18.- La imagen institucional y logotipo de la Administración Pública Municipal, sólo podrán ser modificados o cambiados, por acuerdo unánime del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19.- El nombre, escudo y en su caso, el logotipo institucional del Municipio, serán utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento, debiendo

exhibirse en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

Cualquier uso que otra institución pública o particular quiera darles, debe ser autorizado previamente de manera expresa, por el Ayuntamiento.

Quien contravenga esta disposición, se hará acreedor a la sanción administrativa, que determine el Juez Cívico municipal, la cual oscila entre 30 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva.

El lema que distinguirá a esta administración 2025-2027 será: **"Unidos es Posible".**

CAPÍTULO II
INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y DIVISIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 20.- El territorio del Municipio de San Antonio la Isla, cuenta con una superficie de 24,150 kilómetros cuadrados, comprendida dentro de los límites de la extensión territorial reconocida oficialmente, ubicándose al Sureste de la Ciudad de Toluca y sus límites son los siguientes:

NORTE: Con los Municipios de Calimaya, Chapultepec, Santiago Tianguistenco;
SUR: Con los Municipios de Rayón y Texcalyacac;
ESTE: Con los Municipios de Almoloya del Río, Atizapán y Texcalyacac.
OESTE: Con el Municipio de Calimaya.

ARTÍCULO 21.- El territorio del Municipio de San Antonio la Isla, está integrado por:

1. Cabecera Municipal, compuesta por el pueblo del mismo nombre, San Antonio la Isla;
2. Delegación San Lucas Tepemajalco;

COLONIAS:
1. Colonia Cuauhtémoc, perteneciente a la cabecera de San Antonio la Isla.
2. Colonia Sánchez Colín, perteneciente a la Delegación de San Lucas Tepemajalco; y
3. Colonia Rancho San Simón, perteneciente a la Delegación de San Lucas Tepemajalco.

CONJUNTOS URBANOS TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL:
1. Ex Rancho San Dimas; y
2. Villas del Sauce

CONDOMINIOS DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL:
1. Villas del Sauce; y
2. La Isla;

ARTÍCULO 22.- El Municipio de San Antonio la Isla, para su gobierno, organización y administración interna, podrá dividirse en Delegaciones, colonias, cuadrantes y manzanas, las cuales, estarán dentro de la extensión territorial que les corresponda, conforme al acuerdo de cabildo o acta de creación correspondiente.

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento podrá acordar las denominaciones y modificaciones a los nombres o delimitaciones de las diversas unidades territoriales del Municipio, de conformidad con las leyes y reglamentos estatales y municipales.

CAPÍTULO III
DE LA POBLACIÓN, DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 24.- El gentilicio de Isleños es utilizado para las personas nacidas dentro del territorio de este Municipio, así como aquellas de nacionalidad mexicana avecindadas con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida dentro de la circunscripción.

ARTÍCULO 25.- La población del Municipio se integra por Isleños, vecinos, habitantes, extranjeros, visitantes y transeúntes.

ARTÍCULO 26.- Son vecinos del Municipio de San Antonio la Isla las personas que cuenten con:

I. Residencia efectiva de cuando menos seis meses;
II. Solicitud ante la Secretaría del Ayuntamiento en la que manifiesten su consentimiento para adquirir esta condición política, previa renuncia a su anterior vecindad; o
III. Acreditar la estancia legal en el país, en caso de ser personas extranjeras, que residan en el Municipio por más de dos años y que tengan su patrimonio en el mismo.

La categoría de vecino se pierde por ausencia de más de seis meses del territorio municipal o por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento, salvo el caso de que exista causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 27.- Son habitantes aquellas personas que residan permanentemente o que, en su tránsito, decidan habitar en el territorio municipal, reuniendo los

requisitos establecidos para adquirir la vecindad.

ARTÍCULO 28.- Son extranjeros, aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país.

ARTÍCULO 29.- Son visitantes o transeúntes, aquellas personas que, sin interés de permanencia, se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 30.- Son derechos de los habitantes del Municipio de San Antonio la Isla, los siguientes:

I. Elegir y ser electos en cargos públicos municipales de elección popular, cumpliendo con los requisitos que la normatividad electoral señala;
II. Participar en las organizaciones políticas que deseen;
III. Tener preferencia en igualdad de circunstancias a los empleos, cargos y comisiones en la Administración Pública Municipal;
IV. Contar con un Registro de Trámites y Servicios Municipales, como una plataforma de acceso público en que estará inscrito el catálogo de trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias de la Administración Pública Municipal;
V. Contar con servicios públicos de calidad, mismos que serán mejorados de manera continua mediante la implementación de procesos de simplificación y digitalización de trámites y servicios, así como a través de la ejecución de acciones coordinadas por parte de las Unidades Administrativas del Ayuntamiento;
VI. Utilizar los servicios públicos municipales, así como los bienes de uso común, conforme al presente Bando;
VII. Denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos.
VIII. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las autoridades municipales;
IX. Ser beneficiario de los programas sociales que promueva el Ayuntamiento, siempre y cuando cumpla con las reglas de operación de los mismos;
X. Participar en eventos, cursos, talleres, proyectos, programas, convocatorias y manifestaciones artísticas, culturales y recreativas que organice la administración pública municipal;
XI. Realizar actividades deportivas que fomenten la salud y ayuden a prevenir las conductas delictivas;
XII. Participar en los procesos de selección para el otorgamiento de becas que proporcione el Ayuntamiento;
XIII. Formular propuestas ante el Ayuntamiento, para la solución de los problemas de interés público, así como emitir opinión para el perfeccionamiento de las normas, a través de los instrumentos de participación ciudadana previstos en este Bando;
XIV. Formar parte de los Consejos y/o Comités Municipales, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad

aplicable;

XV. Contar con un medio ambiente sano;

XVI. Participar y proponer soluciones con las autoridades municipales, para la preservación y restauración del medio ambiente; conocer sobre las obras y acciones, programas, actividades y eventos en general del Municipio, a través de los diferentes medios de comunicación de la región;

XVII. Tener garantizada la protección de sus datos personales, cuando hagan uso de alguno de los servicios que prestan las diversas áreas de la administración municipal, cuando con motivo de los mismos deban proporcionarlos, con apego a los lineamientos que establece la normatividad de la materia;

XVIII. Se impongan de los Derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México al momento de ser detenido por la probable comisión de una falta administrativa; y

XIX. En caso de ser víctima, recibir atención, orientación y/o vinculación a través de la unidad de víctimas a fin de velar por su acceso a la justicia; y

XX. Los demás que les reconozca el Bando y otras disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

ARTÍCULO 31.- Son obligaciones de los habitantes del Municipio de San Antonio la Isla, las siguientes:

I. Cumplir las disposiciones de carácter federal, estatal y del presente Bando;

II. Utilizar adecuadamente y cuidar los servicios públicos municipales y su equipamiento, la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones y edificios públicos y monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio;

III. Atender los requerimientos y decisiones emitidos por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones;

IV. Respetar los derechos de las personas, prestando auxilio y en su caso, denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso sexual ante las autoridades competentes;

V. Enviar a sus hijos o pupilos, a las escuelas públicas o particulares, para recibir la educación básica;

VI. Colaborar con las autoridades municipales en la aplicación y ejecución de programas y acciones de asistencia social encaminadas a la prevención y atención de los miembros de grupos familiares y vulnerables;

VII. Inscribirse en tiempo y forma en los padrones que establecen las disposiciones legales federales, estatales y municipales correspondientes, así como en la Junta Municipal de Reclutamiento para cumplir con el Servicio Militar Nacional;

VIII. Contribuir a los gastos públicos del Municipio en los términos del artículo

31, fracción IV de la Constitución Federal;

IX. Respetar el uso del suelo, destinos y normas para los predios que de acuerdo a la zonificación se encuentran establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de San Antonio la Isla, las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;

X. Mantener limpio el frente del inmueble de su propiedad o en donde residan, pintar las fachadas de los mismos, acorde con la imagen urbana del Municipio; así como colocar en éstas el número oficial asignado por las autoridades municipales en un lugar visible, de conformidad con la reglamentación municipal;

XI. Limpiar y recoger el escombro, los residuos sólidos y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;

XII. Evitar fugas, desperdicio de agua y abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y/o drenaje dentro y fuera de domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles, ya sean propios o ajenos;

XIII. Evitar arrojar residuos sólidos o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública, tirar desperdicios sólidos o líquidos en alcantarillas, cajas de válvulas, o instalaciones de agua potable y drenaje municipal;

XIV. Abstenerse de depositar desechos o residuos peligrosos que provoquen la contaminación de los cuerpos de agua y de los mantos acuíferos del Municipio;

XV. Separar los residuos sólidos urbanos en orgánicos, inorgánicos y peligrosos, o como lo determine la autoridad correspondiente; tratándose de residuos de hospitales su separación deberá ajustarse a la normatividad aplicable en la materia;

XVI. Colaborar con las autoridades municipales en la conservación y mantenimiento de la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones, edificios públicos y monumentos arqueológicos, históricos y artísticos;

XVII. Podar, descopar, cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios, previa autorización de la autoridad competente;

XVIII. Contar con el registro y certificado de vacunación que acredite la identificación de los animales domésticos, tratándose de perros y gatos, procurar su esterilización, para evitar la proliferación no controlada de estas especies;

XIX. Los dueños o poseedores de animales domésticos, deberán proveer todos los cuidados necesarios a los mismos, procurando su bienestar y evitando que causen daños a terceros, en términos de lo establecido por el Libro Sexto del Código de Biodiversidad del Estado de México;

XX. Notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia;

XXI. Evitar la operación de criaderos de animales en inmuebles ubicados en la zona urbana del Municipio;

XXII. Abstenerse de tener mascotas en unidades habitacionales que no cuenten con espacios adecuados para ellas, así como animales salvajes o de granja en domicilios e inmuebles de uso habitacional;

XXIII. Sujetar a sus mascotas con collar y correa, en caso necesario con bozal, cuando deambulen en la vía pública, a fin de dar seguridad a los transeúntes, así como recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales que desechen cuando transiten en vía pública, parques, jardines, áreas deportivas o cualquier espacio de uso público;
XXIV. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil;
XXV. Respetar los lugares asignados para personas con discapacidad en la vía pública, estacionamientos de centros y plazas comerciales, y en el transporte público;
XXVI. Evitar la conducción de cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;
XXVII. Quienes son titulares de derechos de perpetuidad o temporalidad en el Panteón Municipal, respetar y cumplir lo dispuesto por este Bando y su Reglamento;
XXVIII. Respetar la señalética asignada por la autoridad correspondiente en materia de movilidad y tránsito, haciendo un uso adecuado de la vía pública;
XXIX. Tener un trato digno con todo ser vivo como valor fundamental e inalienable, promoviendo con ello ambientes libres de violencia; y
XXX. Portar obligatoriamente casco de seguridad al hacer uso, conducir o trasladarse en motocicleta dentro del territorio municipal, debiendo cumplir las normas oficiales aplicables; y
XXXI. Las demás obligaciones que establezcan los ordenamientos federales, estatales y el presente Bando u otros ordenamientos municipales.

CAPÍTULO IV
DEL GOBIERNO Y SUS FINES

ARTÍCULO 32.- El Gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y plural que se denomina Ayuntamiento, al que se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal; lo integran una Presidenta, un Síndico y siete Regidores, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, establecidos en los términos de la legislación en la materia. Se regirá por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales que de ellas emanen.

ARTÍCULO 33.- La competencia, facultades y atribuciones de las Autoridades Municipales, respecto a la organización del territorio, población, gobierno y administración, sólo tendrán las limitaciones que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos federales, estatales y municipales les impongan, así como las derivadas de los convenios que celebre el Ayuntamiento con los tres niveles de gobierno.

ARTÍCULO 34.- El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que

estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio, en un marco de legalidad, respeto, armonía y civilidad.

ARTÍCULO 35.- Son Facultades de la Presidenta Municipal, Administración Pública Municipal y en su caso Comisiones Edilicias, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, de las normas contenidas en este Bando, en los reglamentos respectivos, así como en las circulares y disposiciones administrativas que sean aprobadas por el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 36.- Son fines del Ayuntamiento, los siguientes:

I. Respetar, promover, regular y salvaguardar la dignidad de la persona, así como el goce y ejercicio de los Derechos Humanos y sus garantías, en condiciones de equidad e igualdad, observando lo establecido en la Constitución Federal, en Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y ratificados por el Senado, en las leyes generales y locales;
II. Garantizar la transparencia y acceso a la información pública que genere el Ayuntamiento, las dependencias, las unidades administrativas y los organismos descentralizados municipales y demás áreas que lo conforman, en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Asimismo, garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales en su posesión, y proveer lo necesario para que toda persona pueda ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como manifestar su oposición a determinado tratamiento, mediante procedimientos sencillos y expeditos, promoviendo la adopción de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales que recaben con motivo de los servicios públicos que prestan;
III. Promover y difundir la práctica de los valores como un principio básico que asegure la convivencia social armónica entre los habitantes del Municipio;
IV. Fomentar una cultura de la paz, tolerancia y respeto entre los habitantes del municipio;
V. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres en todos los ámbitos de la vida pública;
VI. Fomentar entre sus habitantes el respeto a los símbolos patrios, los valores cívicos y la identidad nacional, estatal y municipal;
VII. Garantizar el orden y la seguridad en el Municipio;
VIII. Promover la práctica de diversas actividades deportivas que fomenten una vida saludable y coadyuve en el desarrollo integral de sus habitantes y mejorar su calidad de vida;
IX. Prestar servicios públicos de calidad, vigilando su adecuado funcionamiento y su conservación por parte de los habitantes del Municipio;
X. Promover el desarrollo sustentable del Municipio, participando con la

Federación, el Estado y el sector privado, en programas de desarrollo agropecuario, ganadero, forestal, artesanal, comercial, industrial, transporte, de prestación de servicios, turístico y cualquier otro que beneficie a los habitantes del Municipio;

XI. Promover la participación ciudadana de manera organizada en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno;

XII. Difundir los mecanismos de participación ciudadana para que coadyuven con la administración pública municipal;

XIII. Fortalecer las acciones del gobierno con la participación de las organizaciones no gubernamentales;

XIV. Preservar los valores cívico-culturales y artísticos del Municipio para acrecentar la identidad municipal;

XV. Reconocer a quienes destaquen por sus actividades en el ámbito cultural, académico, institucional, deportivo o bien, por sus servicios prestados al Municipio;

XVI. Promover la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el Municipio;

XVII. Impulsar el desarrollo de la actividad artesanal, con el fin de promover y preservar las técnicas y diseños tradicionales que elaboran los maestros artesanos del Municipio; respetando la identidad cultural de los isleños;

XVIII. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, establecer y reglamentar los procedimientos para llevar a cabo el manejo de los residuos sólidos urbanos;

XIX. Construir, recuperar y mantener espacios públicos y centros comunitarios con el objetivo de reforzar el desarrollo comunitario y la participación social;

XX. Promover con el sector productivo oportunidades de empleo para los habitantes del Municipio;

XXI. Otorgar programas de asistencia social dirigidos a los sectores vulnerables como las personas con discapacidad, menores, mujeres y hombres en situación de desamparo y adultos mayores;

XXII. Promover acciones para combatir la pobreza;

XXIII. Mejorar las condiciones ambientales del territorio municipal con la participación de sus habitantes, procurando preservar e incrementar las áreas verdes y las zonas de conservación ecológica municipal;

XXIV. Construir, conservar, modificar o demoler los bienes inmuebles destinados al servicio público o de uso común;

XXV. Regular las actividades turísticas, comerciales, industriales, artesanales y de prestación de servicios que realicen los particulares, en términos de las leyes y reglamentos correspondientes;

XXVI. Actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;

XXVII. La integración de Cuerpos de Seguridad Pública, de búsqueda de personas desaparecidas, de bomberos y, en su caso, de tránsito, servidores públicos que preferentemente serán vecinos del Municipio,

de los cuales la Presidenta Municipal será jefe inmediato; y

XXVIII. Los demás que señalen las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

CAPÍTULO V
DEL GOBIERNO DIGITAL

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento a través del Titular de la Coordinación de Informática, en su calidad de Secretario Técnico del Comité Interno de Gobierno Digital del Ayuntamiento de San Antonio la Isla, será la responsable de dar seguimiento al cumplimiento de las políticas digitales establecidas en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios; teniendo las siguientes atribuciones:

I. Establecer de acuerdo con la Agenda Digital, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación para el Gobierno Digital.
II. Fomentar la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación, según corresponda, con la Federación, los Estados y municipios, así como los sectores social y privado en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación.
III. Implementar el Gobierno Digital y el uso del Expediente para Trámites y Servicios para hacer eficiente la prestación de los trámites y servicios que la Administración Pública Municipal ofrece a las personas;
IV. Proponer la regulación necesaria en materia de uso y aprovechamiento estratégico de tecnologías de la información y comunicación, tomando en cuenta las disposiciones emitidas por el Consejo y la Agencia Digital, con el fin de establecer los requerimientos tecnológicos para la introducción de conectividad en los edificios públicos.
V. Solicitar el dictamen técnico a la Agencia Digital, previo a la adquisición, arrendamiento y/o contratación de bienes y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación.
VI. Con independencia del cambio de administración dar continuidad a los programas relacionados con la aplicación de las tecnologías de información y comunicación, elaborando el acta respectiva en la que se establezca el estado y el funcionamiento que guardan respecto del dictamen emitido por la Agencia Digital.

CAPÍTULO VI
DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 38.- Son autoridades fiscales municipales:

I. El Ayuntamiento;
II. La Presidenta Municipal;
III. La Tesorera Municipal; y
IV. Las señaladas por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 39.- La Tesorería Municipal, es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales, responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento y cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Administrar la Hacienda Pública Municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones, imponiendo sanciones que proceda por infracciones de carácter fiscal e instrumentando, de ser necesario, el procedimiento administrativo de ejecución.
III. Elaborar y mantener actualizado el padrón de contribuyentes.
IV. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales, a través del procedimiento administrativo de ejecución;
V. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;
VI. En materia de Catastro, a través de la Coordinación de Catastro Municipal:
    a. Se coordinará con el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM) para el ejercicio de sus funciones, sujetándose a las normas técnicas y administrativas que esta emita.
    b. Los programas, procedimientos y formatos de carácter técnico o administrativo que utilice el Ayuntamiento serán los aprobados por IGECEM.
    c. Lo no previsto en el presente bando se sujetará a lo establecido de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 40.- La Hacienda Pública Municipal se integra por:

I. Bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
II. Capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
III. Rentas y productos de todos los bienes municipales;
IV. Participaciones que perciban de acuerdo con las leyes federales y del Estado;
V. Contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos del Estado de México, los que decrete la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y
VI. Donaciones, herencias y legados que reciban.

CAPÍTULO VII
DEL CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 41.- La Coordinación de Catastro Municipal tiene la facultad de mantener actualizado el inventario analítico de los bienes inmuebles, los valores unitarios del suelo y construcción en el Municipio de San Antonio la Isla; para el ejercicio de sus funciones, se coordinará con el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, sujetándose a las normas técnicas administrativas que esta emita, así como lo establecido en el Título Quinto Del Catastro del Código Financiero del Estado de México y Municipios; Reglamento del Título Quinto Código Financiero del Estado de México y Municipios "Del Catastro" y del Manual Catastral del Estado de México vigentes.

ARTÍCULO 42.- Los servicios catastrales que presta el Ayuntamiento por medio de la Coordinación de Catastro son:

I. Inscripción de inmuebles en el padrón catastral;
II. Actualización al padrón catastral;
III. Asignación y reasignación de clave catastral;
IV. Certificación de clave catastral, clave y valor catastral;
V. Expedición de plano manzanero;
VI. Constancia de identificación catastral; y
VII. Verificación de linderos en predios cuya superficie sea menor a 2,000 m2 y su topografía no sea muy accidentada.

ARTÍCULO 43.- Para otorgar la prestación de servicios y productos catastrales, el usuario deberá cumplir según lo establece el Manual Catastral del Estado de México con:

I. Solicitud en el formato establecido.
II. Copia de la identificación oficial del propietario o poseedor del inmueble, de la persona autorizada mediante carta poder o instrumento notarial.
III. Último recibo de impuesto de pago predial al corriente.
IV. Copia del documento que acredita la propiedad y antecedente según

lo establece el artículo 182 del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente.
V. Pago por el servicio solicitado.
VI. Asistir a la cita para verificación del inmueble.
VII. Además de los que la autoridad catastral requiera con fundamento en los artículos 171, 177 y 182 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 44.- En los casos de solicitudes de cualquier servicio catastral, relacionado con inmuebles que presenten algún litigio o conflicto entre particulares la autoridad catastral procederá conforme a lo establecido en el apartado ACGC015 del Manual Catastral del Estado de México, absteniéndose de llevar a cabo cualquier tipo de trámite o servicio.

CAPÍTULO VIII
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 45.- El patrimonio municipal, estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento y se constituye de los siguientes bienes:

I. Del dominio público municipal; y
II. Del dominio privado del Municipio.

ARTÍCULO 46.- Son bienes del dominio público municipal:

I. Los de uso común;
II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho se utilicen para ese fin;
III. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los señalados en las fracciones anteriores;
IV. Las pinturas, murales, esculturas, artesanías y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos descentralizados;
V. Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles; y
VI. Los demás que señale la ley.

ARTÍCULO 47- Son bienes del domino privado municipal o de uso propio del Municipio:

I. Los que resultaren de la liquidación o extinción de organismos auxiliares municipales; y
II. Los inmuebles o muebles que formen parte del patrimonio municipal o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público.

TÍTULO CUARTO
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

ARTÍCULO 48.- Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará de las Unidades Administrativas, Coordinaciones, Organismos Auxiliares, Organismos Públicos Descentralizados y demás dependencias y Entidades que en su caso acuerde el cabildo a propuesta de la Presidenta Municipal, que considere necesarias, las que estarán subordinadas a la Presidencia Municipal y/o Junta de Gobierno, según corresponda.

ARTÍCULO 49.- La Administración Pública Centralizada, es una forma de organización de la Administración Pública del Municipio, cuyos órganos auxilian al Ayuntamiento en el despacho de los asuntos municipales y están subordinados a la Presidencia Municipal, cuyas atribuciones se encuentran previstas en la Ley Orgánica Municipal y las que este Bando les confiere.

La Administración Pública Centralizada se integra por:

I. Oficina de Presidencia Municipal
1) Secretaría Particular
   a) Coordinación de Comunicación Social
   b) Coordinación de Informática
   c) Unidad de Logística
2) Secretaría Técnica
   a) Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación
   b) Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización
   c) Unidad de Transparencia
3) Unidad de Protección Civil
4) Coordinación de Asuntos Jurídicos
5) Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública

II. Secretaría de Ayuntamiento;
   a) Área Coordinadora de Archivos.
   b) Coordinación de Gobernación Municipal
   c) Oficialía del Registro Civil
   d) Juzgados Cívicos.
   e) Oficialía de Partes
   f) Cronista Municipal
   g) Oficina de Control Patrimonial
   h) Secretario Cívico

III. Tesorería;
   a) Coordinación de Catastro
      1) Unidad Administrativa de Tenencia de la Tierra

VI. Órgano Interno de Control;
- a) Autoridad Investigadora.
- b) Autoridad Sustanciadora.

V. Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
VI. Dirección de Seguridad Pública
- a) Centro de Mando y Control
- b) Célula de Genero y Atención a Victimas
- c) Secretaría Técnica de Seguridad Pública

VII. Dirección de Administración
- a) Coordinación de Recursos Humanos
- b) Coordinación de Adquisiciones
- c) Coordinación de Mantenimiento

VIII. Dirección de Desarrollo Económico y Medio Ambiente
- a) Coordinación de Agua y Ecología

IX. Dirección de Mantenimiento
- a) Coordinación de Infraestructura de Agua
- b) Coordinación de Limpia y recolección

X. Dirección de Servicios Generales
- a) Coordinación de Parques y Jardines

XI. Dirección de las Mujeres y Comunidad LGBTQI+
XII. Dirección de Política Social
XIII. Dirección de Educación
- a) Coordinación del Deporte

XIV. Dirección de Cultura
XV. Dirección del Campo
XVI. Dirección de Fomento Artesanal
XVII. Dirección de Salud

ARTÍCULO 50.- Para el desahogo de los trámites inherentes a la oficina de la Titular, en el ejercicio de sus funciones, la Presidencia Municipal se auxiliará de las dependencias administrativas cuyas atribuciones se encuentran conferidas en los diferentes ordenamientos legales.

ARTÍCULO 51.- La Secretaría Particular auxiliará al titular del ejecutivo municipal en las tareas inherentes al desempeño de su cargo, teniendo bajo su encargo las siguientes funciones:

I. Planear y coordinar la calendarización de las actividades de la Presidenta Municipal en su atención con la ciudadanía, autoridades, organismos, servidores públicos municipales, entre otros; a fin de que su agenda de trabajo se administre de manera óptima;
II. Agenda las audiencias públicas y privadas que lleve a cabo la Presidenta Municipal;
III. Mantener actualizada la agenda con los nombres, domicilios y teléfonos de servidores públicos y sociedad en general, a fin de no perder oportunidad en atención personalizada y trato con sentido humano;
IV. Implementar acciones de control de las solicitudes recibidas, así como supervisar que sean remitidas a las unidades administrativas

correspondientes, dándole el seguimiento y recabando la información respecto a su cumplimiento;

V. Coordinar las acciones necesarias para lograr los objetivos planteados en las giras de trabajo de la Presidenta Municipal;
VI. Organizar y supervisar la logística, montajes especiales e instalación de sonidos en actos a los que asiste la Presidenta Municipal y de la administración municipal;
VII. Definir en acuerdo con la Presidenta Municipal, los lineamientos y políticas de comunicación social de la Administración Pública Municipal;
VIII. Hacer de conocimiento de la Presidenta Municipal, los asuntos jurídicos de los que el Ayuntamiento y el Gobierno Municipal, formen parte en conjunto con la Coordinación de Asuntos Jurídicos.
IX. Coordinar la celebración de las audiencias públicas con la Presidenta Municipal o con el servidor público que se determine; y
X. Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia.

ARTÍCULO 52.- La Coordinación de Comunicación Social contará con las siguientes atribuciones:

I. Difundir la imagen institucional municipal a través de los diversos medios de comunicación que se consideren pertinentes;
II. Difundir las acciones, actividades y resultados de la presidencia municipal y la administración pública municipal;
III. Encargarse del Diseño Gráfico de las comunicaciones oficiales de la administración pública municipal;
IV. Administrar los canales de comunicación oficiales del ayuntamiento, sitio web, redes sociales y prensa;
V. Diseñar las políticas de Comunicación Social Municipal tomando en consideración las condiciones históricas, culturales, políticas y sociales de los habitantes del municipio; y
VI. Cualquiera otra que le sea conferida por parte de la presidencia municipal.

ARTÍCULO 53.- Coordinación de Informática contará con las siguientes atribuciones:

Dirigir y coordinar los procesos de mantenimiento preventivo, correctivo y actualización a la infraestructura tecnológica y software implementados.

I. Vigilar la operación de las redes y sistemas institucionales de comunicación de datos, texto, video y voz, así como todos aquellos elementos que intervienen directamente en su operación y funcionamiento.
II. Revisar periódicamente el desempeño de los sistemas en operación y bases de datos.
III. Realizar acciones para promover el uso y aprovechamiento adecuados de las tecnologías de la información.

ARTÍCULO 54.- La Coordinación de Logística tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I. Planear y organizar los eventos de la presidencia municipal y la administración pública municipal en coordinación con el área que lo solicite;
II. Brindar el apoyo técnico necesario para el desarrollo de los eventos de la presidencia municipal y la administración pública municipal;
III. Atender las necesidades en materia logística para la realización de los eventos de los que sea parte la presidencia municipal y la administración pública municipal; y
IV. Cualquiera otra que le sea conferida por parte de la presidencia municipal.

ARTICULO 55.- La Secretaria Técnica Tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar los trabajos de la Unidad de Transparencia, la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización y la Unidad de Información Planeación y Evaluación.
II. Dirigir las Sesiones de Gabinete, registrar y dar seguimiento a los acuerdos generados e informar sobre su cumplimiento a la Presidenta Municipal.
III. Otorgar asesoría en materia administrativa a las dependencias municipales para la realización de programas, manuales, reglamentos, lineamientos y políticas públicas.
IV. Identificar y fijar asuntos para la agenda gubernamental sobre temas susceptibles de intervención de las dependencias del Gobierno Municipal.
V. Dirigir las acciones de colaboración institucional con las dependencias administrativas del Gobierno Municipal;
VI. Fungir como enlace entre la Presidenta Municipal y las unidades administrativas del Gobierno Municipal para la elaboración de los documentos, que en el ámbito de su competencia deben someterse a la consideración del Ayuntamiento;
VII. Propiciar y fomentar una comunicación dinámica y fluida con los Titulares de las dependencias administrativas y la Presidenta Municipal.
VIII. Coordinar las capacitaciones y cursos de profesionalización de los servidores públicos de la administración municipal.
IX. Analizar, diseñar, facilitar, canalizar, dar asesoría y seguimiento a proyectos específicos encomendados por el Presidente Municipal;
X. Planear y desarrollar estudios específicos que le sean solicitados, cuya finalidad sea modernizar y profesionalizar la administración pública municipal.
XI. Vigilar que exista congruencia entre las atribuciones que tienen las dependencias en los ordenamientos legales y las estructuras orgánicas, establecidas en los manuales de organización, planes y/o programas de trabajo.
XII. Seguimiento de las propuestas de mejoramiento administrativo, simplificación o reingeniería de las unidades administrativas;

XIII. Coordinar la implementación, ejecución y seguimiento de programas y proyectos interinstitucionales;
XIV. Convocar a los Titulares de las dependencias municipales en grupo o de forma particular a efecto de observar sus avances, determinar las mejoras o indicar modificaciones a programas y procesos de gestión;
XV. Las demás que por la naturaleza de sus funciones le encomiende la Presidenta Municipal.

ARTÍCULO 56.- Compete a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE), en materia de planeación democrática para el desarrollo:

I. Garantizar el cumplimiento de las etapas del proceso de planeación para el desarrollo en el ámbito de su competencia;
II. Utilizar, generar, recopilar, procesar y proporcionar la información que en materia de planeación para el desarrollo sea de su competencia;
III. Coadyuvar en la elaboración del presupuesto por programas en concordancia con la estrategia contenida en el plan de desarrollo en la materia de su competencia;
IV. Verificar que los programas y la asignación de recursos guarden relación con los objetivos, metas y prioridades de los planes y programas y la evaluación de su ejecución;
V. Vigilar que las actividades en materia de planeación de las áreas a las que están adscritas, se conduzcan conforme a los planes de desarrollo y sus programas;
VI. Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de los convenios de coordinación y de participación, respecto de las obligaciones a su cargo;
VII. Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, la Agenda Digital, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éstos se deriven;
VIII. Reportar periódicamente los resultados de la ejecución de los planes y programas al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, con base en la coordinación establecida en el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios.
IX. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

ARTÍCULO 57.- La Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar, implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de los Modelos Nacionales.
II. Brindar asesoría técnica y capacitación a los Sujetos Obligados.
III. Dictaminar el Análisis de Impacto Regulatorio y su Propuesta Regulatoria;
IV. Promover la evaluación de Regulaciones existentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post;

V. Aprobar y supervisar el cumplimiento de la Agenda Regulatoria y la Agenda de Simplificación y Digitalización de los Sujetos Obligados;
VI. Realizar propuestas de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios a los Sujetos Obligados, así como coordinar y supervisar su implementación;
VII. Realizar las acciones necesarias para implementar los modelos y estándares de homologación de Trámites y Servicios emitidos por la Autoridad Nacional;
VIII. Supervisar que los Sujetos Obligados mantengan actualizada la información de sus -Trámites y Servicios en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios y en el Registro de Regulaciones y, en su caso, requerir a los Sujetos Obligados su inmediata actualización;
IX. Desarrollar e implementar en coordinación con los Sujetos Obligados, soluciones tecnológicas para la digitalización de Trámites y Servicios;
X. Habilitar Ventanillas Digitales de Trámites y Servicios interinstitucionales o sectoriales para la atención de trámites o servicios;
XI. Establecer canales de atención para resolver dudas, brindar asesoría y, en su caso, asistencia a las personas que gestionen Trámites y Servicios, y
XII. Las demás que se establezcan en la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento de San Antonio la Isla, garantizará los derechos de Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos Personales, a través de la Unidad de Transparencia, dependencia que tendrá las siguientes funciones:

I. Turnar a los Servidores Públicos Habilitados de las Unidades Administrativas, las Solicitudes de Acceso a la Información Pública o las Solicitudes de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales, a través de la plataforma habilitada para tal efecto o a falta del correcto funcionamiento de esa por escrito;
II. Recibir y dar trámite a las notificaciones de las resoluciones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, respecto de los recursos de revisión.
III. Notificar a las dependencias administrativas, a través de los Servidores Públicos Habilitados, las resoluciones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, respecto de los recursos de revisión, requiriendo la información que sea necesaria para dar cumplimiento a la misma.
IV. Notificar a las dependencias administrativas, a través de los Servidores Públicos Habilitados, los acuerdos de incumplimiento que emita el

Instituto, respecto de los recursos de revisión, requiriendo la información que sea necesaria para dar cumplimiento a la misma.

V. Proponer a los Servidores Públicos Habilitados de las dependencias administrativas que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

VI. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información; así como del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales.

VII. De manera trimestral recordar a los Servidores Públicos Habilitados, la actualización de las obligaciones de transparencia comunes y específicas derivada de la información que generen sus dependencias administrativas.

VIII. Las que expresamente le confieren los artículos 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y 53 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como los relativos a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 59.- Corresponde a la Coordinación de Asuntos Jurídicos el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Fungir como apoderado legal del Ayuntamiento de San Antonio la Isla, de la Presidencia Municipal y de la Administración Pública Municipal;

II. Formular, en su carácter de apoderado legal, demandas, denuncias, querellas y promover la reparación de daños y perjuicios que se causen a la hacienda municipal y el reconocimiento o la restitución en el goce de los derechos que corresponden al Municipio y a su Ayuntamiento, ante las autoridades de procuración e impartición de justicia federales, estatales y municipales;

III. Atender, en su carácter de apoderado legal, los demás asuntos jurídicos oficiales de los que la Presidencia y la Administración Pública Municipal sean parte;

IV. Radicar, sustanciar, resolver y en su caso imponer la sanción respectiva emitida dentro de los Procedimientos Administrativos, que conozca, derivados de las faltas que constituyan una posible irregularidad administrativa, de conformidad con lo previsto por el Artículo 164 de este Bando, el Código Administrativo del Estado de México y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

V. Desahogar, previa solicitud, las consultas y asesorías jurídicas, así como brindar apoyo técnico-jurídico a los integrantes del Ayuntamiento y las dependencias municipales, con excepción de las de carácter fiscal;

VI. Atender los aspectos jurídicos en los procedimientos de expropiación que proponga el Ayuntamiento;

VII. Requerir a las dependencias Centralizadas, Descentralizadas, Autónomas y al personal municipal, informes que de manera escrita deberán rendir en el plazo concedido para tal efecto, así como de la documentación necesaria para atender los asuntos de carácter oficial

o juicios donde figuren como parte el Ayuntamiento y/o la Presidencia Municipal;

VIII. Participar en la formulación del Bando Municipal y Reglamentos respectivos.

IX. Emitir su opinión respecto de los acuerdos, contratos y convenios que celebre o emita el Ayuntamiento y la administración pública municipal en el ámbito de su competencia;

X. Coordinar y ejecutar los programas de capacitación en materia jurídica que solicite la administración pública municipal;

XI. Informar a la Presidenta Municipal la gestión de los asuntos jurídicos; y

XII. Las demás que le asignen otros ordenamientos y la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 60.- La Secretaría del Ayuntamiento tendrá las atribuciones que le otorgue la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las que le asigne el Ayuntamiento. Adicionalmente supervisara el buen funcionamiento de la Oficialía del Registro Civil, la persona designada como Cronista Municipal, la Oficialía de Partes y los Juzgados Cívicos.

ARTÍCULO 61.- El Área Coordinadora de Archivos es la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Gestión Documental y Administración de Archivos, así como de coordinar las Áreas Operativas del Sistema Institucional del Ayuntamiento de San Antonio la Isla, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 62.- Son atribuciones de la Dirección de Administración, las siguientes:

I. Conducir la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Gobierno Municipal de San Antonio la Isla, mediante la coordinación y ejecución de las políticas generales, criterios técnicos, lineamientos correspondientes, así como vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable para la adecuada administración y correcta aplicación de los mismos a fin de garantizar servicios de calidad del funcionamiento del conjunto de las unidades administrativas;

II. Proponer y aplicar las políticas y procesos de contratación y movimientos de personal del Gobierno Municipal de San Antonio la Isla, así como administrar los sueldos y las prestaciones;

III. Validar la elaboración y distribución de la nómina del personal que labora en la administración pública municipal con la finalidad de que devenguen el sueldo correspondiente, lo anterior conforme a la normatividad aplicable y el presupuesto autorizado;

IV. Establecer y coordinar políticas y lineamientos en materia de capacitación y adiestramiento del personal que coadyuven al mejoramiento de conocimientos, habilidades, aptitudes y actitudes para cubrir las necesidades institucionales;

V. Conducir y vigilar las relaciones laborales de la administración pública

municipal, así como el cumplimiento de los convenios sindicales, con la finalidad de fortalecer las relaciones entre las instituciones;

VI. Supervisar los procedimientos relativos a las adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y adquisición de servicios, así como administrar los servicios generales del Gobierno Municipal de San Antonio la Isla, proponiendo las bases de contratación de los mismos;

VII. Establecer, presidir y coordinar el Comité de adquisiciones y servicios con la finalidad de proveer a las unidades administrativas los recursos e insumos necesarios para el desarrollo de sus funciones conforme a las normas y procedimientos aplicables;

VIII. Establecer y controlar los mecanismos de entrada, resguardo y salida de materiales que se reciben en los almacenes y sub-almacenes, para su distribución a las diferentes dependencias que integran la administración pública municipal;

IX. Suscribir los acuerdos, contratos, convenios y demás actos e instrumentos jurídicos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, prestación de servicios y cualquier otro que implique actos de administración y, en su caso, darlos por terminados anticipadamente y/o rescindirlos;

X. Coordinarse con los titulares y con servidores públicos de otras unidades administrativas, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento del Gobierno Municipal de San Antonio la Isla;

XI. La expedición y/o reforma de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas;

XII. Participar en la formulación y el anteproyecto anual del presupuesto;

XIII. Establecer las medidas necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular de la administración pública municipal, para el funcionamiento y el desempeño de las actividades que realizan las dependencias y órganos;

XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, así como las que le confieren las disposiciones aplicables y las que le encomiende la Presidenta Municipal.

ARTÍCULO 63.- Son atribuciones del Órgano Interno de Control las siguientes:

I. Atender y tramitar las denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento;

II. Realizar el control y evaluación tendiente a verificar que se observe la normatividad vigente;

III. Vigilar el correcto ejercicio del presupuesto autorizado en congruencia con el avance programático y cumplimiento de los objetivos y metas establecidas institucionalmente;

IV. Proponer, en su caso, medidas de simplificación y modernización administrativa para ser adoptadas;

V. Intervenir en los procesos de Entrega-Recepción de las unidades administrativas del Ayuntamiento;

VI. Supervisar los procedimientos de auditoria, revisión, inspección y arqueos de caja que se practiquen por el personal del Órgano Interno

de Control.

VII. Vigilar que las personas que pretendan ingresar o reingresar al Ayuntamiento, no se encuentren inhabilitados para desempeñar empleo, cargo o comisión, de acuerdo al sistema de consulta electrónica de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de México denominado Sistema de Consulta de No Inhabilitación.

VIII. Vigilar la iniciación y ejecución de las obras y acciones públicas que así lo requieran, la conformación de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia (COCICOVI), supervisando que reciban la capacitación y material necesario para el desarrollo de sus funciones;

IX. Imponer Medidas de Apremio a los servidores públicos y particulares para hacer efectivas sus determinaciones en términos de la legislación aplicable;

X. Desarrollar las demás funciones inherentes al órgano interno de control y las asignadas por la Presidencia Municipal;

XI. Supervisar que los servidores públicos y sujetos obligados cumplan oportunamente con la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial por Ingreso, Modificación Patrimonial y Conclusión en el empleo, cargo o comisión.

XII. Implementar acciones orientadas para prevenir actos de corrupción de los servidores públicos municipales y por los particulares.

XIII. Aplicar las medidas de apremio establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

XIV. Las demás que les sean aplicables de conformidad a los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

ARTÍCULO 64.- La Administración Pública Descentralizada es una de las formas de organización de la Administración Pública Municipal, integrada por Organismos Auxiliares y en su caso por Fideicomisos, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Administración Pública Descentralizada se integra por:

I. Organismos descentralizados:

a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Antonio la Isla; e
b) Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San Antonio la Isla.

CAPÍTULO III
DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

ARTÍCULO 65.- Son organismos autónomos los que, sin encontrarse directamente en la estructura administrativa del Ayuntamiento, dependen

de éste para la consecución de sus fines.

I. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.
II. La Oficialía del Registro Civil.

ARTÍCULO 66.- Las dependencias y organismos auxiliares citadas en los artículos 35, 47, 48, y 49 deben conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 67.- Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal, tanto centralizados como descentralizados, están obligadas a coordinar entre sí sus actividades y proporcionar la información necesaria para el buen desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO IV
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 68.- Son autoridades auxiliares municipales los delegados y los demás que designe el Ayuntamiento, quienes auxiliarán e informarán de sus acciones al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal, actuando en forma coordinada en sus respectivas circunscripciones y con estricto apego a las disposiciones jurídicas federales, estatales y municipales, con el objeto de mantener el orden, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, siendo el vínculo permanente de comunicación entre la ciudadanía y el Ayuntamiento.

La elección, designación y remoción, así como las atribuciones e impedimentos de las autoridades auxiliares municipales se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica. Las autoridades auxiliares ejercerán el cargo conferido por la ciudadanía que tendrá carácter honorífico.

Las Delegaciones estarán conformadas por tres delegados propietarios con sus respectivos suplentes y se renovarán cada tres años. Los que tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente. Las fórmulas se integrarán con 3 hombres y 3 mujeres, considerando por lo menos una formula con propietario y suplente de sexo femenino.

CAPÍTULO V
DE LAS COMISIONES, CONSEJOS, CELULAS, COMITÉS MUNICIPALES, INSTITUTOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento, para el mejor desempeño de sus funciones,

podrá auxiliarse de Comisiones, Consejos, Células, Comités Municipales, Institutos y Organizaciones Sociales representativas de la comunidad, los cuales aportarán sus iniciativas, propuestas y trabajos, y serán constituidos de acuerdo a lo que disponga la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, los reglamentos y los Acuerdos expedidos por el Ayuntamiento u otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 70.- Las Comisiones Municipales serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas, tendientes a mejorar y vigilar el correcto funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como informar al Gobierno Municipal sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que se dicten en Cabildo. Deberán realizar su sesión de instalación, dentro de los treinta días hábiles siguientes a su constitución, de acuerdo con la naturaleza propia de cada organismo colegiado y de los temas que constituyan su materia.

Las Comisiones Municipales serán aprobadas por el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio, sus integrantes serán nombrados por el mismo, de entre sus miembros, a propuesta de la Presidenta Municipal, procurando su integración con el mismo número de integrantes hombres y mujeres.

ARTÍCULO 71- Los Consejos, Células, Comités, Comisiones e Institutos Municipales, son órganos colaboradores del Ayuntamiento, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica, el presente Bando, sus lineamientos y demás disposiciones jurídicas. Además de los que sean aprobados por el Ayuntamiento, a propuesta de la Presidenta, serán los siguientes:

CONSEJOS

a) Consejo Municipal de Seguridad Pública;
b) Consejo Municipal de Protección Civil;
c) Consejo Municipal de la Juventud;
d) Consejo Municipal de Adquisiciones y Servicios;
e) Consejo de Desarrollo Municipal;
f) Consejo Municipal de Población;
g) Consejo Municipal de la Agenda 20/30;
h) Los que determine el Ayuntamiento;

COMITÉS y COMISIONES

a) Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
b) Comité/Comisión Municipal de simplificación y digitalización;
c) Comisión de Honor y Justicia.
d) Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción de San Antonio la Isla;
e) Comité de Participación Ciudadana;
f) Comité Municipal de Dictámenes de Giro; y
g) Los que determine el Ayuntamiento.

CELULAS

a) Célula Municipal de Búsqueda de Personas Desaparecidas

ARTÍCULO 72.- La Célula Municipal de Búsqueda de Personas Desaparecidas está integrada por servidoras y servidores públicos de diferentes unidades administrativas del gobierno municipal, liderados por Seguridad Pública, a fin de colaborar en la búsqueda y localización de personas reportadas como desaparecidas y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Contar y garantizar la disponibilidad inmediata de personal especializado y capacitado en materia de búsqueda de personas desaparecidas, acreditando los criterios de idoneidad que emita la Comisión Nacional, y se encargaran de atender las solicitudes de la Comisión de Búsqueda de Personas;
II. Designar un servidor público que sirva como enlace con la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, con el propósito de dar cumplimiento a lo previsto por la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO 73.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal por sus siglas COPLADEMUN, tendrá como función coordinar las acciones de implementación y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, con el Comité Estatal de Planeación del Estado de México COPLADEM.

ARTÍCULO 74.- El Consejo de Desarrollo Municipal (CODEMUN) es el órgano cuya misión es conocer y legitimar por consenso la programación de obras y acciones que deberá estar contenida en el Programa Operativo Anual; dicho consejo será presidido por la Presidenta Municipal quien convocará a las reuniones, previa agenda de asuntos prioritarios.

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento promoverá entre los habitantes de San Antonio la Isla, la creación y funcionamiento de asociaciones de colonos y demás organizaciones de carácter social, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y ético en beneficio de la comunidad.

Dichas organizaciones se integrarán con sus habitantes, por designación de ellos mismos y sus actividades serán permanentes o transitorias, conforme al programa o proyectos de interés común en los que acuerden participar.

El Ayuntamiento podrá destinar recursos y coordinarse con las organizaciones a que se refiere este artículo para la prestación de servicios y ejecución de obras, ambas de carácter público y dichos recursos quedarán sujetos al control y vigilancia de las autoridades municipales.

TÍTULO QUINTO
DE LA ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ATENCIÓN CIUDADANA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento propiciará los mecanismos que incentiven, promuevan, garanticen y fortalezcan la atención y la participación ciudadana de manera individual o colectiva, mediante las siguientes acciones:

I. Orientar e informar, así como recibir y gestionar las solicitudes de servicios, trámites municipales y beneficios de programas de desarrollo social o productivo que presente la población;
II. Observar en su actuación, criterios de simplificación, agilidad, precisión y facilidad de acceso, así como los principios de legalidad, transparencia e imparcialidad;
III. Asegurar la atención eficiente y de calidad a las solicitudes e inconformidades recibidas a través de los distintos medios, para garantizar el respeto al derecho de petición de la ciudadanía y contribuir al mejoramiento de la operación de los programas del municipio;
IV. Valorar las propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, sean incluidas en el Plan de Desarrollo Municipal;
V. Atender las demandas que se presenten por actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente o denuncien hechos que se consideren sean en detrimento de la hacienda y el patrimonio municipal;
VI. Consolidar los canales de comunicación para que la ciudadanía participe en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas; y
VII. Fortalecer el vínculo institucional, la comunicación y la gestión de las autoridades auxiliares mediante acciones encaminadas a mejorar su desempeño y elevar la calidad de vida de sus comunidades en un marco de cordialidad.

ARTÍCULO 77.- Se instituyen en el Municipio de San Antonio la Isla, los instrumentos de participación ciudadana que se señalan en el artículo siguiente, como mecanismos democráticos de participación directa de la ciudadanía para la toma de decisiones sobre asuntos públicos de importancia a juicio del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 78.- Son instrumentos de Participación Ciudadana:

I. Referéndum: Procedimiento por el que se somete a voto ciudadano la aceptación o no de una propuesta de reforma al presente Bando o a la reglamentación municipal que sea de trascendencia e interés social;
II. Consulta Popular: Instrumento a través del cual la Presidenta Municipal,

somete a consideración de la ciudadanía por medio de preguntas directas, foros, o cualquier otro instrumento de consulta, los temas que tengan impacto trascendental en distintos ámbitos temáticos y/o territoriales en el Municipio de San Antonio la Isla; y

III. Audiencia Pública: Mecanismo deliberante por medio del cual los habitantes y organizaciones sociales del Municipio se reúnen con la Presidenta Municipal e integrantes de la Administración Pública Municipal, para manifestar de forma directa propuestas y peticiones, permitiendo el seguimiento y evaluación de los compromisos, planes y programas por parte de la Administración Pública.

El referéndum se realizará por convocatoria del Ayuntamiento, a través de su Presidenta Municipal, o bien, por conducto de la ciudadanía, cuando así lo soliciten el veinte por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores del municipio.

TÍTULO SEXTO
DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 79.- El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal, teniendo como marco jurídico, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales de la Entidad aplicables en la materia.

ARTÍCULO 80.- El Sistema Municipal Anticorrupción de San Antonio la Isla, Estado de México, se integrará por el Comité Coordinador Municipal y el Comité de Participación Ciudadana, cuyos integrantes de este último, son elegidos por la Comisión de Selección Municipal en términos de la normatividad aplicable.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I
GENERALIDADES DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 81.- Se entenderá por servicio público municipal al conjunto de elementos personales y materiales, coordinados por las dependencias de la administración pública municipal, destinados a atender y satisfacer una necesidad de carácter general; y como función pública, las actividades que

desarrollan los servidores públicos del Ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones. La prestación, organización, administración y modificación de los mismos estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 82.- El Municipio, con el fin de proporcionar eficazmente los servicios públicos que son objeto de su gobierno, tiene competencia plena sobre su territorio, personas y bienes; conforme a lo dispuesto por la Ley de la materia.

ARTÍCULO 83.- Son funciones y servicios públicos municipales los que a continuación se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

I. Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal;
II. Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
III. Alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento, transformación y disposición final de residuos sólidos municipales, panteones, parques, jardines, áreas verdes, protegidas, recreativas y su equipamiento;
IV. Obras de urbanización, mejoramiento de la imagen urbana de poblados y centros urbanos, mantenimiento de la red vial pavimentada, así como la construcción y conservación de obras de interés social, de acuerdo con el Programa Anual de Obras Públicas;
V. Mercados, rastros y centrales de abasto, que serán administrados, operados, supervisados o controlados por el Ayuntamiento, quien podrá ubicar, reubicar y reordenar a los comerciantes de los mercados y tianguis en función del interés social y en los términos de los ordenamientos legales aplicables;
VI. Promoción del empleo, a través de acciones que estimulen su generación, mediante la consolidación de la micro, pequeña y mediana empresa;
VII. Protección al Medio Ambiente, conservación, mejora de la vegetación urbana, realización de inspecciones para determinar el derribo o retiro de árboles y arbustos en espacios públicos y, en su caso, privados, previo estudio y determinación de su procedencia, cualquier daño al medio ambiente que sea del conocimiento del Gobierno Municipal será denunciado a las autoridades correspondientes;
VIII. La preservación y restauración del equilibrio ecológico; y
IX. La prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como unidades económicas o de servicios; por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales; por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, así como olores perjudiciales; contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, entre otras.

ARTÍCULO 84.- Los servicios públicos municipales se prestarán con la máxima cobertura y calidad, considerando los recursos con los que cuente el Ayuntamiento, quien proporcionará las facilidades necesarias para que los ciudadanos participen y colaboren en estas tareas.

ARTÍCULO 85.- Los servicios públicos municipales deberán prestarse de la siguiente manera:

I. Directa, cuando el Ayuntamiento sea el único responsable de su prestación;
II. Por convenio, cuando el Ayuntamiento lo acuerde de esa manera con el Gobierno Estatal, o bien cuando se coordine con otros Ayuntamientos para su prestación;
III. Tratándose de la asociación con municipios de dos o más estados para la más eficaz prestación de los servicios públicos, se deberá contar con la aprobación de la Legislatura;
IV. Por colaboración, por parte del Ayuntamiento con la participación de los ciudadanos;
V. Concesionada, en los términos y condiciones que establece la Ley Orgánica, el título de la concesión respectiva y demás disposiciones legales aplicables; en ningún caso serán concesionados los servicios de seguridad pública; y
VI. Paramunicipal, cuando el Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura, constituya una empresa de esa naturaleza para la prestación del servicio público de acuerdo a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, para procurar el buen funcionamiento y calidad en la prestación de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 87.- Los usuarios de los servicios públicos municipales, sujetos al pago de un derecho, deberán realizarlo de manera puntual sin excepción alguna en las cajas de la Tesorería Municipal, conforme a las disposiciones legales correspondientes, estando obligados a hacer uso de ellos en forma racional.

En el caso de los vendedores ambulantes o puestos semifijos instalados en vía pública, serán sujetos de pago por derechos de uso de suelo (piso) así como licencia de funcionamiento anual, en caso de no contar con la licencia correspondiente a la cuota de Aportación a mejoras, siendo esto recolectado por el personal adscrito a la tesorería municipal previa identificación correspondiente.

El importe a pagar por concepto de licencia de funcionamiento anual, equivaldrá a 7 Unidades de Medida y Actualización vigentes en el ejercicio, en comercios de 1 a 3 metros; para el caso de comercios mayores a 3 metros la licencia ascenderá a 11 UMA´s vigentes en el ejercicio mientras que el costo por metro lineal de piso plaza, será el equivalente al 12% del valor de la

Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio.

ARTÍCULO 88.- La concesión de los servicios públicos municipales a particulares, asociaciones civiles y sociedades mercantiles, se hará previo acuerdo del Ayuntamiento en términos de Ley.

El Ayuntamiento estará facultado para cambiar la modalidad y características del servicio público concesionado, cuando el interés público así lo demande; la concesión de los servicios públicos se otorgará, preferentemente en igualdad de condiciones a los vecinos del Municipio, mediante concursos públicos.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación o asociación con otros Ayuntamientos, con el Estado o la Federación, para la prestación de los servicios públicos, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento podrá suprimir la prestación de un servicio público, concesionado o no, cuando queden sin efecto y validez las causas que le dieron origen.

CAPÍTULO II
PANTEÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento tendrá a su cargo el servicio público del panteón municipal, destinando para tal efecto un inmueble perteneciente a la hacienda pública municipal, el cual se regirá por lo establecido en la reglamentación correspondiente, misma que deberá contemplar lo previsto por la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México.

CAPÍTULO III
DEL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 91. La Dirección de Mantenimiento coadyuvara en la prestación de los servicios públicos a través de las siguientes funciones:

I. Coordinar los servicios de limpia, recolección, transporte, transferencia y disposición final de residuos sólidos;
II. Coordinar el transporte y depósito de residuos sólidos urbanos y de manejo especial a los sitios de disposición final que establezca el Ayuntamiento; promoviendo su reutilización;
III. Proponer acciones para la creación y manejo de centros de trasferencia y rellenos sanitarios;
IV. Realizar la recolección de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que estarán debidamente separados en orgánicos e inorgánicos, de las casas habitación, en vías y sitios públicos, así como de edificios de

uso particular

V. Coadyuvar con la Coordinación de Agua y Ecología en la reparación de fugas de agua e incidentes derivados del uso de instalaciones de agua potable.
VI. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos, el H. Ayuntamiento y la Presidenta Municipal.

CAPÍTULO VI
DE LOS PARQUES, JARDINES Y ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 92. La Dirección de Servicios Generales coadyuvara en la prestación de los servicios públicos a través de las siguientes funciones:

I. Promover la organización y participación ciudadana en los trabajos y acciones colectivas que contribuyan a mejorar, los parques, jardines y panteones;
II. Contar con el dictamen de valoración correspondiente para coordinar la poda, derribo, extracción o remoción de árboles de la vegetación urbana del municipio;
III. Imponer medidas preventivas o provisionales de seguridad para la poda y retiro de árboles en bienes de dominio público;
IV. Coordinar y vigilar las acciones de instalación, conservación y mantenimiento de la infraestructura urbana municipal;
V. Instruir el mantenimiento y reparación de las luminarias, focos, fotoceldas, contactos, arbotantes, bases y cualquier parte integrante del sistema de alumbrado público municipal;
VI. Proponer y coordinar la planeación estratégica del alumbrado público en el municipio con las instancias federales, estatales y del sector privado; y
VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos, el H. Ayuntamiento y la Presidenta Municipal.

ARTÍCULO 93. La Dirección de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, emitirá a través del personal certificado para tal efecto, el dictamen de valoración para la realización de labores de derribo, poda, extracción o remoción de arbolado en zonas urbanas del municipio, determinado la compensación equivalente como medida de mitigación en caso de intervención y realización de maniobras técnicas para el derribo, poda extracción o remoción de arbolado por parte del personal del ayuntamiento.

CAPÍTULO V
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 94.- La Presidenta Municipal en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica, tendrá el mando directo e inmediato de los cuerpos de Seguridad Pública Municipales, responsable de garantizar el orden público, así como emitir estrategias para prevenir la comisión de delitos, faltas administrativas y conductas antisociales en el territorio municipal.

ARTÍCULO 95.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal es la Dependencia Administrativa encargada de garantizar la actuación policial con perspectiva de género, el respeto a los Derechos Humanos y la implementación de las tecnologías de la información, para lograr orden público, tomando como base de ejercicio al Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente.

ARTÍCULO 96.- Las Dependencias y Unidades Administrativas en materia de seguridad pública, tendrán las siguientes atribuciones:

a) De la Dirección de Seguridad Pública:

I. Organizar los servicios de seguridad pública a través de sus áreas administrativas, asegurar su actuación de conformidad con la legislación y reglamentación federal, estatal y municipal;
II. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de seguridad pública;
III. Formular estrategias y programas apoyados en la técnica policial, tendentes a la prevención e inhibición de las conductas antisociales y de los delitos;
IV. Procurar la profesionalización de quienes integran la Dirección de Seguridad Pública;
V. Asegurar la administración y mantenimiento de las áreas de retención primaria, a fin de que garanticen condiciones dignas para mujeres, hombres y comunidad LGBTIQ+;
VI. Llevar registro y estadística de la incidencia delictiva o faltas administrativas y reincidencia para que en coordinación con autoridades estatales y municipales se establezcan políticas o procesos de prevención y combate al delito.
VII. Contar con un programa que promueva y fomente la educación vial y la seguridad integral de la población, en especial de la niñez y la adolescencia
VIII. Coordinar y gestionar con las autoridades educativas correspondientes programas de carácter vial, control del paso vehicular y ascenso y descenso de estudiantes, asimismo prevención del delito para la promoción de un desarrollo armonioso de los estudiantes.
IX. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende la Presidenta Municipal, conforme a Derecho.

b) La Policía de Proximidad Municipal se integra por dos jefes de turno y personal orientado a la interacción con la ciudadanía a fin de fortalecer la sana convivencia, teniendo como atribuciones:

I. Establecer vínculos permanentes con la ciudadanía para la detección de problemas y fenómenos sociales que vulneren la seguridad pública;
II. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales, en el ámbito de sus atribuciones, en la prevención, combate y persecución de los delitos;
III. Promover la participación de los distintos sectores de la población en

la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;

IV. Procurar el acercamiento de la comunidad con la policía a fin de propiciar una mayor comprensión y participación ciudadana en las funciones que desarrollan;

V. Promover la formación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica;

VI. Organizar la participación vecinal para la prevención de la comisión de faltas administrativas;

VII. Contar con una línea telefónica de emergencia que permita atender oportunamente las llamadas telefónicas de auxilio;

VIII. Vigilar los paraderos de transporte público privilegiando los horarios de mayor afluencia;

IX. Poner a disposición del Juzgado Cívico o quienes infrinjan disposiciones de carácter administrativo, contempladas en la Ley de Justicia Cívica, el Banco Mundial y demás disposiciones, sujetas a calificación, con perspectiva de género.

X. Poner a disposición del Juez Cívico a quienes infrinjan disposiciones de carácter administrativo, contempladas en el presente bando;

XI. Asegurar la custodia de personas probables infractoras durante todo el proceso de justicia cívica;

XII. Atender la resolución del Juez Cívico y cuando esta sea remitir a la persona infractora a las áreas de retención primaria, asegurarles con perspectiva de género;

XIII. A petición de la parte agraviada, o bien, en caso de flagrancia, podrá ingresar al domicilio para repeler una agresión real, actual o inminente y sin derecho que ponga en riesgo la vida, integridad o libertad personal de una o más personas;

XIV. Llevar a cabo el salvamento de personas vulneradas por fenómenos perturbadores de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;

XV. Auxiliar a la Coordinación Municipal de Protección Civil en acciones para la atención de fugas de gas L.P. o gas natural, en los bienes muebles o inmuebles cuando así se requiera, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;

XVI. Apoyar a la Coordinación Municipal de Protección Civil en los casos de explosión para el auxilio de la población, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;

XVII. Auxiliar en cualquier desastre que ponga en peligro la integridad física y el patrimonio de los vecinos del Municipio, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;

XVIII. Proceder cuando sea necesario y justificado, a fin de salvaguardar la vida e integridad corporal de las personas, a la ruptura de cerraduras, puertas, ventanas, paredes o muros de cualquier bien inmueble en los que se registre algún riesgo, siniestro, accidente y/o desastre, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;

XIX. Extraer y/o destruir los muebles de las edificaciones con el fin de facilitar y agilizar cualquiera de las actividades a que se refiere este

artículo, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;

XX. Ejecutar conjuntamente con Protección Civil, las actividades encaminadas a la prevención, auxilio y restablecimiento de riesgo, siniestro, accidentes o desastre;

XXI. Implementar acciones para mediar cualquier conflicto con el objeto de materializar un acuerdo que dé solución a un conflicto vecinal y/o personal y remitir a las partes a efectos de que sea ratificado el convenio ante el Juez Cívico;

XXII. Intervenir en cualquier conflicto social, facilitando a las partes la comunicación, con el objeto de que ellos mismos construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria al conflicto;

XXIII. La mediación policial se regirá por los principios de voluntariedad, confidencialidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, honestidad, oralidad y consentimiento informado;

XXIV. Si el conflicto social entraña la comisión de probables hechos delictuosos, la mediación policial será procedente sólo tratándose de delitos culposos; aquellos en los que proceda el perdón de la víctima u ofendido y los de contenido patrimonial que se hayan cometido sin violencia sobre las personas; Quedarán exceptuados de la mediación policial, los homicidios culposos producidos en accidentes de tránsito bajo el influjo de sustancias que alteren la capacidad de conducir vehículos o con motivo de la conducción de vehículo de motor de transporte público, cuando se ocasionen lesiones que pongan en peligro la vida a más de tres personas o se cause la muerte de dos o más personas;

XXV. Una vez agotado el procedimiento de mediación policial, si hubiere voluntad entre las partes, se procederá a la elaboración de un acuerdo que será firmado también por el o los elementos de la policía de proximidad municipal y será registrado en los archivos de la Dirección de Seguridad Pública;

XXVI. Si el acuerdo fuere incumplido por alguna de las partes, se procederá nuevamente a la mediación policial, a fin de propiciar un nuevo acuerdo o el cumplimiento del ya firmado;

XXVII. Si no fuere posible la mediación policial, o si una vez agotado el procedimiento para su aplicación, las partes no llegan a un acuerdo, el o los elementos que hayan intentado propiciar la mediación, les informarán los derechos que tienen para agotar las instancias legales correspondientes, advirtiéndoles tanto de los beneficios como de las desventajas que, en su caso, pudieran obtener; y

XXVIII. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende la Presidenta Municipal, conforme a Derecho.

c) El Centro de Mando y Control se integra por un Titular y personal especializado en el uso y manejo de tecnologías de la información, así como trabajos de inteligencia orientados a la salvaguarda de la población isleña, teniendo como atribuciones:

I. Operar y monitorear las imágenes de la red de videovigilancia municipal de los puntos de monitoreo inteligentes a fin de coadyuvar en la prevención de ilícitos del dentro del territorio municipal;
II. Atender las solicitudes ciudadanas a hechos, mediante el uso de los puntos de monitoreo inteligentes;
III. Realizar trabajos de inteligencia y dar seguimiento a consignas operativas con la información de los sistemas de atención de llamadas de emergencias, reportes policiales y demás fuentes relacionadas;
IV. Coadyuvar en el ámbito de su competencia con las dependencias e instituciones de los tres órdenes de gobierno en el seguimiento de los incidentes relacionados con la violencia de género;
V. Privilegiar el derecho a la privacidad de las personas que vivan o transiten en los puntos de monitoreo inteligentes a menos que sea solicitada por la autoridad competente; y
VI. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende la Presidenta Municipal, conforme a Derecho.

d) La Célula de Género y Atención a Víctimas se integra por personal de profesionalización y de la policía de género municipal, especializados en materia de género e inclusión, orientados a la salvaguarda de los derechos de las victimas u ofendidos, cuyo objeto es ser una corporación interdisciplinaria, profesional, efectiva y confiable donde se brinde atención de calidad de primer contacto, teniendo como atribuciones:

I. Garantizar calidad de servicio en la atención de primer contacto en situaciones de violencia por razón de género, así como el acompañamiento de las víctimas, garantizando la protección de sus derechos humanos mediante acciones plenamente reconocidas y justificadas en la Ley;
II. Responder de manera inmediata ante cualquier solicitud de apoyo o llamada de auxilio de una víctima que implique la protección y/o salvaguarda de sus derechos;
III. A petición de la parte agraviada, o bien, en caso de flagrancia, policía de género podrá ingresar al domicilio para repeler una agresión real, actual o inminente y sin derecho que ponga en riesgo la vida, integridad o libertad personal de una o más personas;
IV. Poner a disposición de los usuarios la vinculación interinstitucional a fin de recibir orientación psicológica, jurídica y acceso a la justicia;
V. Informar a las y los usuarios sus derechos a recibir asistencia, asesoría legal, atención psicológica, talleres y platicas por parte de las dependencias correspondientes;
VI. En caso de atención a una víctima/agresor menor de edad se canalizará inmediatamente con el Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia;
VII. Dar seguimiento a las medidas de protección que se proporcionen a la víctima;
VIII. Para el cumplimiento de sus atribuciones, podrá canalizar a las

partes en conflicto con las autoridades estatales competentes;

IX. Establecer mecanismos que permitan la coordinación entre el Estado y Municipalidades para prevenir, atender y erradicar la violencia de género;

X. Preservar la confidencialidad, protección de datos personales y resguardo de expedientes y demás información de las y los usuarios;

XI. Policía de Género pondrá a disposición de las autoridades competentes a las personas que infrinjan los ordenamientos legales de forma inmediata, a quienes cometan actos que atenten contra la integridad física y/o psicología de las mujeres, menores de edad, adultos mayores, indígenas o cualquier persona en situación de vulnerabilidad.

XII. En coordinación con la Dirección de la Mujer y comunidad LGBTIQ+ diseñar, coordinar programas y acciones para prevenir la violencia familiar de género.

XIII. Promover la eliminación de prácticas de violencia familiar y de generar a través de pláticas, talleres, ferias de servicios y cursos dirigidos a la comunidad.

XIV. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende la Presidenta Municipal, conforme a Derecho.

CAPÍTULO VI
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 97.- De conformidad con lo señalado en las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; en la Ley de Seguridad Pública y en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Consejo Municipal de Seguridad Pública tendrá las siguientes facultades:

I. Asumir, en el ámbito municipal, la implementación de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública y los programas de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana.

II. Proponer al Consejo Estatal a través del Secretario Ejecutivo, los acuerdos, programas, estrategias y acciones en materia de seguridad pública, así como de prevención social de la violencia y la delincuencia, necesarias o de interés del municipio y su comunidad.

III. Proporcionar al Secretariado Ejecutivo, información útil para identificar la incidencia delictiva y los factores generadores de violencia y delincuencia; y el delito en el municipio;

IV. Fomentar y propiciar la participación de los ciudadanos y grupos sociales en la planeación, ejecución, supervisión y evaluación de los programas, estrategias y acciones de seguridad pública y de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito.

V. Las demás que le confieran las leyes, convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinación.

El Consejo Municipal de Seguridad Pública estará integrado por:

I. La Presidenta Municipal Constitucional, quien lo presidirá;
II. Secretario del Ayuntamiento;
III. Director de Seguridad Pública Municipal;
IV. El o la Juez Cívico;
V. Secretario Técnico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
VI. Síndico Municipal;
VII. El número de Los Regidores que sean designados para este fin;
VIII. El Titular del Órgano Interno de Control;
IX. Un representante del Secretariado Ejecutivo de Seguridad Pública de la entidad;
X. Un representante de la Secretaría de Seguridad;
XI. Los Delegados Municipales;
XII. Un representante de Protección Civil Municipal;
XIII. Defensor de Derechos Humanos Municipal;
XIV. Un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional;
XV. Un representante de la Guardia Nacional; y
XVI. Un representante de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

ARTÍCULO 98.- La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública será la Unidad Administrativa que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia.

Son atribuciones del Secretario o Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública:

I. Proponer a la Presidenta la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Municipal;
II. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo;
III. Elaborar y proponer a la Presidenta, los Programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
IV. Fungir como enlace ante el Centro Estatal de Control de Confianza y verificar que el estado de fuerza municipal y servidores públicos obligados cumplan con lo previsto en materia de control de confianza;
V. Ser el enlace ante el Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo y proveer la información que le sea solicitada;
VI. Fungir como enlace ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer la información que le sea solicitada;
VII. Fungir como enlace ante la Secretaría de Seguridad Estatal para dar

seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego de los elementos de Dirección de Seguridad Pública Municipal;

VIII. Fungir como enlace ante la Universidad Mexiquense de Seguridad y coadyuvar con el Director de Seguridad Pública para mantener en permanente actualización y profesionalización al estado de fuerza municipal.

IX. Proponer y asesorar al Consejo en materia de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades;

X. Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación, concertación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del Consejo Municipal;

XI. Promover la capacitación de los integrantes del Consejo Municipal y demás personal del municipio relacionado con la seguridad pública, la prevención de la violencia y la delincuencia y la participación ciudadana;

XII. Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo Municipal de Seguridad Pública; y

XIII. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables y las que le encomiende la Presidenta Municipal, conforme a Derecho.

ARTÍCULO 99.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública se constituirá dentro de los primeros treinta días siguientes a la renovación inmediata del Ayuntamiento; se renovará cada tres años y sesionará de manera ordinaria en pleno cada dos meses y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias.

ARTICULO 100. Asuntos Internos es la Instancia Colegiada que en el ámbito de la seguridad pública municipal tendrá por objeto garantizar la integridad, transparencia y eficacia de la fuerza policial municipal, a través de la coordinación de estrategias y programas de vigilancia, supervisión e investigación de la operación policial o en su caso, de las denuncias de conducta indebida por parte de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, verificando el cumplimiento de las disposiciones administrativas aplicables, asegurando que se mantengan los más altos estándares de comportamiento profesional y ético.

Estará integrada por un representante de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, un representante del Órgano Interno de Control y un representante de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y contará con las siguientes atribuciones:

I. Supervisar y vigilar para detectar deficiencias, irregularidades o faltas en la aplicación de procesos y protocolos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal efectuando el cumplimiento de los deberes y normas

establecidas en los ordenamientos legales y disposiciones que rigen su actuación;

II. Iniciar investigaciones cuando existan indicios que presuman que algún elemento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal cometió faltas a los principios de actuación;

III. Recibir, investigar y resolver las quejas y denuncias, formuladas de manera directa o anónima por la ciudadanía o bien por el superior jerárquico en contra de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal;

IV. Generar y mantener actualizado un sistema de registro, control, clasificación y seguimiento de quejas, correctivos disciplinarios y sanciones impuestas a los servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal;

V. Allegarse de los elementos de prueba necesarios para acreditar la existencia de las faltas a los principios de actuación y la probable responsabilidad de algún servidor público adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y remitir oportunamente el expediente de la investigación realizada ante la Comisión de Honor y Justicia o las instancias competentes;

VI. Dictar las medidas precautorias que resulten necesarias para el éxito de la investigación;

VII. Dar vista al Órgano Interno de Control de los hechos en que se desprendan presuntas infracciones administrativas cometidas por servidores públicos del ayuntamiento dentro del servicio cuando así proceda, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

VIII. Solicitar a la Comisión Municipal de Honor y Justicia, mediante escrito, el inicio del procedimiento correspondiente por incumplimiento a los requisitos de permanencia o por infracción al régimen disciplinario, remitiendo para ello el expediente de investigación respectivo; y

IX. Proponer los reglamentos, lineamientos, manuales, criterios, estrategias, disposiciones y procedimientos, incluyendo lo relativo a las técnicas de verificación para el cumplimiento del objeto, en los que se deberán incluir la perspectiva de género.

CAPÍTULO VII
TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento garantizará el libre tránsito a visitantes y ciudadanos del municipio, siempre con estricto respeto a los derechos humanos y a las disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento tendrá en materia de Vialidad las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar y coordinar acciones con autoridades federales y estatales en el ámbito de sus atribuciones en la prevención y auxilio vial;

II. Promover la participación con distintos sectores de la población,

para la búsqueda de soluciones a la problemática de la sociedad y libre tránsito, tanto peatonal como vehicular;

III. La incidencia vehicular y peatonal será registrada en la Unidad Administrativa que así determine el ejecutivo municipal, respecto de las diferentes avenidas y calles de mayor circulación en el Municipio;

IV. Difundir programas que promuevan y fomenten la educación vial y la seguridad integral;

V. Regular y organizar la participación de los vecinos, comerciantes y tianguistas, para permitir el libre acceso a lugares públicos y la libre circulación en las diferentes calles, avenidas y áreas de uso común del Municipio;

VI. Realizar e implementar proyectos, para una mejor circulación de la movilidad vehicular, salvaguardando en todo momento la seguridad de los habitantes del Municipio;

VII. Canalizar a través de la unidad administrativa correspondiente a los propietarios y/o conductores de vehículos de motor o mototaxis, que infrinjan las disposiciones estipuladas en este Bando Municipal, invitando al infractor a la no reincidencia y en su caso con el auxilio de Seguridad Pública Municipal, a la presentación ante el Juez Cívico, para la aplicación de la multa a la que se haya hecho acreedor;

VIII. Supervisar y controlar, las paradas de transporte público, bases de taxis y mototaxis, con el fin de no obstruir los accesos de peatones, rampas para personas con discapacidad, entradas a casas particulares y cualquier área de uso común, quedando estrictamente prohibido la circulación con cualquier vehículo motorizado en los espacios públicos, áreas verdes y áreas de uso común del Municipio

IX. A través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, presentar o poner a disposición ante el Juez Cívico a las personas que infrinjan las disposiciones administrativas contempladas en el Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones vigentes en el Estado;

X. Por conducto de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, realizar el retiro de vehículos de transporte de carga, de servicio público y de particulares, que obstruyan notoriamente la vía pública de manera temporal o permanente, las áreas de uso común, áreas verdes y áreas recreativas o bien que se encuentren abandonados, generando fauna nociva, que sirvan de escondite o impliquen un riesgo para la movilidad o seguridad de la población.

El Ayuntamiento a través de la Unidad Administrativa que así determine el ejecutivo municipal, aplicará los medios legales y administrativos garantizando en todo momento, los derechos de los infractores, concediendo garantía de audiencia o bien, la aplicación de la medida de seguridad para el caso de omisión o desacato, consistente en la remisión del vehículo relacionado con la infracción al corralón oficial más cercano al municipio, en la inteligencia que el infractor cubrirá los gastos que por este concepto se generen, con independencia de las sanciones a las que será acreedor por parte de la autoridad municipal.

Queda estrictamente prohibido que en una motocicleta viajen más de dos personas, incluyendo al conductor, debiendo contar con los asientos diseñados de fabrica para tal efecto.

El incumplimiento a lo dispuesto en las fracciones anteriores será sancionado conforme a lo establecido en el presente bando, sin perjuicio de las demás responsabilidades que resulten aplicables.

ARTÍCULO 103.- Las sanciones que en su caso se impongan en materia de Vialidad, serán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que resulte para quienes infrinjan dichas faltas administrativas.

ARTÍCULO 104.- Cualquier bien mostrenco que obstruya las calles, avenidas, áreas de uso común, banquetas, guarniciones, paso peatonal o genere contaminación visual o ambiental, mediante procedimiento previo que determine en principio su calidad, será retirado como un acto de ejecución de la autoridad administrativa.

ARTÍCULO 105.- Todos los objetos o bienes mostrencos que se encuentren obstruyendo las diferentes calles, avenidas, guarniciones, banquetas, entradas y salidas de diferentes espacios públicos y áreas de uso común, mediante procedimiento previo, serán retirados y serán depositados en el almacén que para tal efecto designe el Ayuntamiento; para el caso de los objetos retirados, el propietario tendrá un término de 48 horas para el pago de la sanción administrativa impuesta por el Juez Cívico, con lo que, una vez acreditado lo anterior, a petición de parte se hará la devolución de los mismos. Los bienes que no sean reclamados en el término establecido serán sujetos al procedimiento que para tal caso se deberá seguir.

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento a través de la unidad administrativa que así determine el ejecutivo municipal, con auxilio de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, atenderá toda queja que sea presentada por particulares, agrupaciones o asociaciones del trasporte público.

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento a través de la unidad administrativa que así determine el ejecutivo municipal, realizará las inspecciones y verificaciones que le corresponda, a fin de cumplir con las normas aplicables al sistema integral de Movilidad y en general la aplicación al Bando Municipal y demás leyes.

ARTÍCULO 108.- El Juez Cívico impondrá arresto administrativo de 12, 24 y hasta 36 horas inconmutables, al conductor del vehículo automotor que maneje en estado de ebriedad e igualmente se aplicará al conductor del vehículo automotor que maneje bajo el influjo de drogas, enervantes, psicotrópicos y otras sustancias que tengan efectos similares, cuando así lo determine el examen clínico que le practique el médico asignado por la autoridad administrativa municipal.

CAPÍTULO VIII
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 109.- El Sistema Municipal de Protección Civil, está integrado por la Presidenta Municipal, la o el Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil, el Consejo Municipal de Protección Civil, las Unidades Internas de Protección Civil y los Grupos Voluntarios.

ARTÍCULO 110.- El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano de consulta y participación de los sectores público, privado y social, que adoptará acuerdos y ejecutará las acciones necesarias para la atención inmediata de situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública que afecten a la población.

ARTICULO 111.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por la Presidenta Municipal, quien lo presidirá, el Secretario del Ayuntamiento quien fungirá como Secretario Ejecutivo; la o el Coordinación Municipal de Protección Civil, quien será el Secretario Técnico; los titulares de las dependencias municipales relacionados con la materia, un representante del sector privado, un representante del sector social y las autoridades auxiliares que la Presidenta Municipal determine.

Para el cumplimiento de su objeto el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Identificar en un Atlas de Riesgos los sitios que por sus características pueden ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública;
II. Formular en coordinación con los tres niveles de gobierno planes operativos para fomentar la cultura de la prevención, auxilio y restablecimiento de los lugares, bienes y servicios afectados;
III. Promover la formación del voluntariado de Protección Civil; y
IV. Las demás que señalen las leyes y reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 112.- La Coordinación Municipal de Protección Civil con apego a las disposiciones legales federales, estatales y municipales de la materia, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el Atlas de riesgos del municipio en colaboración con el Consejo Municipal de Protección Civil;
II. Promover programas de capacitación en materia de Protección Civil para las y los habitantes del municipio y servidoras y servidores públicos del mismo;
III. Proponer el reordenamiento de los asentamientos humanos y del crecimiento urbano en el territorio municipal, señalando las zonas de riesgo;
IV. Capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Coordinación Municipal de Protección Civil;
V. Vigilar y verificar que las industrias, comercios, prestadores de bienes

y servicios cumplan con la normatividad en materia de protección civil; cada industria, comercio, prestador de bienes y servicios debe contar con la revisión de los Programas Internos de Protección Civil para obtener su Visto Bueno, ya sea en su primera emisión o actualización, deberá presentar la documentación a que se refiere el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y realizar el pago de derechos para la expedición del visto bueno de protección civil;

VI. Expedir el visto bueno o el dictamen a las unidades económicas y de servicios de bajo, mediano y alto riesgo, cuando cumplan con los requisitos que fija la normatividad en materia de Protección Civil;

VII. Proponer a la Presidenta Municipal los inmuebles óptimos para ser utilizados como refugios temporales y albergues;

VIII. Prevenir y extinguir los incendios generados por cualquier causa;

IX. Llevar a cabo el salvamento de personas en accidentes de tránsito, derrumbes, precipitaciones a pozos, ríos, lagos, zanjas y lugares profundos, así como de aquellos que se encuentren en inminente peligro de perder la vida o sufrir lesiones cuando exista o pudiera existir intoxicación o asfixia, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;

X. Atender fugas de gas L.P., en inmuebles públicos, particulares, locales fijos, puestos semifijos y vehículos distribuidores.

Se entiende por recipiente trasportable al cilindro o tanque de gas que por sus características el personal de la Coordinación Municipal de Protección Civil identificara visualmente la razón social o marca comercial del distribuidor propietario o el distribuidor del hidrocarburo.

Los cilindros que se encuentran en uso, de capacidad de 10, 20, 30 y 45 kg. y a la valoración visual presenten anomalías como protuberancia, abombado, grieta, abolladuras, incisiones, cavidades y picadura por corrosión o presente evidencia de haber sido expuesto al fuego, la compañía de Gas LP que surtió el hidrocarburo, deberá retíralo para su inutilización, remplazando el cilindro al usuario.

En caso de fuga del cilindro o que esté presente alguna anomalía, el personal de Protección Civil retirará el tanque para despresurizarlo y será responsabilidad del usuario, acudir a las instalaciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil a recoger el cilindro en un lapso de tres días hábiles para realizar el cambio con la compañía de Gas LP.

XI. Realizar las maniobras necesarias, para la atención a la población en caso de explosión;

XII. Proceder, cuando sea necesario y justificado, a fin de salvaguardar la vida e integridad corporal de las personas, a la ruptura de cerraduras, puertas, ventanas, paredes o muros de cualquier bien inmueble o vehículo en los que se registre algún riesgo, siniestro, accidente o desastre de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;

XIII. Extraer o destruir muebles de las edificaciones con el fin de facilitar

y agilizar cualquiera de las actividades a que se refiere este artículo y demás ordenamientos legales aplicables, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;

XIV. Auxiliar en cualquier desastre que ponga en peligro la integridad física y el patrimonio de las vecinas y los vecinos del municipio;

XV. Intervenir en casos de explosión, en auxilio de la población;

XVI. Atender peticiones de auxilio o emergencia en relación con insectos, reptiles, enjambres o panales de abejas o fauna nociva, que pongan en riesgo la salud o integridad física de las y los habitantes de San Antonio la Isla; el personal operativo de Protección Civil actuará y dará parte a las autoridades en materia de Protección Ambiental y Ecológicas, así como a las Autoridades Federales y Estatales, en la esfera de su competencia;

XVII. Realizar inspecciones a vehículos de venta pública de Gas LP, verificando cilindro o tanque de gas, el cual debe ser manejado manualmente por personal capacitado para llevar a cabo la distribución del hidrocarburo, cumpliendo con las características de seguridad, permitiendo que pueda ser manejado por usuarios finales, previniendo fugas o cilindros no funcionales.

XVIII. Supervisar las condiciones mínimas de seguridad, operación y mantenimiento que se deben cumplir en lo que refiere al uso de vehículos para el transporte y auto- tanques de transporte de gas licuado de petróleo.

Cada auto-tanque y vehículo de reparto debe contar con la siguiente documentación:

a) Dictamen vigente de cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana.
b) Copia del escrito de relación de parque vehicular presentado ante la Secretaria de Energía.
c) Programa de mantenimiento del vehículo, en el que se incluyan, como mínimo, todos los mantenimientos programados y realizados al vehículo; fechas de fabricación e instalación de los recipientes no transportables, válvulas y accesorios del vehículo, según corresponda; así como el registro de las pruebas realizadas a los recipientes no transportables;
d) Bitácora o registro electrónico para la supervisión y mantenimiento del vehículo;
e) Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil que ampare los daños a terceros, ocasionados por la prestación de servicios de transporte o distribución de Gas L.P. mediante el vehículo correspondiente, y
f) En caso de vehículos con equipo de carburación de Gas L.P., dictamen vigente del cumplimiento de dicho equipo con la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SEDG-1999.

Los semirremolques y auto-tanques que no cumplan con los requisitos

referidos en este numeral, deben ser retirados del servicio, hasta que se cumpla con los mismos.

XIX. Canalizar a quienes realicen quema de leña, prado o áreas verdes y en caso de afectaciones severas a estos, ante el juez cívico, sin perjuicio de que se realice la denuncia correspondiente por los daños al Medio Ambiente.

XX. Serán acreedores de amonestación escrita, multa o infracción, quienes realicen quema agrícola no controlada, provocando riesgo a la población y daños irreversibles al ambiente, conforme lo determine el Juez Cívico.

XXI. La Unidad de Protección Civil realizará la valoración ocular de riesgo y brindará el formulario de evaluación básica de riesgo de arbolado y así determine a través del área correspondiente si es procedente o no la poda o derribo, en caso de ser procedente.

XXII. Elaborar las valoraciones de riesgo que para el caso de poda, tala o derribo que solicite el ciudadano, a través del área correspondiente;

XXIII. Supervisar las condiciones mínimas de seguridad y operación en la quema de artificios pirotécnicos en todas sus variantes, verificando que cuenten con la documentación correspondiente; y

XXIV. Las demás que señale la Ley Orgánica y otros ordenamientos legales aplicables.

La Coordinación Municipal de Protección Civil, para el ejercicio de sus atribuciones podrá contar con una base central de operaciones con instalaciones optimas y una línea telefónica de emergencia que permita atender oportunamente las llamadas telefónicas de auxilio.

ARTÍCULO 113.- Corresponde a la Coordinación Municipal de Protección Civil el ejercicio de las atribuciones de vigilancia y aplicación de medidas de seguridad, tratándose de generadores de bajo, mediano y alto riesgo en las Unidades Económicas del municipio que se fija en la normatividad relativa en materia de Protección Civil.

ARTÍCULO 114.- Son medidas de Seguridad:

I. La Evacuación;
II. La Suspensión de actividades;
III. La clausura temporal, parcial o total;
IV. La desocupación de predios, casas, edificios o establecimientos;
V. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias;
VI. El aislamiento de áreas afectadas.

ARTÍCULO 115.- Cuando se aplique alguna o algunas de las medidas de seguridad, se indicará su temporalidad y, en su caso, las acciones que se deben llevar a cabo para ordenar el retiro de las mismas.

CAPÍTULO IX
AGUA Y ECOLOGÍA

ARTÍCULO 116.- El Gobierno Municipal en el ámbito de su competencia, a través de la Coordinación de Agua y Ecología proporcionará el servicio de suministro de agua potable, vigilando que el cumplimiento en la prestación de este servicio sea de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 117.- Es atribución de la Coordinación de Agua y Ecología del Municipio de San Antonio la Isla; otorgar los permisos y/o concesiones relativas a las conexiones de agua y alcantarillado de jurisdicción municipal; fomentar una cultura en los usuarios del servicio de agua potable sobre su uso racional a través de programas y campañas que generen en la ciudadanía una conciencia hacia el cuidado e importancia del vital líquido en el Municipio.

ARTÍCULO 118.- Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que reciban cualquiera de los servicios que presta la Coordinación de Agua y Ecología del Municipio de San Antonio la Isla, están obligadas a hacer uso racional y eficiente del vital líquido, asimismo, realizar el pago de derechos que contempla el Código Financiero para el Estado de México y Municipios vigente, en las cajas de la Tesorería Municipal, previa emisión del recibo de pago por la dependencia correspondiente.

Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que soliciten dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje para nuevos conjuntos urbanos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos, estarán obligados a transmitir a título gratuito, los derechos de explotación de agua potable a favor del Municipio, con la finalidad de garantizar el balance hidráulico en el territorio municipal, en términos de la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 119.- El uso inadecuado, irracional o inmoderado del agua o de las instalaciones hidráulicas y sanitarias destinadas al otorgamiento de este servicio, ya sea por personas físicas y/o jurídicas colectivas, traerá como consecuencia la aplicación de sanciones administrativas previstas en el presente Bando Municipal y en la Ley de la materia. Sólo podrá hacerse el riego de jardines y plantas de manera racional, en casas habitación entre a las 18:00 y las 10:00 horas del día siguiente.

Para el caso de giros comerciales, industriales y de servicios que utilicen agua para riego de grandes extensiones de terreno para el desempeño de su actividad comercial, tendrán la obligación de utilizar agua tratada, la que deberá ser almacenada en un contenedor con capacidad mínima de 5,000 litros (5m3) para este tipo de agua.

Los usuarios de giros comerciales, industriales y de servicios que soliciten la prestación del servicio de descarga de aguas residuales deberán darse de alta y revalidar el registro de aguas residuales, debiendo presentar una vez al

año sus análisis de aguas residuales, según dispone la norma oficial mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, de conformidad con los criterios que establezca la Coordinación de Agua y Ecología y la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

Los giros comerciales como lavados de autos, los campos deportivos o áreas verdes mayores a 1,000 metros cuadrados, deberán usar agua tratada para su actividad comercial y riego e implementar acciones para captar agua de lluvia y usarla para el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 120.- El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Agua y Ecología del Municipio de San Antonio la Isla, observará y ejecutará el debido cumplimiento a las normas federales y locales que regulan la explotación, uso, aprovechamiento, administración, control y suministro de las aguas de jurisdicción estatal y municipal y sus bienes inherentes, para la prestación de los servicios de agua potable.

La Coordinación de Agua y Ecología de San Antonio la Isla, podrá en todo tiempo realizar visitas de verificación y/o inspección, autorizando al personal adscrito mediante simple oficio en que se señale nominalmente al personal atribuido con sus funciones específicas, a fin de comprobar que los usuarios cumplan con las disposiciones de la ley de la materia, así como, en aquellos predios donde se identifiquen anomalías que generen prohibición grave e infracciones a la norma federal o local, en los casos de daño en las redes de distribución o infraestructura hidráulica ocasionadas por negligencia, mala fe, dolo y demás conductas ilícitas por parte de personas físicas o jurídico colectivas. Todo lo anterior, en términos de lo que dispone la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

Al respecto, el Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Agua y Ecología del municipio de San Antonio la Isla, impondrá las sanciones que establece la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, y para los casos no previstos por la misma, podrá imponer multa de diez a cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a los particulares y/o personas jurídicas colectivas, que cometan las siguientes infracciones:

I. Altere, fracture, rompa o modifique la infraestructura hidráulica, sin autorización de la Dirección de Agua, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Antonio la Isla en el ámbito de su competencia;
II. Instale en forma clandestina, conexiones en cualquiera de las redes hídricas o sanitarias municipales, así como ejecutar o consentir que realicen provisional o permanentemente, derivaciones de agua o drenaje;
III. Proporcione servicios de agua en forma distinta a la que señala la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, a personas que están obligadas a abastecerse directamente del servicio público;
IV. Hecho del conocimiento de la autoridad municipal, y previo apercibimiento, el particular se niegue a reparar alguna fuga de

agua que se localice en su predio;

V. Desperdicie ostensiblemente el agua, lavando con manguera o en uso excesivo, vehículos automotores, camiones, banquetas, fachadas, cortinas de comercios y/o cualquier otro bien mueble o inmueble;

VI. Impida, sin interés jurídico y causa debidamente justificada, la ejecución de obras hidráulicas en vía pública, para la instalación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;

VII. Sin razón alguna o de manera intencional deteriore o cause daños a cualquier instalación hidráulica o red de distribución;

VIII. Impida la instalación de los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad y calidad del agua, en los términos que establece la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su reglamento y demás disposiciones aplicables;

IX. Cause desperfectos a su aparato medidor de agua, viole los sellos del mismo, altere el consumo o provoque que el propio medidor no registre el consumo de agua, así como retire o varíe la colocación del medidor de manera transitoria o definitiva;

X. Impida la revisión de los aparatos medidores o la práctica de visitas de inspección y/o verificación;

XI. Emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de conducción o de distribución, sin la autorización correspondiente por escrito de la Coordinación de Agua y Ecología;

XII. Descargue aguas residuales en la red de drenaje municipal, vía pública o cauces y canales, sin contar con el permiso otorgado por las autoridades competentes o bien, haya proporcionado datos falsos para obtener el permiso de referencia;

XIII. Reciba el servicio público de agua potable, agua residual tratada y drenaje o descargue aguas residuales en las redes de drenaje, sin haber cubierto las cuotas o tarifas establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios;

XIV. Descargue aguas residuales en la red de drenaje, por parte de los usuarios de aguas federales, sin que se hayan cubierto las cuotas y tarifas establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios;

XV. Realice campañas con fines de lucro o beneficios personales, con el objeto de incitar a la comunidad a incumplir con los lineamientos contenidos en este ordenamiento legal y la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios;

XVI. Arroje residuos sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje, así como residuos líquidos tales como solventes, aceites, grasas, gasolina, gas L.P. y/o cualquier otra sustancia que altere el buen funcionamiento del sistema hidráulico y sanitario;

XVII. Teniendo la obligación de utilizar agua tratada en el desempeño de su actividad comercial, industrial o de servicios, omita dar cumplimiento a ésta, utilizando agua potable para el desarrollo

normal de su actividad;

XVIII. Riegue plantas o jardines fuera de los horarios comprendidos dentro de las 18:00 y las 10:00 horas del día siguiente; e

XIX. Incurra en cualquier otra violación a los preceptos que señala este ordenamiento legal, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y su reglamento.

Con independencia de la multa establecida, el infractor deberá resarcir, en su caso, el daño causado a la infraestructura hidráulica y cumplir con las medidas correctivas que le señale la autoridad, dentro del plazo que ésta le fije.

Si concluido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, resultare que las irregularidades aún subsisten, podrá imponerse multa equivalente a un valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por cada día que transcurra.

Las infracciones que procedan en los términos de este artículo, serán independientes de las relativas a la restricción del servicio o las que procedan por la responsabilidad que resulte. La restricción del suministro de agua potable, se hará hasta en un 75%, por la falta de pago de dos o más periodos debidamente notificados o por incurrir en alguno de los supuestos establecidos en este artículo, procediendo el restablecimiento del servicio una vez que hayan sido cubiertos los créditos fiscales a cargo del usuario, subsanadas las irregularidades y cubiertos los gastos originados por motivo de la restricción, con independencia de una u otras responsabilidades en que pudiera incurrir el infractor.

ARTÍCULO 121.- La aplicación de cualquiera de las multas anteriores, no exime ni releva de la responsabilidad en que pudiesen incurrir los particulares en la comisión de hechos considerados como delitos y de lo cual se dará la vista correspondiente al Ministerio Público.

CAPÍTULO X
DE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 122.- El Ayuntamiento diseñará y conducirá su política ambiental con base en acciones tendientes al establecimiento de normas que procuren:

I. Reducción del uso de envases y bolsas desechables: Realizar campañas preventivas y de concientización tendientes a eliminar el uso de cualquier tipo de envase y/o bolsa de plástico desechable, procurando que el comercio formal e informal realice una sustitución progresiva de dichos envases y bolsas.

II. Separación de residuos sólidos: Realizar campañas preventivas y de concientización relativas a la separación de los residuos sólidos, mismas que se hará en función del origen de los mismos, es decir; orgánicos e inorgánicos. La Dirección de Mantenimiento podrá establecer acciones

para efectuar la recolección de residuos sólidos urbanos, los cuales deberán estar previamente separados por los habitantes del Municipio.

III. Pilas o baterías: Realizar campañas preventivas y de concientización relativas a la separación de las pilas del resto de los residuos domésticos y llevarlas a contenedores para pilas que se podrán establecer en la Coordinación de Agua y Ecología, dispuestos para su recolección selectiva.

IV. Reforestación: Llevar a cabo campañas de concientización con la ciudadanía para repoblar zonas deforestadas para la reparación del daño ambiental.

V. Cuidado de las Áreas Verdes: Para estos efectos la autoridad municipal competente verificará que no se destruyan, maltraten o perjudiquen las áreas verdes, prohibiendo para estos efectos la instalación de anuncios, pinta y colocación de objetos, propaganda o todo tipo de materiales relacionados con su instalación o colocación.

ARTÍCULO 123.- Es atribución del Ayuntamiento a través de la Coordinación de Agua y Ecología, establecer las medidas necesarias en materia de planeación, educación y gestión ambiental; protección al ambiente; equilibrio ecológico; manejo de los residuos sólidos urbanos; manejo de la vegetación urbana y preservación, restauración y protección de las áreas naturales protegidas, de la flora y fauna silvestres, con el fin de incrementar la calidad de vida de los habitantes del Municipio de San Antonio la Isla, podrá llevar a cabo las siguientes acciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal aplicando los instrumentos de política ambiental previstos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

II. Procurar la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de competencia municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;

III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios y las móviles no reservadas a la Federación o al Estado;

IV. Vigilar las zonas de preservación ecológica, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas de su competencia previstas por la ley;

V. Aplicar las disposiciones jurídicas, relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, contaminación por el manejo de residuos sólidos urbanos, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico o al ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como unidades económicas o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;

VI. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control

de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado; así como su eventual tratamiento;

VII. Formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico municipal de su territorio, en congruencia con lo señalado por el ordenamiento ecológico del Estado, así como el control y la vigilancia del uso y cambio en el uso del suelo, establecidos en dichos programas;

VIII. Participar, coordinadamente con el ejecutivo estatal, en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;

IX. Participar coordinadamente en la atención de emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan, dictando medidas que limiten, modifiquen o suspendan las actividades de comercios o servicios, desarrollos urbanos y turísticos, entre otros;

X. Instrumentar las acciones de información, educación y difusión en la materia;

XI. Fomentar desde el ámbito municipal, acciones necesarias para aminorar los efectos del cambio climático;

XII. Participar Conjuntamente las Direcciones de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Servicios Públicos, Coordinación Municipal de Protección Civil, en coordinación con la autoridad estatal, en opinión y seguimiento de dictámenes de impacto ambiental de obras y actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial.

XIII. Formular, ejecutar y evaluar el programa municipal de protección al ambiente, en congruencia con el programa estatal;

XIV. Proponer la celebración de convenios en materia de protección y restauración del equilibrio ecológico;

XV. Vigilar el cumplimiento del resarcimiento por el daño ambiental causado debido al retiro o poda de árboles, mediante la obligación de pago de servicio y/o reforestación a cargo de quien genere el daño, en coordinación con lo señalado por la Dirección de Servicios Generales y la Coordinación Municipal de Protección Civil; en caso de pago de servicio este será realizado de forma exclusiva en las cajas de la Tesorería Municipal

XVI. Establecer los mecanismos necesarios para la protección de las especies animales y vegetales, no reservadas a la Federación o al Estado, impulsar, proteger y fomentar la importancia de la conservación de especies prioritarias por los servicios ambientales que prestan y su utilidad en la estimulación productiva;

XVII. Formular e impulsar programas y acciones en materia ambiental, los cuales serán desarrollados coordinadamente con las autoridades federales, estatales y de otros municipios, así como con la sociedad;

XVIII. Fomentar y promover programas y actividades enfocadas a la educación y cultura ambiental, a fin de que los habitantes de San Antonio la Isla incorporen como valores personales, familiares

y sociales, la necesidad de conservar, proteger y restaurar el ambiente, promoviendo el uso racional de los recursos naturales, especialmente la protección del agua y de los recursos energéticos no renovables;

XIX. Difundir, por cualquier medio, las disposiciones tendientes al trato digno y respetuoso a los animales;

XX. Recibir denuncias y reportes de incidentes respecto de animales abandonados, en situación de calle en la vía pública y fauna nociva en los términos del Código para la Biodiversidad del Estado de México, pudiendo gestionar ante las instancias competentes su captura y canalización a los centros de control animal, refugios o criaderos legalmente establecidos o a las instalaciones para el resguardo de animales de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas;

XXI. Proponer la celebración de acuerdos y convenios de cooperación con las dependencias públicas y/o los convenios de concertación con los sectores social y privado para el alcance de las facultadas expresas en términos de protección animal.

XXII. Dar seguimiento, a través de las unidades administrativas correspondientes, a la política en materia de Protección y Bienestar Animal;

XXIII. Promover, gestionar y fomentar campañas de vacunación, atención médica y esterilización de animales que puedan constituirse en transmisores de enfermedades graves que pongan en riesgo la salud del ser humano en coordinación con las dependencias encargadas de la sanidad animal;

XXIV. Recolectar los restos de animales muertos que se encuentren en la vía pública, lo que se cumplirá a través de la Dirección de Mantenimiento; y

XXV. Las demás que establezcan las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 124.- En el Municipio de San Antonio la Isla se promoverá la movilidad sustentable, con el objeto de mejorar el medio ambiente y la calidad de vida de las personas.

ARTÍCULO 125.- El Ayuntamiento, a través de las dependencias correspondientes, implementará acciones para el mejoramiento de la estructura vial, siempre que sea presupuestariamente viable, con el fin de contar con espacios acordes para el uso peatonal, de bicicletas y/o cualquier tipo de transporte sustentable.

ARTÍCULO 126.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios o contratos con entidades públicas o privadas, a efecto de llevar a cabo mecanismos o programas que fomenten la movilidad sustentable.

CAPÍTULO XI
DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 127.- El sacrificio de ganado mayor o menor para consumo humano de productos cárnicos sólo podrá efectuarse en el Rastro Municipal, que es el lugar autorizado y acondicionado por el Ayuntamiento para tal efecto, previo pago de los derechos de degüello correspondientes y verificación del origen legal y estado de salud animal.

Para efectos del pago de derechos, la Dirección de Salud emitirá el recibo correspondiente y el cobró será realizado en las instalaciones de la Tesorería Municipal; en caso de que las actividades del rastro municipal se realicen fuera del horario establecido entre las 09:00 y las 18:00 horas, la Tesorería Municipal realizará las gestiones correspondientes a efecto de recaudar los derechos.

ARTÍCULO 128.- El Ayuntamiento con apoyo de la autoridad sanitaria, podrá practicar visitas de inspección a expendios de carnes para verificar que los productos cárnicos en venta se encuentren en buen estado y debidamente sellados por personal del Instituto de Salud del Estado de México.

ARTÍCULO 129.- El sacrificio de ganado mayor y menor fuera de las instalaciones del Rastro Municipal es considerado como clandestino, lo mismo que los productos cárnicos que se encuentran en los expendios de carne sin sello sanitario. Las personas físicas o jurídicas colectivas que sean sorprendidas en matanza clandestina de ganado, venta de productos cárnicos sin sellar, se harán acreedoras a las sanciones económicas que al efecto imponga el Juez Cívico y se podrá establecer como medida de seguridad el decomiso de ganado y productos cárnicos.

ARTÍCULO 130.- La transportación de productos cárnicos sólo podrá realizarse en vehículos que cumplan con las normas y especificaciones de higiene y estiba.

TÍTULO OCTAVO
PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CAPÍTULO I
DE LA OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 131.- La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de conformidad con las Leyes Federales aplicables, el Código Administrativo del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y sus respectivos reglamentos, tiene las siguientes atribuciones en materia de obra pública:

I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios

relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;

II. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;

III. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;

IV. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;

V. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;

VI. Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;

VII. Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;

VIII. Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas;

IX. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con la Tesorería municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;

X. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;

XI. Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

XII. Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;

XIII. Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;

XIV. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública;

XV. Proyectar, formular y proponer a la Presidenta Municipal, el Programa General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio y vigilar su ejecución;

XVI. Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del municipio que le sean asignadas;
XVII. Ejecutar y mantener las obras públicas que acuerde el Ayuntamiento, de acuerdo a la legislación y normatividad aplicable, a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos, coordinándose, en su caso, previo acuerdo con la Presidenta Municipal, con las autoridades Federales, Estatales y municipales concurrentes;
XVIII. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;
XIX. Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;
XX. Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales;
XXI. Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso;
XXII. Coordinar y supervisar que todo el proceso de las obras públicas, que se realicen en el municipio, sean conforme a la legislación y normatividad en materia de obra pública;
XXIII. Controlar y vigilar el inventario de materiales para construcción;
XXIV. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que, en materia de obra pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
XXV. Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución; y
XXVI. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II
DEL DESARROLLO URBANO

Articulo 132.- La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, de conformidad con las Leyes Federales aplicables; Código Administrativo del Estado de México y sus respectivos reglamentos; Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene las siguientes atribuciones en materia de Desarrollo Urbano:

I. Ejecutar la política en materia de ordenamiento y reordenamiento urbano;
II. Formular y conducir las políticas municipales de asentamientos humanos, urbanismo y vivienda;
III. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano y vivienda, para lo cual podrá en todo momento realizar visitas de verificación, auxiliándose del personal de

verificación adscrito al área de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, o bien, de aquel que al efecto se habilite, comisione o designe;

IV. Proponer el plan municipal de Desarrollo Urbano, así como sus modificaciones, y los parciales que de ellos deriven;

V. Participar en la elaboración o modificación del respectivo Plan Regional de Desarrollo Urbano o de los parciales que de éste deriven, cuando incluya parte o la totalidad de su territorio;

VI. Otorgar licencias, cédulas de zonificación, constancias y permisos en materia de alineamiento, número oficial, uso de suelo y construcción, en los términos del Código Administrativo del Estado de México, estas autorizaciones tendrán vigencia de un año a partir de su expedición.

VII. Solicitar, de manera enunciativa y no limitativa, a las personas físicas o jurídicas colectivas, los documentos, datos o informes que sean necesarios para mejor proveer, tales como: plano manzanero, pago actualizado de impuesto predial, agua, y demás que así lo considere necesarios;

VIII. Vigilar la utilización y aprovechamiento del suelo con fines urbanos, en su circunscripción territorial;

IX. Proponer a la Presidenta Municipal, convenios, contratos y acuerdos, y

X. Las demás que le sean conferidas mediante oficio de comisión por la Presidenta Municipal o por el Ayuntamiento y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III
DE LA IMAGEN URBANA

ARTÍCULO 133.- El Ayuntamiento, realizará acciones tendientes a:

I. Elaborar y actualizar el Proyecto de Imagen Urbana de San Antonio la Isla, en congruencia con la normatividad marcada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y las normas aplicables del Plan Municipal de Desarrollo Urbano existente y los planes parciales que deriven de éste;

II. Realizar la declaratoria formal del primer cuadro en el Centro Histórico, con el fin de partir hacia una consolidación y protección del mismo.

Expedir el Reglamento de Imagen Urbana y preservación del Centro Histórico.

CAPÍTULO VI
DE LOS MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 134.- El Ayuntamiento en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de

Desarrollo Social del Gobierno Federal; la Secretaría de Cultura y las autoridades competentes, realizará campañas para fomentar el conocimiento, respeto, protección y conservación a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio.

ARTÍCULO 135.- Serán considerados monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas arqueológicas, los determinados expresamente en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.

ARTÍCULO 136.- Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, deberán conservarlos, y en su caso, restaurarlos en los términos del artículo siguiente, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de acuerdo con la ley de la materia.

Asimismo, cuando los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un monumento histórico, pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos, deberán obtener el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, conforme a lo establecido por la ley mencionada. Podrán solicitar la asesoría técnica que requieran para conservarlos y restaurarlos por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

ARTÍCULO 137.- Las autoridades municipales, cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, lo harán siempre previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

ARTÍCULO 138.- Las autoridades municipales podrán construir o acondicionar edificios para que el Instituto Nacional de Antropología e Historia, exhiba los monumentos arqueológicos e históricos del Municipio, deberán solicitar el permiso correspondiente, siendo requisito el que estas construcciones posean las características de seguridad y dispositivos de control que fije el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos.

ARTÍCULO 139.- Serán suspendidas las obras de restauración y conservación de los inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente.

La misma disposición será aplicada en los casos de las obras de los edificios, cuando los trabajos emprendidos afecten los monumentos históricos.

TÍTULO NOVENO
DEL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

CAPÍTULO I
DE LA POLÍTICA SOCIAL

ARTÍCULO 140.- El gobierno Municipal de San Antonio la Isla, a través de la Dirección de Política Social, promoverá los mecanismos que fortalezcan el crecimiento pleno, autosuficiente e integral de la comunidad en general, a través de programas en conjunto con los sectores públicos, privado y social del Municipio, Estado y Federación, con el objeto de que mejore la calidad de vida de los ciudadanos Isleños y para ello deberá:

I. Ejecutar reglas de operación de los programas sociales tanto federales, estales y municipales, asimismo coadyuvar en la operatividad en materia de desarrollo social;
II. Fomentar el Desarrollo Social con respeto a los Derechos Humanos y a la dignidad de las personas, observando los criterios de simplificación, agilidad, precisión y facilidad de acceso, así como los principios de legalidad, transparencia e imparcialidad;
III. Definir las comunidades donde se concentran niveles bajos de desarrollo social y que requieran atención prioritaria;
IV. Verificar que la operatividad y funcionamiento de los programas sociales federales, estatales y municipales sean cumplidos de forma congruente con los fines que persigue el Municipio;
V. Orientar a la población respecto de los programas sociales a los cuales tienen acceso;
VI. Instrumentar, en el ámbito de su competencia, las políticas en atención a la juventud;
VII. Implementar apoyos para madres y/o padres solteros, hombres y mujeres en situación de desamparo, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, entre otros, que determine la instancia responsable; y las demás que favorezcan en desarrollo integral de las personas.

ARTÍCULO 141.- El Ayuntamiento de San Antonio la Isla, desarrollará estrategias para disminuir los efectos de la pobreza alimentaria y la desnutrición en los sectores vulnerables del municipio, atendiendo a madres y padres de familia, así como adultos mayores y personas con discapacidad y aquellos grupos de población en condiciones de vulnerabilidad; así como concentrar acciones con la sociedad civil para el fortalecimiento de programas y acciones que permitan el desarrollo de las capacidades de mujeres y hombres que viven en zonas vulnerables.

CAPÍTULO II
DE LA VINCULACIÓN INSTITUCIONAL Y SOCIAL

ARTÍCULO 142.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Política Social implementará acciones para la coordinación con la federación y el gobierno estatal en materia de programas sociales.

ARTÍCULO 143.- Los centros sociales constituyen los espacios básicos y fundamentales para el desarrollo de los programas sociales y de asistencia social, así como para la promoción de la cultura y esparcimiento de manera gratuita en el Municipio de San Antonio la Isla; en ellos se permitirá el uso de las instalaciones a la población en caso de contingencias, para el establecimiento de albergues temporales, centros de acopio y almacenamiento, quedando bajo el resguardo de la Coordinación Municipal de Protección Civil en caso de alguna contingencia.

CAPÍTULO III
DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 144.- La Administración Pública Municipal, a través de la Dirección de Política Social, en coordinación con el Consejo Municipal de la Juventud, tiene la obligación de generar, fomentar, promover, ejecutar e implementar las políticas públicas, planes y programas encaminados a la atención y desarrollo integral de la juventud isleña.

ARTÍCULO 145.- Para asegurar el cumplimiento de los derechos de los jóvenes, la Dirección de Política Social impulsará las acciones siguientes:

I. Capacitar en diversos temas de interés de la población juvenil;
II. Implementar programas que fomenten el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y de las actividades culturales, recreativas y de convivencia, con el fin de procurar el disfrute y acceso a los mismos;
III. Promover en la población juvenil el aprovechamiento, protección y conservación adecuado del medio ambiente;
IV. Impulsar la ejecución de proyectos productivos de los jóvenes isleños emprendedores;
V. Fortalecer y fomentar las organizaciones juveniles;
VI. Implementar programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes;
VII. Generar los métodos de participación ciudadana y cohesión social de los jóvenes isleños;
VIII. Promover la capacitación laboral de los jóvenes;
IX. Ofrecer asesoría jurídica y asistencial, a través de las áreas competentes; y
X. Las demás obligaciones que establezca este Bando y los ordenamientos federales, estatales y municipales.

CAPÍTULO IV
FOMENTO AGROPECUARIO,GANADERO Y FORESTAL

ARTÍCULO 146.- El Ayuntamiento a través de la Dirección del Campo fomentará el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo y establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales públicos o privados, y para ello, se pueden ejecutar las acciones siguientes:

I. Promover a través de las instancias federales, estatales y del sector privado, financiamiento para la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente al campo;
II. Promover y difundir las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva de índole agropecuaria en foros estatales, nacionales e internacionales;
III. Desarrollar y difundir un sistema de información y producción del sector productivo del municipio;
IV. Promover la agroindustria en el territorio municipal, ante las instancias federales, estatales, organizaciones de la sociedad civil y del sector privado;
V. Promover acciones y estrategias para la producción y desarrollo agropecuario sustentable;
VI. Promover acciones y estrategias para la protección, mantenimiento, recuperación y regularización de áreas exclusivas de cultivo y pastoreo, así como de arroyos, barrancas, cuencas, zanjas, y bordos, a través de instancias federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 147.- La asistencia social es el conjunto de acciones tendentes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social, que impidan al individuo su desarrollo integral en virtud de la vulnerabilidad en que se encuentra, así como la protección física, mental y social, en tanto logra su restablecimiento, para incorporarse a una vida plena y productiva.

ARTÍCULO 148.- El Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación de los servicios de asistencia social a los grupos vulnerables, promoviendo el desarrollo integral de la familia y la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Antonio la Isla, en coordinación con las instituciones de carácter federal, estatal y municipal, realizando las siguientes acciones:

I. Desarrollar y proporcionar labores de asistencia social que fortalezcan la integración familiar, por conducto del órgano descentralizado a que se refiere el presente artículo;
II. Desarrollar actividades que promuevan, garanticen y fortalezcan los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en cumplimiento del

interés superior de la niñez; derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; derecho de prioridad; derecho a la identidad; derecho a vivir en familia; derecho a la igualdad sustantiva; derecho a no ser discriminado; derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal; derecho a la protección de la salud y a la seguridad social; derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad; derecho a la educación; derecho al descanso y al esparcimiento; derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura; derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información; derecho de participación; derecho de asociación y reunión; derecho a la intimidad; derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso; derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet;

III. Brindar asistencia social a la población de escasos recursos y a los grupos vulnerables y minorías sociales, que determine la instancia responsable, con el apoyo de la ciudadanía, instituciones públicas y privadas, que presten un servicio social;

IV. Coadyuvar en coordinación con las autoridades federales y estatales, así como instituciones privadas y sociales, en la ejecución de programas de asistencia social y vivienda digna, en beneficio de los habitantes del Municipio, que tiendan a mejorar el nivel de vida de la comunidad;

V. Llevar a cabo tareas de asistencia social con el apoyo de la ciudadanía, instituciones públicas y privadas, que presten un servicio social;

VI. Aplicar programas para la integración social y prevención del alcoholismo;

VII. Reglamentar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la integración de las personas con discapacidad, incluyendo las que se refieran a la creación, adecuación y mantenimiento de los accesos de éstos a lugares públicos y privados;

VIII. Expedir los reglamentos y mecanismos legales necesarios, para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del Municipio;

IX. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones contenidas en los cuerpos normativos federales, estatales y municipales;

X. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;

XI. Proporcionar asesoría jurídica gratuita, especialmente en los casos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, mujeres, hombres, adultos mayores y personas con discapacidad, en situación de violencia y violencia familiar;

XII. Aplicar y ejecutar programas y acciones de prevención y atención, de

los miembros del grupo familiar, mediante equipos multidisciplinarios de atención médica, psicológica y legal, así como de prevención de las adicciones, que propicien una cultura de salud mental para la integración social;

XIII. Estimular y generar espacios de inclusión e integración que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo pleno de los adultos mayores, así como difundir y garantizar el reconocimiento, la protección y el respeto a sus Derechos Humanos que propicien una vida decorosa y digna;

XIV. Gestionar insumos nutricionales dirigidos a sectores de alta vulnerabilidad que coadyuven a que exista disponibilidad de alimentos inocuos y nutritivos entre los miembros del hogar que permitan el desarrollo pleno de sus capacidades;

XV. Promover entre las familias con carencias sociales la capacitación y establecimiento de proyectos sustentables tendentes al fortalecimiento de la economía familiar, con el programa Horta DIF;

XVI. Los pagos por concepto de los servicios que presten las instancias del Sistema Municipal DIF, se realizaran a través de la Tesorería del propio sistema.

XVII. Las demás que propicien el desarrollo integral de la familia.

CAPÍTULO VI
DE LA SALUD

ARTÍCULO 149.- El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Salud contribuirá a mejorar la salud entre las comunidades, las cuales actuarán como promotoras del desarrollo humano de manera integral en beneficio de su población, para coadyuvar a elevar su calidad de vida; se promoverán y desarrollarán programas de prevención y educación para la salud en coordinación con otros sectores competentes en la materia, así como generar acciones en la aparición de enfermedades contagiosas.
Para alcanzar el objetivo se realizarán las siguientes acciones:

I. Colaborar con las autoridades federales y estatales, así como instituciones privadas, en la ejecución de planes y programas de salud, a fin de mejorar el nivel de vida de los habitantes del Municipio;

II. Promover programas de prevención de enfermedades, así como la promoción y educación para la salud entre los habitantes del Municipio, enfatizando a los grupos vulnerables con el objetivo de elevar su calidad de vida;

III. Gestionar mejoras en la infraestructura y cobertura de los servicios de salud, priorizando la atención de primer nivel en beneficio de la población que carece de seguridad social;

IV. Gestionar la creación de la Unidad Sanitaria Municipal;

V. Gestionar la creación de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal;

VI. Participar durante las Semanas Nacionales de Salud, así como en las campañas permanentes, con las autoridades federales, estatales y

municipales, cubriendo los esquemas básicos de vacunación en la población del Municipio;

VII. Realizar campañas de salud para la población en general, dando prioridad a la población que carece de seguridad social;

VIII. En coordinación con instituciones de salud y dependencias de la administración pública municipal; desarrollar programas de prevención de adicciones (tabaquismo, alcoholismo y otras sustancias).

IX. En coordinación con la responsable de la Unidad de Atención Primaria a la Salud Mental y Adicciones, realizar campañas de prevención de adicciones en redes sociales e impresas.

X. En coordinación con dependencias de la administración pública municipal; orientar a la población en materia de nutrición, planificación familiar, educación sexual, lucha contra el VIH, salud visual, detección y control de enfermedades infecciosas crónico-degenerativas, dando prioridad a la población que carece de seguridad social;

XI. Difundir información respecto de las enfermedades transmisibles de los perros y gatos a los seres humanos, con la finalidad de proteger la salud de la población en general, y principalmente de la niñez y las mujeres;

XII. Promover la cultura del autocuidado de la salud y del desarrollo estilos de vida saludable, enfatizando la actividad física integrándose a la Red Nacional de Municipios por la Salud;

XIII. Fortalecer las medidas preventivas y de seguridad, para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implican las enfermedades contagiosas;

XIV. Realizar visitas de verificación a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil, de oficio o a petición de parte, con el fin de determinar situaciones de riesgo para la salud de los habitantes, derivados de plagas de roedores, insectos, enjambres, serpientes, reptiles, artrópodos y demás fauna nociva, en los lugares en que éstos se encuentren;

XV. En Coordinación con la Coordinación Municipal de Protección Civil, realizar visitas de verificación y/o detección de enfermedades de vector, en las diferentes comunidades del municipio a petición expresa; y

XVI. Las demás que propicien el mejoramiento de la salud.

CAPÍTULO VII
DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 150.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Educación, promoverá y gestionará recursos para atender diversas actividades educativas. Para alcanzar el objetivo se realizarán las siguientes acciones:

I. Impulsar, en colaboración con las autoridades Educativas Federales y Estatales, acciones necesarias para elevar la calidad educativa,

garantizando el derecho a la educación de los habitantes del Municipio;

II. Participar y brindar apoyo a la infraestructura de escuelas públicas del territorio municipal con base en los programas y recursos disponibles; ser el vínculo por medio del cual se podrá gestionar, con los tres órdenes gubernamentales los recursos y apoyos que los gobiernos generen en favor de instituciones educativas públicas;

III. Impulsar el mejoramiento de las bibliotecas públicas, a fin de optimizar el servicio que se presta en las mismas;

IV. Fomentar en instituciones educativas, la educación cívica, a fin de dar a conocer nuestro pasado, rendir homenaje a la memoria de nuestros héroes nacionales y símbolos patrios y fortalecer la identidad de nuestra comunidad;

V. Promover, fomentar y coordinar actividades incluyentes, para contribuir al mejoramiento de la civilidad, respeto, valores y establecer las condiciones de igualdad de género y respeto de los Derechos Humanos, para fortalecer la convivencia escolar armónica y formativa entre los habitantes del municipio;

VI. Promover, en coordinación con Instituciones Estatales y Federales, un programa continuo contra el analfabetismo y rezago educativo;

VII. Apoyar en acciones que desarrollen los centros de atención múltiple para la construcción de una sociedad más justa;

VIII. Promover y dar seguimiento a los programas de Escuela de Calidad en Jardines de niños, Primarias y Secundarias del Municipio, conforme a lo establecido en el Plan Sectorial de Educación 2014-2030;

IX. Coordinar con las autoridades correspondientes programas que coadyuven a elevar el nivel medio superior y superior, en la modalidad no escolarizada;

X. Ofrecer e impulsar el Servicio Social y Prácticas profesionales, canalizando a estudiantes de Educación Media Superior y Superior;

XI. Ofrecer mejores condiciones de Seguridad Pública en coordinación con la autoridad Federal, Estatal y Municipal en la periferia de las Escuelas;

XII. Promover mediante programas y campañas de difusión la educación y cultura del cuidado y protección a los animales domésticos consistente en valores y conductas de respeto, procurando el bienestar por parte del ser humano hacia los animales; y

XIII. Las demás que propicien el mejoramiento de la Educación en el Municipio.

CAPÍTULO VIII
DE LA PROMOCIÓN Y FOMENTO AL DEPORTE

ARTÍCULO 151.- El Ayuntamiento a través de la Coordinación del Deporte, regulara la planeación, organización, coordinación, promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y el deporte para incentivar la participación de la población, con el fin de inducir la ocupación adecuada

de los tiempos libres, el desarrollo de aptitudes individuales, actitudes de sociabilización y responsabilidad.

ARTÍCULO 152.- El Ayuntamiento promoverá, organizará y ejecutará en la infraestructura deportiva municipal, actividades, con la convicción de la importancia del deporte en los ámbitos formativo, competitivo y recreativo para lograr buena salud en todos los aspectos, como principio básico de la práctica deportiva, facilitando acceso y correcto uso de las mismas a las ligas, clubes, equipos, deportistas y público general, a través de las siguientes atribuciones de la Coordinación del Deporte:

I. Otorgar estímulos o apoyos a deportistas destacados en alguna disciplina deportiva;
II. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio
III. Proponer, coordinar y evaluar las acciones en materia de deporte, cultura física y recreación;
IV. Organizar torneos y eventos deportivos de diversas disciplinas para lograr sus fines;
V. Conformar cursos de formación deportiva municipales en diversas disciplinas;
VI. Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres;
VII. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes;
VIII. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal.

ARTÍCULO 153.- El Ayuntamiento a través de la Coordinación del Deporte, establecerá la validez municipal de:

I. Programas municipales de cultura física y deporte;
II. Ligas municipales, clubes y equipos deportivos;
III. Competencias, eventos y juegos deportivos;
IV. Reglamentar la organización y funcionamiento de la infraestructura donde las ligas municipales, clubes, equipos y deportista tendrán derecho a usar las instalaciones deportivas municipales.

CAPÍTULO IX
DE LA CULTURA

ARTÍCULO 154.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Cultura, impulsará la activación y desarrollo de programas y proyectos culturales y artísticos; promoverá la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales, fomentando la identidad, los valores, la equidad, las tradiciones y las costumbres del Municipio, teniendo las siguientes atribuciones:

I. Contribuir al desarrollo de las diversas manifestaciones culturales existentes en el municipio, con el fin de estimular su apreciación y motivar la creación artística en todos sus géneros, mediante

programas permanentes de actividades como talleres artísticos, conferencias, exposiciones y otras; asimismo, propiciar el intercambio cultural municipal, estatal, nacional e internacional;

II. Promover la participación de la sociedad a través de la organización de festivales, certámenes y otros eventos que permitan el acceso de la población al conocimiento de la diversidad cultural y al disfrute de espectáculos, en los que se incentiven la creatividad, la identidad, el humanismo y los valores universales; así como la búsqueda del desarrollo integral del individuo; y

III. Coordinar, instrumentar y fomentar los acuerdos de colaboración y concertación con instituciones culturales, que permitan la participación ciudadana en la realización de actividades que fortalezcan la identidad nacional, estatal y municipal, así como la creatividad artística a través de sus diversas manifestaciones, buscando el beneficio de la población.

TÍTULO DÉCIMO
DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA, EQUIDAD DE GÉNERO Y DEL ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA MUJERES Y NIÑAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 155.- La igualdad sustantiva refiere a la oportunidad que tienen todas las personas de acceder al mismo trato y reconocimiento, al tiempo en el que se ejercen plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales, mientras la equidad de género alude a la situación en la que mujeres y hombres acceden a oportunidades de uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como, a la toma de decisiones.

ARTÍCULO 156.- Corresponde al municipio en materia de equidad y violencia de género, igualdad sustantiva e igualdad de oportunidades, garantizar los derechos de las mujeres en su ámbito territorial, lo que hará a través de la Dirección de Mujeres y Comunidad LGBTIQ+.

ARTÍCULO 157.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Mujeres y Comunidad LGBTIQ+, podrán gestionar, desarrollar e instrumentar los mecanismos necesarios para garantizar la igualdad sustantiva, de oportunidades y de género entre las y los isleños, mediante el desarrollo de las siguientes acciones:

I. Promover la igualdad sustantiva, de oportunidades y de género, mediante el desarrollo de actividades como campañas, conferencias, cursos y talleres dirigidos a la ciudadanía, servidoras y servidores públicos;

II. Coordinar el desarrollo de acciones con dependencias homólogas a nivel federal y estatal, mediante las cuales se promueva la igualdad sustantiva, de oportunidades y de género;

III. Promover la transversalidad entre las diferentes áreas que integran

la Administración Pública Municipal para desarrollar acciones de manera coordinada que promuevan el logro de la igualdad sustantiva y de género;

IV. Implementar programas y proyectos encaminados a la dignificación y promoción de la igualdad sustantiva y de oportunidades, orientada a las mujeres con dispacidad; y

V. Las demás que en materia de igualdad sustantiva y de género le confieran los instrumentos jurídico-normativos federales y estatales al municipio.

ARTÍCULO 158.- Corresponde a la Dirección de Mujeres y Comunidad LGBTIQ+ prevenir el feminicidio en el territorio municipal, mediante la atención oportuna de la violencia contra la mujer, para lo cual se deberán llevar a cabo:

I. Atención en materia psicológica, jurídica y de trabajo social a mujeres que sean víctimas de violencia;

II. Promover la prevención de la violencia contra mujeres y niñas, mediante campañas, conferencias, cursos y talleres dirigidos a la ciudadanía, servidoras y servidores públicos;

III. Promover la transversalidad para garantizar la atención oportuna de la violencia a la mujer, mediante la coordinación de las diferentes áreas que integran la Administración Pública Municipal que puedan intervenir;

IV. Diseñar y ejecutar acciones de coordinación entre el sector público, privado y social dirigidas a la prevención del feminicidio en el territorio municipal;

V. Incentivar la participación del sector social y privado en el desarrollo de acciones afirmativas dirigidas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra mujeres y niñas; y

VI. Las demás que en materia de violencia contra mujeres y niñas le confieran los instrumentos jurídico-normativos federales y estatales al municipio.

ARTÍCULO 159.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Mujeres y Comunidad LGBTIQ+ implementará los mecanismos y acciones afirmativas que garanticen la igualdad sustantiva y de género entre las y los isleños, así como el acceso a una vida libre de violencia de mujeres y niñas, los cuales se enlistan a continuación:

I. Elaborar el programa estratégico de igualdad, de acuerdo a la Norma Mexicana NMXR- 025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación;

II. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte de las políticas públicas en concordancia con las disposiciones de carácter federal y estatal;

III. Coordinar e impulsar las políticas públicas para prevenir la violencia ejercida contra las mujeres y hombres, que aseguren su integración en condiciones de igualdad;

IV. Implementar el enfoque de género en las actividades de la Administración Pública Municipal, así como el lenguaje incluyente, que fortalecerán las acciones que se realicen con imparcialidad y transparencia;
V. Desarrollar un diagnóstico con enfoque de género sobre la equidad y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en las dependencias municipales, mediante la recopilación de datos sobre la situación actual que guarda la plantilla, las políticas del personal y de empleo, a fin de que se identifiquen y se atiendan las inequidades existentes;
VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
VII. Proporcionar asesoría jurídica y psicológica gratuita, especialmente en los casos de adolescentes, adultos mayores, y personas con discapacidad;
VIII. Verificar que la operatividad y funcionamiento de los programas, proyectos, firmas de convenios, elaboración de presupuestos y demás acciones que la administración municipal realice, contengan la inclusión de la perspectiva de género, igualdad sustantiva y de oportunidades; y
IX. Las demás previstas en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 160. - Las servidoras y los servidores públicos municipales que contravengan las disposiciones sobre igualdad sustantiva, de oportunidades, equidad de género y acceso a una vida libre de violencia para mujeres y niñas, serán sancionados en términos de lo dispuesto por leyes aplicables sin perjuicio de las penas que resulten por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DEL DESARROLLO ECONÓMICO, TURÍSTICO Y ARTESANAL

CAPÍTULO I
DEL DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 161.- La Dirección de Desarrollo Económico y Medio Ambiente es la dependencia encargada de la promoción y fomento de políticas que generen inversiones productivas y empleos; el desarrollo de las actividades industriales, comerciales, de servicios, turísticas y artesanales, así como fomentar la regularización de las unidades económicas instaladas en el municipio a través de la simplificación administrativa.
Asimismo, promoverá la creación y aprovechamiento de las fuentes de trabajo, la capacitación para incrementar la mano de obra especializada encaminada al aumento de la posibilidad de obtener o mejorar las opciones de empleo; además de proponer y dirigir las políticas en materia de comercio.

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 162.- Toda actividad comercial, industrial, de servicios, turística, artesanal, profesional, de eventos públicos, publicidad y propaganda, que realicen las personas físicas o jurídicas colectivas, únicamente podrán ejercerlo con el otorgamiento previo de la autorización, licencia o permisos respectivos, sujetándose a los reglamentos y ordenamientos federales, estatales y municipales respectivos.

ARTÍCULO 163.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, podrá otorgar autorizaciones permisos, y licencias de funcionamiento para desarrollar cualquier actividad referida en el artículo anterior en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; siempre y cuando no vulnere el interés público, ni sea contrario a la moral y las buenas costumbres.

Es obligación del titular de la unidad económica exhibir o señalar en lugar visible en el interior de la Unidad Económica la autorización, licencia o permiso otorgado por la autoridad estatal o municipal competente.
El refrendo de las licencias para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios, se hará a petición del titular de la misma durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año.

En el caso específico de los permisos especiales de temporada que se otorguen para ejercer actividades comerciales en tianguis ocasionales y en la vía pública, la autoridad municipal no podrá renovarlos, ni extenderlos más allá de su vigencia, por lo cual habrá de expedir otro permiso, sino cada vez que a su juicio exista disponibilidad en tiempo, forma y espacio para la operación de este tipo de comercio.

Las personas físicas o jurídicas colectivas que por sí o por interpósita persona coloquen anuncios publicitarios o propaganda, reparto de volantes, carteles, periódicos, revistas, artículos publicitarios y la utilización de altavoces o perifoneo, así como el propietario o poseedor del inmueble que permita su instalación, requerirán de licencia, permiso o autorización correspondiente.
Para el ejercicio de las unidades económicas que tengan como actividad principal o complementaria la venta de bebidas alcohólicas, deberá solicitar la autorización correspondiente a la Dirección de Desarrollo Económico, misma que será valorada por el Comité Municipal de Dictamen de Giro para determinar su procedencia.

ARTÍCULO 164.- Las actividades de las unidades económicas previstas en este Título, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, Código Administrativo, sus reglamentos, al presente Bando y a lo que dictamine el Ayuntamiento, previo pago de derechos de acuerdo a las tarifas que marcan las Leyes Fiscales Vigentes, además, de contar con el visto bueno o dictamen que emita la

Coordinación Municipal de Protección Civil, los cuales tendrán que renovarse cada año o una vez que este haya vencido.

Para efectos del pago de derechos, el cobro será realizado exclusivamente en las instalaciones de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 165.- La autorización, permiso o licencia que expida la autoridad municipal, otorga al particular, únicamente el derecho a ejercer la actividad comercial para la que fue concedida, en la forma y términos expresos en el documento.

La práctica de actividades en forma distinta a la prevista en autorizaciones, licencias y permisos otorgados a los particulares, será motivo para la suspensión de las mismas, debiendo el particular iniciar su trámite correspondiente por la nueva actividad.

ARTÍCULO 166.- La autorización, licencia o permiso no faculta a sus titulares, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios a utilizar e invadir la vía pública o los bienes que son del dominio público o uso colectivo ya sea en forma parcial o total, salvo autorización expresa del Ayuntamiento, la omisión a esta disposición será motivo de suspensión de las actividades y cancelación de la licencia.

ARTÍCULO 167.- No se otorgará autorización, licencia o permiso para el funcionamiento o desarrollo de actividades comerciales o de servicios que sean insalubres, molestas o peligrosas para la población o que contravengan disposiciones de carácter federal, estatal o municipal.

Queda prohibido realizar en la vía pública, específicamente en vialidades, cruceros, banquetas y camellones, actividades con fines lucrativos, así como la presencia de voceadores, franeleros, acomodadores de automóviles, limpiaparabrisas, actividades artísticas, venta de cualquier artículo y todos aquellos que impliquen un riesgo para la integridad física o psicológica de la persona que lo hace, así como de los transeúntes o automovilistas.

Por lo que respecta a colectas hechas por instituciones de beneficencia en la vía pública, éstas deberán contar con autorización, permiso o licencia otorgada por la Dirección de Desarrollo Económico, quien solicitará el visto bueno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Antonio la Isla, el cual será el encargado de realizar la investigación sobre la buena fe y legalidad de la institución benefactora, para determinar si puede otorgarse el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 168.- No se otorgarán permisos o licencias de funcionamiento dentro del primer cuadro de la cabecera municipal de San Antonio la Isla, a establecimientos cuya actividad preponderante sea la venta de bebidas alcohólicas para su consumo dentro del establecimiento.

Los establecimientos comerciales de alto impacto considerados en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, no podrán ubicarse a menos de 500 metros, contados a partir de los límites de la propiedad de las instituciones educativas, iglesias, templos, hospitales, clínicas y centros de salud.

ARTÍCULO 169.- No se otorgará permiso, licencia o autorización alguna para el funcionamiento de las siguientes actividades comerciales:

I. Establecimientos en donde se realicen actos erótico sexuales como parte de su funcionamiento, así como de aquellos donde se promocione la prostitución y explotación sexual;
II. Máquinas de videojuegos accionados por monedas, hechas o cualquier otro mecanismo en establecimientos comerciales localizados a menos de 200 metros de cualquier institución educativa;
III. Máquinas tragamonedas en cualquiera de sus modalidades, en establecimientos comerciales localizados dentro del Municipio, que no cuenten con la autorización federal correspondiente; y
IV. Establecimientos dedicados a la fabricación, almacenamiento, uso y venta de pirotecnia.

ARTÍCULO 170.- Queda prohibido a los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, lo siguiente:

I. La venta, suministro o consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad e incapaces;
II. Llevar a cabo concursos, promociones o cualquier tipo de ofertas o prácticas comerciales mediante las cuales se ofrezcan reconocimientos, premios, descuentos o cualquier tipo de incentivo en función del volumen de consumo de bebidas alcohólicas;
III. Servir o vender bebidas alcohólicas a personas que se encuentren en evidente estado de ebriedad;
IV. La venta de bebidas alcohólicas adulteradas;
V. Establecer cuotas de consumo mínimo y pago de propinas obligatorias; y
VI. Las demás que les prohíban las leyes.

ARTÍCULO 171.- La autoridad municipal, en todo momento, podrá decretar la suspensión temporal o definitiva de la actividad y licencia o permiso de las unidades económicas para la venta de bebidas alcohólicas, si se actualiza cualquiera de los supuestos previstos en el artículo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en las diversas disposiciones que sean aplicables.

ARTÍCULO 172.- No se permitirá el ejercicio del comercio móvil, ambulante o semifijo en las calles de mayor afluencia vehicular, así como frente a edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno y demás lugares que determine el Ayuntamiento. La autoridad municipal, a través de la

Coordinación de Gobernación Municipal, para efecto de dar cumplimiento a ello, podrá retener la mercancía y/o productos y tiene en todo momento la facultad de retirar y en su caso, reubicar a quienes comercialicen en la vía pública.

Queda prohibida cualquier actividad comercial a bordo de vehículos que se instalen en la vía pública, en caso de hacerlo, se procederá a la retención de mercancía por la Coordinación de Gobernación Municipal, así como el traslado de la unidad vehicular al corralón correspondiente para su depósito. Para los efectos de este artículo, la Coordinación de Gobernación Municipal, se apoyará en todo momento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 173.- La exhibición y venta de animales o mascotas será realizada en locales e instalaciones adecuadas y específicas para su correcto cuidado, manutención y protección, respetando las normas de higiene y salud colectivas de conformidad a la legislación en la materia, quedando prohibida su comercialización en la vía pública, pudiéndose llevar a cabo la retención de los animales por parte de la Coordinación de Gobernación Municipal y de inmediato se dará vista a la autoridad federal o estatal competente.

ARTÍCULO 174.- Queda prohibida a toda unidad económica, la venta a menores de edad, de bebidas alcohólicas, sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, cigarros, tabaco o puros y todas aquellas elaboradas con solventes; y que en general atenten contra la salud, moral y las buenas costumbres de los habitantes.

ARTÍCULO 175.- En relación al consumo y protección contra la exposición al humo del tabaco, en áreas cerradas con acceso al público, de trabajo, transporte público, escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior, queda prohibido a cualquier persona, consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, en caso de no hacerlo se actuará conforme a lo establecido en la Ley General para el Control del Tabaco. Los responsables de las unidades económicas deberán fijar los señalamientos que al efecto se establezcan, así como los espacios destinados para fumar.

ARTÍCULO 176.- La actividad comercial o prestación de servicios que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, en establecimientos cerrados, fijos y semifijos autorizados, deberá sujetarse a los siguientes horarios:

I. ORDINARIO: De las 06:00 a 22:00 horas, de lunes a domingo, exceptuándose todos aquellos establecimientos comprendidos en los siguientes casos:

a) Hoteles, moteles, casas de huéspedes, farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, expendios de gasolina con lubricantes y refacciones para automóviles, funerarias, servicios de grúas, talleres electromecánicos, vulcanizadoras, estacionamientos y pensiones, fábricas, los cuales

podrán funcionar las 24 horas del día.

b) Comida rápida de 09:00 a 22:00 horas, permitiendo en su caso, la venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos preparados de las 12:00 a las 20:00 horas de lunes a sábado, y el domingo de las 11:00 a las 17:00 horas.
c) Supermercados, tiendas de autoservicio, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles y misceláneas, de 07:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de 07:00 a las 17:00 horas.
d) Billares de lunes a domingo de 12:00 a 22:00 horas, donde sólo se podrá vender bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos preparados, esto a excepción del día domingo, en el que se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas.
e) Los bares, cantinas y salones de baile con venta de bebidas alcohólicas podrán funcionar de lunes a sábado de las 11:00 a las 03:00 horas del día siguiente, y para efectos de la venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas, será en el horario de las 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
f) La venta de bebidas alcohólicas, en envase cerrado, en centros comerciales, supermercados, lonjas mercantiles, mini supers, vinaterías, misceláneas y demás comercios que cuenten con esta autorización será de 09:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y el domingo de 09:00 a 17:00 horas; dichos horarios serán exclusivamente para estos productos independientemente de los horarios asignados para la venta de otros artículos.
g) Juegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo de 12:00 a 20:00 horas de lunes a viernes.
h) Restaurantes de 07:00 a 22:00 horas. Todos los restaurantes durante el tiempo en que esté en operación deberán colocar en forma visible, en el acceso, la carta de alimentos y bebidas, incluidos los precios. Los alimentos que ahí se mencionen deberán de estar disponibles para la venta al público durante la operación del establecimiento.
i) Salones y jardines de fiesta de lunes a sábado de 08:00 a las 02:00 horas del día siguiente los domingos de las 09:00 a las 24:00 horas.
j) Bailes públicos de las 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente.

Para los efectos del presente Bando, se entenderá como bebidas alcohólicas, todas aquellas que contengan cualquier grado de alcohol, asimismo, todos los establecimientos deberán sujetarse a lo dispuesto en cada licencia de funcionamiento según el giro y naturaleza comercial de cada establecimiento.

Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo, en los días que señalen las disposiciones de carácter federal, estatal o municipal.

II. EXTRAORDINARIO: El funcionamiento de establecimientos fuera del horario ordinario, quedará prohibido, a excepción, de tiendas departamentales y comercios que no expendan o vendan bebidas alcohólicas, previa autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 177.- Para el caso en que se lleven a cabo elecciones, de conformidad con la Ley Electoral, durante la jornada electoral, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas.

CAPÍTULO III
DE LA REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES, ARTESANALES, TURÍSTICAS Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 178.- Las actividades a que se refiere este Título se sujetarán a los lugares, condiciones y horarios señalados en el presente Bando y demás ordenamientos municipales.

ARTÍCULO 179.- Las unidades económicas para el desarrollo de su actividad, se identificarán como:

I. COMERCIAL: De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: misceláneas, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, bodegas, vinaterías, agencias en general, mini súpers, centros comerciales, supermercados, mercados, molinos, telefonía, venta de impermeabilizantes y pinturas, fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, restaurantes-bar, restaurantes, bares, cantinas, pulquerías, salones de belleza heladerías, chocolaterías, boutiques, panaderías, pastelerías gimnasios, cibercafés, clubes deportivos, purificadoras de agua, venta de artesanías;

II. DE SERVICIOS: De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: hoteles, moteles, hospitales, clínicas, veterinarias, farmacias, centros nutricionales, estacionamientos, escuelas, baños públicos, centros deportivos, consultorios, funerarias, talleres mecánicos;

III. DE DIVERSIÓN Y DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS: De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: billares, video-bares, salones y jardines de fiesta, discotecas, puestos provisionales en ferias.

IV. TIANGUIS: El comercio del tianguis de San Antonio la Isla será el día miércoles y para la Delegación Municipal de San Lucas Tepemajalco los días martes y domingo, el horario general de funcionamiento del comercio de los tianguis, es el siguiente:

a) De 06:00 a las 07:30 horas, para descarga e instalación;

b) A partir de su instalación para el ejercicio de la actividad comercial será de hasta las 17:00 horas, permitiéndose al gremio comercial hasta las 18:30 horas para el retiro de los puestos y limpieza de la zona utilizada por el comerciante, teniendo la obligación de colocar en bolsas los desechos sólidos que genere, de manera que no se dispersen.

Los establecimientos comprendidos anteriormente que tengan autorizada la

venta y/o suministro de bebidas alcohólicas, será única y exclusivamente con alimentos; se exceptúa de esta obligación a los bares y cantinas.

Por ningún motivo el acceso o estancia en restaurantes, restaurantes-bar y establecimientos con autorización de pista de baile, podrán ser condicionados al consumo de bebidas alcohólicas; de la misma manera, en ninguna circunstancia será obligatorio consumir bebidas alcohólicas por botella, ni podrá determinarse o restringirse la asignación de mesas por la misma causa.

El usuario, por ninguna razón, podrá mantenerse dentro del establecimiento después del horario permitido o habiendo cerrado el local.

En caso de incumplimiento respecto a los horarios establecidos para la limpieza de la zona de la actividad comercial de tianguis será sancionado con una infracción que será calificada por el Juez Cívico, así como una suspensión para realizar actividades comerciales, que puede ser temporal, de una a tres semanas, o definitiva, de acuerdo a la gravedad de la falta, para lo cual se podrá tomar en cuenta la reincidencia del infractor. Los comerciantes deben observar en todo momento una conducta apropiada, respetuosa, de probidad y decoro.

ARTÍCULO 180.- Se prohíbe y serán motivo de clausura del establecimiento y cancelación de la licencia, los siguientes eventos:

I. La venta de bebidas alcohólicas, en su modalidad de barra libre en bares, cantinas, restaurantes-bar, discotecas, así como establecimientos con autorización de pistas de baile;
II. Que los establecimientos con licencia o autorización para expender bebidas alcohólicas permitan que los particulares ingresen al local con este tipo de bebidas que no hayan sido adquiridas en el lugar; y
III. Que los establecimientos con licencia o autorización para vender, suministrar y/o distribuir bebidas alcohólicas, expendan bebidas adulteradas o contaminadas; independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores en otras disposiciones, por lo que la propia autoridad municipal lo hará del conocimiento de las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 181.- No podrán reservarse el derecho de admisión de clientes o consumidores, excepto en el caso que la persona o personas que pretendan ingresar a las mismas se encuentren en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes y/o portando armas blancas o de fuego. Todo acto discriminatorio en razón de grupo étnico, raza, sexo, discapacidad, condición económica o social, será sancionado por la autoridad municipal y turnado a las instancias competentes.

ARTÍCULO 182.- Las carnes frescas, refrigeradas o en estado natural, destinadas

al consumo humano, estarán sujetas a la supervisión de la autoridad sanitaria competente, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables, vigilando la calidad, procedencia y manejo higiénico de las mismas, debiendo llevar en lugar visible el sello de verificación sanitaria correspondiente, además de haber cubierto la contribución municipal relativa al pago de derecho por concepto de sacrificio.

ARTÍCULO 183.- Se prohíbe la entrada a menores de edad a lugares que exhiban películas y presenten obras de teatro con clasificación sólo para adultos; de igual manera, se prohíbe el sobrecupo en las salas de circos, estadios, arenas y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones. Asimismo, queda prohibida la exhibición y venta de revistas y películas de tendencia pornográfica a los menores de edad, debiendo los expendios de periódicos y revistas anunciarlos únicamente sin exposición de los mismos.

ARTÍCULO 184.- Las actividades de carga y descarga del comercio establecido, se sujetarán al siguiente horario: de las 05:00 a las 08:00 horas y de las 20:00 a las 22:00 horas, de martes a sábado, no se permitirá la carga y descarga de vehículos de alto tonelaje dentro del Municipio de San Antonio la Isla.

Se prohíbe a los comerciantes y tianguistas estacionar sus vehículos en la vía pública, debiendo guardarlos en estacionamientos públicos, a fin de no entorpecer el libre tránsito.

ARTÍCULO 185.- Queda prohibido a vehículos de transporte público, en sus diversas modalidades, cargar combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, así como en las estaciones de carburación o gaseras, cuando se encuentren con pasaje a bordo, y los concesionarios serán multados en los términos previstos por este Bando, sin perjuicio de las sanciones contempladas en el Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO 186.- El servicio de mototaxis, además de lo establecido por la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, previa la autorización de funcionamiento municipal, estará regulado conforme a lo siguiente:

I. Deberán contar con permiso expedido por la autoridad competente y visto bueno del Ayuntamiento para circular.
II. El horario general para el funcionamiento del servicio de mototaxis es el siguiente: de las 07:00 horas a las 21:00 horas.
III. Se prohíbe a los conductores del servicio de mototaxis:

a) Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga;
b) Conducir en las carreteras estatales y federales;
c) Hacer bases no autorizadas por la autoridad competente y el Ayuntamiento;

d) Conducir sin matrícula o sin la identificación que lo acredita;
e) Exceder los límites de velocidad que señale la autoridad competente;
f) Exceder la capacidad de carga y/o de pasajeros;
g) Poner en riesgo la seguridad de los pasajeros y transeúntes;
h) Circular sobre la acera, parques, plazas o jardines públicos;
i) Conducir con personas adicionales al conductor en el vehículo de arrastre.
j) Obstruir la vía pública.

El permiso citado en la fracción I, del presente artículo, tendrá una cuota por aportaciones de mejoras equivalente a 4 Unidades de Medida y Actualización, (UMA) vigentes en el ejercicio; el permiso deberá ir acompañado de un documento de identificación del operador cuya cuota equivale a 1 Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio.

CAPÍTULO IV
DEL FOMENTO ARTESANAL

ARTÍCULO 187.- Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Fomento Artesanal, los asuntos relacionados con el impulso y desarrollo de la actividad artesanal del municipio, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Impulsar el desarrollo de la actividad artesanal en el Municipio atendiendo de forma integral los rubros más vulnerables de este sector;
II. Impulsar mecanismos adecuados para la promoción y venta de la artesanía dentro del territorio municipal, estatal y nacional;
III. Coordinar y promover la realización de talleres, exposiciones, muestras artesanales y publicaciones que permitan el rescate, preservación, difusión, fortalecimiento y profesionalización de la vocación artesanal del municipio;
IV. El Registro Municipal de Artesanas y Artesanos y el Catálogo Municipal de Artesanías;
V. Fomentar la Cultura Artesanal entre la población y prestadores de servicios artesanales;
VI. Preservar los conocimientos y técnicas de los artesanos a través del fomento de la actividad artesanal entre nuestros niños y jóvenes;
VII. Establecer las directrices, para fomentar el fortalecimiento del sector artesanal, mediante la capacitación, equipamiento y mejora de sus procesos de producción;
VIII. Implementar acuerdos y estrategias con el Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México;
IX. Impulsar en coordinación con las autoridades competentes, la protección, rehabilitación y racionalización de los recursos naturales utilizados en la producción artesanal;
X. Fomentar y coordinar la realización de investigaciones para el desarrollo de la actividad artesanal;
XI. Realizar convenios con las distintas áreas administrativas en sus tres

esferas, para efecto de impulsar la comercialización de las artesanías de san Antonio la Isla;

XII. Las demás que la ley le confiera.

CAPÍTULO V
DEL TURISMO

ARTÍCULO 188.- Corresponde al Ayuntamiento, el diseño y ejecución de políticas de desarrollo, promoción y comercialización de la actividad turística, contando al efecto con las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y ejecutar el Programa Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, con el Plan Nacional de Desarrollo, con las Políticas y Convenios Internacionales firmados y ratificados por el Gobierno Federal en materia turística y artesanal; y demás disposiciones legales aplicables.
II. Emitir opinión sobre las características y estándares de calidad que deberá cubrir el equipamiento urbano y los servicios públicos orientados a brindar una atención adecuada al turista;
III. Promover la realización y la participación en ferias, exposiciones y congresos en materia de turismo y fomento artesanal, en los ámbitos municipal, estatal, nacional e internacional;
IV. Brindar los servicios de información y orientación turística a los visitantes del municipio;
V. Fomentar la Cultura Turística entre la población;
VI. Coordinar con las instituciones competentes la aplicación de estrategias y programas que promuevan la capacitación y fomenten la calidad de los servicios turísticos;
VII. Proponer las zonas prioritarias del desarrollo turístico en el municipio, así como las áreas territoriales susceptibles de ser explotadas en proyectos turísticos;
VIII. Conformar el Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal; y
IX. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 189.- El Ayuntamiento de San Antonio la Isla adopta como política prioritaria la Eliminación de Trámites Burocráticos y la Simplificación Administrativa, esta política tiene por objetivo garantizar un marco normativo de mínima carga administrativa, orientado a la desaparición de requisitos innecesarios, la digitalización de procesos y la aplicación del principio de buenas prácticas regulatorias, impulsando el desarrollo social y

la competitividad económica del municipio.

ARTÍCULO 190.- La autoridad municipal responsable llevará a cabo un proceso de reingeniería administrativa permanente; bajo los términos de la Ley Nacional de la materia, queda estrictamente prohibido solicitar documentos que el Ayuntamiento ya posea en sus archivos o que hayan sido generados por otras dependencias municipales, estatales o federales con las que exista convenio de colaboración.

ARTÍCULO 191.- Para implementar la eliminación de trámites burocráticos, compete al Municipio:

I. Establecer el Expediente Digital Único, para que las personas físicas y morales no entreguen la misma documentación en trámites subsecuentes;
II. Implementar la Afirmativa Ficta en aquellos trámites que determine la reglamentación técnica, garantizando que el silencio de la autoridad se traduzca en una respuesta favorable al ciudadano;
III. Impulsar la interoperabilidad entre las unidades administrativas y organismos externos para la validación automática de datos de identidad y domicilio;
IV. Fortalecer las comisiones o comités de simplificación y digitalización, dotándola de facultades para proponer la derogación inmediata de normas que generen costos excesivos de cumplimiento;
V. Sustituir, de manera progresiva, las inspecciones físicas por mecanismos de auto cumplimiento y vigilancia digital basados en el análisis de riesgo.

ARTÍCULO 192.- La Comisión y/o Comité Municipal tendrá a su cargo coordinar las acciones para:

I. Reformar o abrogar disposiciones de carácter general que impidan la agilidad administrativa, priorizando el uso de tecnologías de la información para que el 100% de los trámites sean iniciados de manera remota;
II. Garantizar la Cero Negativa por Omisión, asegurando que ningún trámite sea rechazado por falta de documentos que la autoridad pueda obtener por cuenta propia;
III. Operar el Catálogo Municipal de Trámites y Servicios, el cual será vinculante; ninguna autoridad podrá exigir requisitos que no se encuentren inscritos y vigentes en dicho catálogo;
IV. Aplicar el principio de proporcionalidad, donde los requisitos exigidos deben ser estrictamente necesarios para el fin que se persigue, eliminando formalismos excesivos;
V. Fomentar una cultura de servicio al ciudadano basada en la confianza y la transparencia proactiva.

ARTÍCULO 193.- De la Comisión Municipal de Eliminación de Trámites Burocráticos.

A. Integrantes con Voz y Voto:

I. La Persona Titular de la Presidencia Municipal, quien la presidirá;
II. La Persona Titular de la Sindicatura Municipal;
III. Las Personas Titulares de las Regidurías que determine el Ayuntamiento;
IV. La Persona Titular de la Unidad de Simplificación y Digitalización, quien fungirá como Secretario Técnico;
V. Representantes de los Sectores Ciudadano, Educativo y empresarial.

B. Invitados Permanentes:

I. Persona Titular del Órgano Interno de Control.
II. Enlace de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.
III. Titulares de las dependencias municipales.

ARTÍCULO 194.- Atribuciones de la Comisión Municipal de Eliminación de Trámites Burocráticos.

La Comisión tendrá a su cargo las siguientes facultades bajo los principios de centralidad en la persona y buena fe:

I. Elaborar y evaluar semestralmente el plan para identificar costos burocráticos y eliminar procesos redundantes en la administración municipal.
II. Garantizar que el Ayuntamiento no solicite documentos que ya obren en sus bases de datos o en el Expediente Digital del ciudadano.
III. Promover el uso de mecanismos de identidad digital nacional para la realización remota de trámites y servicios municipales a través de la implementación de la llave MX.
IV. Asegurar que solo se exijan los requisitos inscritos en el Portal Ciudadano Único, sancionando a quien exija requisitos adicionales, a través de la administración del Registro Municipal de Trámites y Servicios:
V. Dictaminar que toda nueva regulación no cree nuevas cargas burocráticas injustificadas y que sus beneficios sociales sean mayores a sus costos, a través del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) con enfoque de costos.
VI. Coordinar con el Estado y la Federación la integración de los trámites de apertura de negocios a las plataformas nacionales para agilizar la economía local.
VII. Supervisar que los tiempos de respuesta no excedan los máximos legales, fomentando la Afirmativa Ficta cuando la ley local así lo prevea.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA JUSTICIA CÍVICA

CAPÍTULO I
JUSTICIA CÍVICA

ARTÍCULO 195.- El Ayuntamiento instrumentará, a través de su función reglamentaria, el conjunto de procedimientos de buen gobierno que fomentará el acceso a la Justicia Cívica, regulando su funcionamiento dentro de ésta municipalidad, estableciendo las reglas mínimas de comportamiento cívico que permitan garantizar el respeto a las personas y sus bienes, mediante la implementación de sanciones que deriven del procedimiento administrativo correspondiente, instado por la autoridad competente, la cual deberá salvaguardar los Derechos Humanos de los habitantes, visitantes y transeúntes.

ARTÍCULO 196.- La Justicia Cívica tendrá como objetivos, tutelar los Derechos Humanos, el acceso a la Justicia Cívica, Seguridad Ciudadana, Orden Público, cultura de la legalidad de la paz social, a los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de Justicia Cívica en el Municipio, que el afectado tenga acceso a la reparación del daño, a través de las formas que para tal efecto garantiza la Ley aplicativa o en su defecto, la Ley adjetiva o sustantiva, que de manera supletoria lo prevea en esta entidad federativa; atendiendo perspectiva de género, respetando la multiculturalidad, protegiendo el interés superior de las niñas, niños y adolescentes y la no discriminación.

ARTÍCULO 197.- Los procedimientos en materia de Justicia Cívica se sustanciarán ante el Juzgado Cívico, los cuales tendrán autonomía técnica y operativa; y estarán adscritos a la Secretaría del Ayuntamiento, actuando bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, inmediación, continuidad y economía procesal.

ARTÍCULO 198.- Serán atribuciones del Ayuntamiento, promover la difusión de la Cultura Cívica y de la Legalidad, así como de regular el funcionamiento de la Justicia Cívica; prevenir a través de la autoridad de Seguridad Pública, la Comisión de Infracciones Administrativas, preservando la seguridad y el orden público en el Municipio de San Antonio la Isla, en estricto apego a la protección de los Derechos Humanos; prever, todo lo relacionado para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico y del personal adscrito; y, resolver en aquellos casos de daño a bienes muebles e inmuebles de forma culposa y con motivo del tránsito vehicular, de conformidad con lo previsto por la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

ARTÍCULO 199.- Para la efectiva impartición y administración de Justicia Cívica, el Juzgado Cívico, contará con una Jueza o Juez Cívico, quien tendrá las atribuciones y facultades establecidas dentro de la Ley de Justicia Cívica

del Estado de México y sus Municipios, Bando Municipal de San Antonio la Isla vigente, Reglamento de Justicia Cívica para el municipio de San Antonio la Isla, Estado de México y demás disposiciones.

ARTÍCULO 200.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Justicia Cívica para el municipio de San Antonio la Isla, Estado de México, el cual estará acorde con lo previsto en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

CAPÍTULO II
DE LA CONDUCTA ANTISOCIAL Y PRECEPTORÍA JUVENIL REGIONAL DE REINTEGRACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 201.- En el caso de las faltas o infracciones administrativas cometidas por adolescentes mayores de doce y menores de dieciocho años de edad, serán sujetos a lo que dispongan, la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México, Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el presente Bando, así como del Reglamento de Justicia Cívica para el municipio de San Antonio la Isla, Estado de México.

ARTÍCULO 202.- Para el caso en que, la conducta antisocial desplegada por el o los adolescentes, se encuentre tipificada como delito previsto en el Código Penal del Estado de México y la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México, el primer respondiente, que tenga conocimiento, deberá realizar la presentación del o los adolescentes con inmediatez, ante la Fiscalía Especializada para Adolescentes.

ARTÍCULO 203.- Cuando se trate de adolescentes en estado de abandono y carentes de núcleo social y familiar, se realizará la canalización correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de esta municipalidad.

CAPÍTULO III
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 204.- Tratándose de resoluciones desfavorables a los derechos e intereses legítimos de los particulares, las autoridades administrativas, deberán informarles al momento de la notificación, el derecho y plazo que tienen para promover el recurso de inconformidad o juicio ante el Tribunal.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO
DEL RÉGIMEN CONDOMINAL

ARTÍCULO 205.- El Ayuntamiento en el ámbito de sus atribuciones, procurará la convivencia condominal, conforme a lo dispuesto por la Ley que regula el régimen de Propiedad en Condominio de Bienes Inmuebles para el Estado

de México, contribuyendo así a prevenir conductas antisociales al promover la cultura del respeto por las personas y sus bienes, toda vez que el fomento de la cultura condominal, forma parte de la estructura poblacional del municipio.

ARTÍCULO 206.- Corresponde al administrador o al comité de administración del condominio, mantener la interlocución con el Ayuntamiento, así como realizar los trámites inherentes a su encargo, la formulación y expedición de su reglamento con la debida fe pública.

El Síndico Municipal, será competente para desahogar los procedimientos arbitrales para resolver controversias en materia de propiedad de condominio.

Las sanciones que por razón del incumplimiento de las obligaciones a las cuales estarán sujetos los condóminos, serán aplicadas de conformidad con lo establecido por la ley que regula el régimen de propiedad en condominio en el Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DEL PROCEDIMIENTO, VISITA DE VERIFICACIÓN E INSTAURACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I
DE LA COORDINACIÓN DE GOBERNACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 207.- El Ayuntamiento Municipal a través de la Coordinación de Gobernación Municipal, tendrá la facultad para ordenar y controlar los 365 días del año, durante las 24 horas, la inspección, verificación, infracción, suspensión temporal o definitiva de las actividades que realizan los particulares a través de las unidades económicas y en su caso la cancelación o revocación de su licencia, suspensión de permisos y autorizaciones otorgados por la Dirección de Desarrollo Económico que infrinjan lo estipulado en el presente Bando Municipal.

ARTÍCULO 208.- La Coordinación de Gobernación Municipal, en cumplimiento de sus atribuciones y con el objetivo de promover la gobernanza y el orden público, se auxiliará para la verificación y supervisión de las unidades económicas, de un cuerpo de verificadores y/o notificadores, quienes acreditarán en todo momento su actuar, identificándose como personal adscrito a la Coordinación de Gobernación Municipal, los que se apoyarán mediante evidencias de audio y fotografía para la integración de trabajo, quienes darán autenticidad a los actos por ellos realizados, y en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos, salvo prueba en contrario.

ARTÍCULO 209.- Todas las unidades económicas que se encuentren en el territorio Municipal deberán contar con la autorización, licencia y permiso del Municipio, para lo cual se deberán sujetar a los reglamentos y ordenamientos Federales, Estatales y Municipales respectivos, permitiendo en todo momento

a la Coordinación de Gobernación Municipal, el acceso a su unidad económica para la verificación y supervisión de las mismas.

CAPÍTULO II
INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS

ARTÍCULO 210.- Derivado del incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento, la Coordinación de Gobernación Municipal, será la encargada de:

I. Aplicar las multas y sanciones administrativas y en su caso las medidas de seguridad a que se hagan acreedores las unidades económicas;
II. Ordenar y ejecutar las visitas domiciliarias de inspección y verificación para garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente, tanto a personas físicas, como a personas jurídico colectivas, cuya actividad se relacione con el sector comercial, industrial y de prestación de servicios;
III. Acordar el control y aseguramiento de mercancías derivadas del ejercicio de las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios que se realicen en el territorio municipal, ordenando su recepción, registro, inventario, clasificación, avalúo, depósito, guarda, custodia, devolución y disposición final;
IV. Verificar, en coordinación y acompaña miento con la Dirección de Seguridad Pública Municipal, que los espectáculos y diversiones públicas, eventos religiosos, juegos y sorteos permitidos, cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, supervisando que sea acorde con el permiso o autorización otorgado por la autoridad competente;
V. Iniciar, tramitar y resolver el procedimiento administrativo común establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y en su caso imponer las sanciones correspondientes proveyendo su ejecución;
VI. Las demás que las diversas disposiciones jurídicas le confieran.

CAPÍTULO III
DE LA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 211. La Secretaría del Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Gobernación Municipal, así como la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, en el ámbito de sus competencias, están facultados para ordenar, realizar y controlar, durante todos los días y horas del año, sin necesidad de habilitación expresa la inspección, verificación, notificación, suspensión de obra, aseguramiento, retiro de mercancías, suspensión temporal o definitiva de las actividades económicas, espectáculos o eventos públicos; y según sea el caso, llevarán a cabo la iniciación, tramitación, resolución y ejecución del procedimiento administrativo común para determinar las infracciones cometidas e imponer la sanción correspondiente, auxiliándose del personal de verificación o de aquel que al efecto se habilite, comisione o nombre para

llevar a cabo actos o diligencias pre - procedimentales y procedimentales, mediante simple oficio en que se señale nominalmente al personal atribuido con sus funciones específicas.

Los verificadores, los notificadores, así como los ejecutores, en el cumplimiento de sus funciones, deben acreditar su personalidad con la identificación oficial que emita la autoridad competente, quienes darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos, salvo prueba en contrario.

Las y los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a las o los notificadores, verificadores y ejecutores debidamente autorizados y previamente acreditados para tal efecto y, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

CAPÍTULO IV
DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 212.- Los actos y procedimientos que dicten o ejecuten las autoridades municipales, se emitirán, tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables. Tratándose de materias reguladas por leyes especiales, se sujetará a lo dispuesto en esos ordenamientos.

ARTÍCULO 213.- Las medidas de seguridad, son determinaciones de la autoridad municipal, preventivas y provisionales durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron; ordenadas y ejecutadas inmediatamente en el ámbito de su competencia por las dependencias del Ayuntamiento, que tienen por objeto, evitar daños y perjuicios a las personas, bienes y al ambiente dentro del Municipio, su aplicación, observancia y ejecución, se harán conforme a lo dispuesto en las normas de carácter federal, estatal, municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 214.- La determinación para que en su caso, se imponga algún tipo de medida de seguridad, se efectuará, al momento de la visita de verificación, en su resultado, con la finalidad de parar o evitar, que se consoliden acciones o hechos contrarios a las disposiciones legales y se afecte el interés social, a efectos de no generar un perjuicio por la actividad irregular que se esté desarrollando; la determinación de la infracción y en su caso, la imposición de la sanción, será en todos los casos precedida de la instauración de un procedimiento administrativo, mismo que deberá observar todas las formalidades previstas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 215.- Corresponderá a las Unidades Administrativas del Ayuntamiento, de acuerdo al ámbito de su competencia, conocer de una

conducta en la que se desprenda una probable irregularidad administrativa, misma que deberá ser remitida a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, quien sustanciará el procedimiento administrativo correspondiente, para lo cual, solicitará informes, valoraciones y demás datos que considere necesarios a la unidad administrativa competente, a efectos de contar con los elementos necesarios y pertinentes para emitir la resolución correspondiente y en su caso las sanciones que conforme a Derecho sean procedentes, con excepción de aquellas que sean competencia de la Coordinación de Gobernación Municipal y de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 216.- Las medidas de seguridad que la autoridad municipal competente podrá adoptar, son las siguientes:

I. Suspensión provisional parcial o total del uso y aprovechamiento del suelo de la construcción o instalación, explotación y obras en construcción;
II. Suspensión provisional de las actividades económicas en establecimientos comerciales, así como en la prestación de servicios, actividades industriales y de espectáculos;
III. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
IV. Demolición total o parcial de inmuebles;
V. Prohibición para la utilización de inmuebles;
VI. Retiro de materiales e instalaciones;
VII. Evacuación de zonas de riesgo;
VIII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas, bienes y al ambiente;
IX. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública sin la autorización correspondiente o bien, puedan crear riesgo a la población o alteración al ambiente; y
X. Suspensión de cualquier tipo de establecimientos comerciales, que no guarden y cumplan las medidas de sanidad, que de conformidad con la norma sanitaria vigente se ordenan.

ARTÍCULO 217.- La aplicación de las medidas de seguridad señaladas en el artículo anterior, se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes; o se lleven a cabo eventos donde se rebase la capacidad autorizada;
II. Serán ordenadas y ejecutadas estrictamente en el ámbito de competencia de las dependencias municipales a solicitud de autoridades administrativas federales o estatales, por una queja o denuncia ciudadana y como resultado de las visitas de verificación cuando se observen conductas o actividades que puedan constituirse en faltas administrativas;

III. Deberá realizarse visita de verificación conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y
IV. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la aplicación de las medidas de seguridad necesarias en dichos inmuebles, establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o en bienes de uso común, privado o dominio público. En el acta que para tal efecto se levante y que contenga la aplicación de las medidas preventivas, notificándole a la persona que cometa la infracción el derecho a garantía de audiencia de conformidad a lo señalado en el artículo 129 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 218.- Cuando la autoridad municipal ordene y/o ejecute alguna de las medidas de seguridad previstas en este Capítulo, indicará a la persona que cometa una infracción, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas, lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las sanciones que deriven de la infracción cometida.

CAPÍTULO V
DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

ARTÍCULO 219.- La autoridad administrativa municipal para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden podrá, según la gravedad de la falta, hacer uso de alguna de las siguientes medidas de apremio y disciplinarias:

I. Amonestación pública;
II. Multa desde 10 hasta 100 días de Unidad de Medida y Actualización vigente, si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día, y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso;
III. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario, para su continuación;
IV. Aseguramiento y retención de mercancía y/o productos;
V. Auxilio de la fuerza pública;
VI. Vista al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito;
VII. Las demás que establece la legislación aplicable.

CAPÍTULO VI
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 220.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos,

acuerdos, circulares u otra normatividad que emita el Ayuntamiento y demás ordenamientos legales.

Las infracciones serán sancionadas conforme a lo que señala este Título y demás disposiciones contenidas en los ordenamientos correspondientes.

ARTÍCULO 221.- Para la aplicación de las sanciones se tomará como base el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Cuando la persona que cometa una infracción, fuese jornalera, u obrera, con ingreso similar, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día, tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá a un día de su ingreso; si el infractor no pagase la multa impuesta, ésta se conmutará con arresto administrativo que en ningún caso excederá de 36 horas o trabajo social en beneficio de la comunidad, siempre y cuando no exista menoscabo de la persona o de su dignidad.

ARTÍCULO 222.- Únicamente la Presidenta Municipal podrá condonar parcial o totalmente, y conmutar multas, considerando las circunstancias del caso, siempre y cuando el particular lo solicite.

ARTÍCULO 223.- En el caso de las faltas o infracciones administrativas cometidas por menores de edad, serán acreedores a lo que disponga el presente ordenamiento, en presencia de sus padres o de la persona que ejerza la patria potestad o tutela, exhortándoles conjuntamente acudir a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, a efecto de recibir asistencia técnica para que se les proporcione ayuda profesional tendiente al mejoramiento de su comportamiento en su calidad de adolescentes en estado de riesgo.

Si la falta administrativa genera la obligación de reparar el daño causado, serán responsables del menor en conflicto con la ley administrativa, sus padres o quien ejerza la patria potestad o tutela; la procedencia, monto y pago, serán con base en lo establecido y permitido por el presente Bando, a través del Juez Cívico, quien a su vez apercibirá a los padres o tutores de aquellos, para que con inmediatez, se presenten ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, a efecto de prevenir la reiteración de faltas o infracciones administrativas y la comisión de conductas antisociales.

ARTÍCULO 224.- Las autoridades de la Administración Pública Municipal, deberán fundar y motivar debidamente las sanciones que impongan, con base en la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas de la persona que cometa una infracción, y posibles reincidencias. Cuando sean varias las personas que cometen una infracción, se aplicará la sanción individualmente.

ARTÍCULO 225.- Las infracciones al presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas con:

I. Amonestación Pública: La cual consiste en someter al escrutinio público, la falta administrativa en que incurra la persona, induciéndolo a cumplir sus obligaciones, la cual, será aplicable a criterio del titular de la unidad administrativa competente, siempre y cuando no haya reincidencia;
II. Multa: Cuya imposición se hará de conformidad con el presente Bando y las disposiciones jurídicas correspondientes;
III. Suspensión: Que podrá ser temporal o definitiva, total o parcial, de las instalaciones, construcciones y explotación de bancos de materiales, obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando:
    a) No se tenga la correspondiente, licencia, permiso, autorización de uso de suelo, dictamen, visto bueno o se ejecuten actividades contraviniendo las condiciones estipuladas en los mismos;
    b) Se niegue a cubrir el importe de multas originadas por infracción de las disposiciones legales municipales;
    c) No se paguen derechos por concepto de autorización, permiso, licencia, dictamen o visto bueno que expida el Ayuntamiento;
    d) Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada, en los días en que esté prohibida su venta o fuera del horario autorizado por los ordenamientos legales correspondientes o por la dependencia administrativa competente;
    e) Se permita, tolere o consienta la venta, suministro o consumo de bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada a menores de edad en establecimientos comerciales;
    f) Contraten menores de edad en los establecimientos mercantiles donde se expendan o suministren bebidas alcohólicas;
    g) Permita la entrada a menores de edad o a personas que porten cualquier tipo de arma, a bares, cantinas, pulquerías, discotecas y video bares, o cualquier otro establecimiento comercial que su giro preponderante sea la venta de bebidas alcohólicas, debiéndose solicitar identificación que acredite la mayoría de edad, tales como credencial para votar, cartilla militar, pasaporte o cualquier otro medio de identidad análogo;
    h) Esté funcionando fuera del horario fijado por el Ayuntamiento sin autorización, licencia o permiso;
    i) Al que en forma clandestina o por interpósita persona y contrario a la autorización, licencia o permiso de la actividad o giro comercial que le fue otorgado, promueva o fomente la prostitución; opere casas de citas o lugares dedicados a la difusión, exhibición o explotación sexual. Lo anterior, se hará del conocimiento de la autoridad penal correspondiente en términos de ley y se remitirán a los probables responsables para que se resuelva su situación jurídica conforme a derecho;
    j) Exista reincidencia en la comisión de una misma clase de infracción en dos o más ocasiones, en el periodo de un año;
    k) Dentro del ejercicio de la actividad comercial, industrial, turística o de servicios, se realicen actos que atenten contra el medio ambiente, la salud y la seguridad pública o que pudieran

constituir una conducta tipificada como delito en la legislación penal, estatal o federal vigente.

I) Así lo señale la reglamentación municipal respectiva;

IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;

V. Suspensión de permisos, revocación o cancelación de licencias, autorizaciones de funcionamiento, concesiones y asignaciones cuando, en el ejercicio de la actividad, se lesionen intereses colectivos o se contravengan disposiciones de orden público;

VI. Demolición de construcciones: Cuando éstas se realicen sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, sean de alto riesgo a la ciudadanía, impliquen afectación inminente o no estén estipuladas en la ley, cuando se lleven a cabo en áreas verdes o de uso común, vías públicas (primarias, secundarias, local, con retorno y andador público peatonal);

VII. Trabajo social en beneficio de la comunidad, tales como pintar fachadas de edificios públicos, limpieza de vías públicas, parques, jardines y otros; y

VIII. Retiro y aseguramiento de cualquier medio de publicidad que no cuente con la autorización de la autoridad municipal. Después de que la autoridad haya realizado el retiro de la publicidad que se encuentre en la vía pública, el propietario tendrá un término de 48 horas para que pueda solicitar su devolución, en caso contrario podrá ser desechada.

La aplicación de las multas por parte de la Coordinación de Gobernación Municipal y de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, será de conformidad con sus atribuciones.

ARTÍCULO 226.- Las Unidades Administrativas competentes, independientemente de las medidas de seguridad que se hayan aplicado, emitirán sanciones que podrán ser calificadas con multa que puede ir desde diez a cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien:

I. Utilice el escudo o la imagen institucional del Municipio sin autorización del Ayuntamiento;

II. Abandone su vehículo en la vía pública;

III. Al conductor de cualquier tipo de vehículo automotor que lo conduzca de manera imprudente y sin respetar las medidas de seguridad y vialidad esenciales;

IV. Fabrique o almacene toda clase de artículos pirotécnicos o materiales inflamables en casa habitación, unidades económicas ubicadas cerca de los centros escolares y religiosos, en mercados y otros lugares de riesgo, que no cuenten con instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional, por el Gobierno del Estado y por la Coordinación Municipal de Protección Civil, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Ley General de Protección Civil;

V. Queme fuegos pirotécnicos en festividades cívicas o religiosas sin el

visto bueno de la Secretaría del Ayuntamiento y la Coordinación Municipal de Protección Civil;

VI. Instale u opere criaderos de animales domésticos o silvestres en inmuebles de uso habitacional;

VII. Ejerza actividad distinta a la concedida en la autorización, licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal, o en lugar distinto al autorizado en materia de actividad comercial;

VIII. Obstruya parcial o totalmente la vía pública, de forma temporal o permanente sin el permiso correspondiente, o construya elementos en áreas verdes o de uso común, vías públicas (primarias, secundarias, local, con retorno y andador público peatonal), que impidan el libre tránsito de las personas y/o vehículos, en cuyo caso, además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado a las vías públicas;

IX. Cause daños a los servicios públicos municipales o al equipamiento urbano u obras municipales, en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado el infractor, tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura;

X. Acumular basura afuera de su domicilio, unidad económica o predio de su propiedad o posesión;

XI. No cuente en su unidad económica con las rampas, áreas de estacionamiento, accesos, pasillos, indicaciones y demás equipamiento necesario para el paso seguro de personas con discapacidad y sus vehículos;

XII. Coloque parasoles en la fachada de su establecimiento comercial a una altura menor de 2 metros;

XIII. En los casos en los que las disposiciones legales así lo determinen, no pongan bardas en los predios de su propiedad ubicados en las zonas urbanas, previo alineamiento autorizado por la dependencia administrativa correspondiente;

XIV. Practique el comercio móvil en lugares no autorizados por la dependencia correspondiente;

XV. Realice actividades comerciales, industriales o de servicios, o en su caso, presente diversiones o espectáculos públicos, sin contar con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal;

XVI. Transmita o ceda las autorizaciones, licencias o permisos de las que sea titular, sin la autorización correspondiente;

XVII. Cambie el domicilio de su unidad económica sin autorización de la dependencia administrativa competente;

XVIII. En el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, invada, coloque o estorbe con cualquier objeto, las banquetas o lugares de uso común, frente a su unidad económica;

XIX. Ejerza la actividad comercial, industrial o preste servicios fuera de los horarios autorizados en el presente Bando, o en días que se prohíba la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado y al copeo;

XX. Expenda tabaco, sustancias tóxicas o volátiles a menores de edad, asimismo, a quien sin permiso de la dependencia administrativa

competente o fuera de los horarios autorizados expenda esos productos, en ambos casos se aplicará, en caso de reincidencia, la clausura;

XXI. Desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa; en este caso, se procederá a la retención y aseguramiento de mercancías y a la clausura;

XXII. No cumpla durante el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicios con las condiciones necesarias de higiene y seguridad;

XXIII. Siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salas de baile, restaurantes-bar y similares, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público;

XXIV. Venda carnes para consumo humano sin sello visible de supervisión de la autoridad sanitaria;

XXV. No tenga a la vista en su unidad económica, mercantil, industrial o de servicios, la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal;

XXVI. Realice, elabore o fabrique cualquier tipo de producto en la vía pública y provoque el deterioro de la misma en cuyo caso, además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado;

XXVII. Impida el acceso al personal acreditado para realizar verificaciones en inmuebles, instalaciones o equipos;

XXVIII. Derogado.

XXIX. Al propietario, encargado o responsable del establecimiento que permita el consumo de los productos de tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco; así como al que sea sorprendido consumiéndolos, fuera del área destinada al efecto;

XXX. Practique el comercio móvil en lugares no autorizados y ofrezca o comercialice alimentos de alto contenido calórico, en un perímetro de 200 metros de las instalaciones educativas, ubicadas dentro del territorio municipal;

XXXI. Arroje residuos peligrosos, desperdicios o cualquier otro material a coladeras, tuberías y/o alcantarillas;

XXXII. Obstruya, realice, elabore o fabrique cualquier tipo de mezcla, concreto, o producto en la vía pública y provoque el deterioro de la misma;

XXXIII. Tire objetos, invada con vehículos o construcciones las áreas verdes del dominio público;

XXXIV. Anuncie actividades comerciales, industriales o de servicios en la vía pública, sin el permiso correspondiente;

XXXV. Realice modificaciones a la vía pública, mediante rompimiento o corte de pavimento o concreto en el arroyo vehicular, guarniciones o banquetas para llevar a cabo la construcción de topes, vibradores, rampas o instalaciones subterráneas o cualquier construcción análoga, sin contar con la autorización correspondiente; además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado;

XXXVI. No tenga a la vista en la construcción, demolición, excavación,

ampliación, la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal;

XXXVII. Utilice el suelo en forma distinta a la señalada en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de San Antonio la Isla;

XXXVIII. Construya o realice cualquier acto para los que se requiere licencia expedida por la autoridad municipal, sin haber obtenido ésta;

XXXIX. Derogado.

XL. A los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales, industriales y de servicios que no cumplan con el número de cajones de estacionamientos establecidos en la licencia de uso de suelo y de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano Municipal de San Antonio la Isla;

XLI. Instale anuncios espectaculares, vallas de publicidad, en paraderos de autobuses, casetas telefónicas o en general, coloque anuncios en predios colindantes con la vía pública o en aquellos lugares que puedan ser vistos desde la vía pública o lugares de uso común sin contar con la autorización, licencia o permiso de la dependencia administrativa competente;

XLII. Utilice espectaculares propiedad del Ayuntamiento de San Antonio la Isla con publicidad no autorizada;

XLIII. Atente contra inmuebles con valor arquitectónico, cultural, artístico o histórico, o deteriore la imagen urbana municipal;

XLIV. Instale anuncios publicitarios, anunciando actividades industriales o de servicios, invadiendo la vía pública y en instalaciones de energía eléctrica, teléfonos, árboles, puentes, puentes peatonales y en general;

XLV. No cumpla con el porcentaje de área libre establecida en la licencia de uso de suelo, de acuerdo a la zona;

XLVI. No limpie y recoja el escombro derivado de construcciones que estén bajo su responsabilidad;

XLVII. Al propietario que no delimite y mantenga limpio su predio baldío, propiciando acumulación de residuos sólidos y fauna nociva;

XLVIII. Dañe banquetas, pavimentos o áreas de uso común, independientemente de la responsabilidad penal en que se pudiese incurrir;

XLIX. No tenga colocado en lugar visible en el inmueble de su propiedad, el número oficial designado por la autoridad municipal;

L. Al propietario o poseedor del inmueble que construya vanos para la colocación de ventanas en muros colindantes con propiedades privadas, propiedades gubernamentales o áreas de uso común;

LI. Construya, demuela, amplíe o haga remodelaciones que modifiquen la imagen urbana del área que comprende al Municipio de San Antonio la isla, sin contar con las licencias y autorizaciones correspondientes. La multa impuesta será independiente a la obligación de pago de la reparación del daño que deba efectuar la persona que cometa una infracción con motivo de la violación a la presente disposición; cuyo costo será cubierto por la persona que

cometa la infracción;

LII. Apoye, participe e incite a pintar graffitis, palabras o gráficos, raye en bardas, fachadas, portones y en general en cualquier construcción pública o privada, sin la autorización de quien legalmente deba otorgarla. La multa antes señalada podrá ser conmutada por trabajo en favor de la comunidad, que podrá consistir en la prestación de algún servicio de acuerdo al arte, oficio o profesión que desarrolle el infractor; en su defecto, la que el Juez Cívico determine, siempre y cuando no exista menoscabo de la persona o de su dignidad;

LIII. Arroje residuos sólidos o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje;

LIV. No recoja y deposite en el lugar apropiado las heces fecales de su(s) mascota(s) cuando transite(n) en la vía pública, parques, jardines y áreas verdes;

LV. Maltrate los árboles, o fije en ellos propaganda de cualquier tipo, tale los que están en la vía pública y/o propiedad privada sin la autorización correspondiente;

LVI. Emita o descargue contaminantes que alteren la calidad del aire, agua y suelo o encienda fuego en la vía pública, lugares de uso común o en predios particulares;

LVII. Deposite desechos generados por actividades industriales, comerciales, de servicios, en áreas destinadas con ese fin por el Ayuntamiento, sin autorización del mismo;

LVIII. Produzca ruido o utilice amplificadores que causen molestias a vecinos o habitantes del Municipio;

LIX. Utilice bocinas de aire en el territorio municipal, sin causa justificada;

LX. Arroje residuos sólidos, animales muertos, desechos contaminantes o coloque escombro o materiales de construcción en la vía pública, lotes baldíos, predios, parques y jardines, lugares de uso común o coloque obstáculos o medios de publicidad en la vía pública que impidan el libre tránsito vehicular y de peatones; en caso de arrojar residuos sólidos deberá considerarse previamente al infractor, si el servicio público de recolección de residuos sólidos fue deficiente o no se presentó en el lugar correspondiente al domicilio del infractor, lo que debidamente comprobado será atenuante para aplicar sólo la mitad del monto mínimo de multa;

LXI. Realice quemas, en prados o áreas arboladas, y en caso de afectaciones severas a éstos, se hará la denuncia ante la autoridad competente;

LXII. Omita separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos o residuos peligrosos y de hospitales, para que la autoridad municipal puede realizar el traslado a su depósito final;

LXIII. Permita que, en los inmuebles de su propiedad o posesión, se acumulen residuos sólidos, genere insalubridad y molestias a vecinos por la presencia de animales domésticos, silvestres o fauna nociva o establezcan zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor en zonas urbanas y semiurbanas del Municipio;

LXIV. Al propietario o conductor del vehículo automotor que contamine ostensiblemente con emisión de gases o carburantes;
LXV. Maltrate, dañe o afecte, las áreas verdes en parques y jardines, con motivo de la realización de actividades físicas, deportivas y/o cualquier otra diversa, no aptas para ello;
LXVI. Exponga a la vista de los transeúntes, periódicos, revistas y/o películas de contenido pornográfico, así mismo a quien venda este material a menores de edad
LXVII. Que haga un mal uso de los beneficios municipales recibidos en la ejecución de programas y acciones de asistencia social;
LXVIII. Coloque en riesgo la integridad física o psicológica de algún miembro del grupo familiar que se encuentre en estado de vulnerabilidad, al incumplir los acuerdos establecidos ante el Sistema Municipal DIF;
LXIX. Exhiba y/o venda animales o mascotas en la vía pública, en cuyo caso además de la sanción correspondiente, se podrán requisar los animales en términos de las facultades que a la autoridad municipal atribuye el Libro Sexto del Código de Biodiversidad del Estado de México
LXX. Maltrate o descuide las condiciones de limpieza del animal o del lugar que se disponga como estancia, así como mantenerlo sujeto o en condiciones que puedan causarle enfermedad o muerte;
LXXI. Opere centros de pensión o resguardo animal en inmuebles ubicados en zona urbana, sin importar el tipo de régimen interno;
LXXII. No presente certificado de vacunación antirrábica y carnet sanitario del animal de su propiedad o posesión, ante la dependencia municipal correspondiente, cuando así se le requiera;
LXXIII. Deposite restos de animales en áreas públicas o comunes.
LXXIV. No cumpla con las medidas de sanidad, que de conformidad con la norma sanitaria vigente, se ordena.
LXXV. Circule en vehículos motorizados sobre la explanada Municipal y sus andadores o corredores, explanada de la Delegación, Andador o Corredor del acceso principal a la Delegación San Lucas Tepemajalco, camellones, banquetas, áreas verdes, áreas de uso común, instituciones educativas, de salud y demás edificios públicos del Municipio de San Antonio la Isla.

Corresponderá al Juez Cívico determinar el monto de la sanción por la infracción a lo dispuesto en el presente Bando, previa remisión de la infracción por las dependencias del Ayuntamiento de conformidad con sus atribuciones.

ARTÍCULO 227.- La Coordinación de Gobernación Municipal, aplicará las sanciones a los establecimientos comerciales que vendan, suministren y/o distribuyan bebidas alcohólicas en contravención a lo dispuesto por este ordenamiento.

ARTÍCULO 228.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal remitirá al Juez Cívico al infractor por la violación a lo dispuesto en el presente Bando, el cual

deberá calificar y sancionar con una multa que puede ir desde diez hasta cien veces el valor de la Unidad de Medidas y Actualización vigente, a quien:

I. Altere el orden público con las siguientes acciones:

a) Rompa, altere o mutile las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por parte de la autoridad municipal;
b) Moleste o altere el orden en la vía pública o lugares públicos;
c) Cause ruidos o sonidos (aún dentro de sus viviendas, centros escolares o de trabajo y locales comerciales) que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de los vecinos;
d) Pinte las fachadas de bienes públicos o privados sin autorización de la autoridad municipal o de los propietarios respectivamente, o deteriore la imagen con pintas; independientemente de la multa, el responsable está obligado a la reparación del daño causado, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra;
e) Organice y/o participe como espectador en peleas de perros, gallos y aquellas en donde participen animales, que no cuenten con el permiso correspondiente;
f) Organice espectáculos que anuncien, utilicen o exhiban animales para diversiones;
g) Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública o lugares públicos no permitidos, así como en el interior de vehículos;
h) Arroje líquidos u objetos a las personas;
i) Ingiera sustancias tóxicas, enervantes, estimulantes o depresoras del sistema nervioso en la vía pública, así como al interior de vehículos;
j) Participe en riñas o las provoque en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas, o bien, peleas de box, artes marciales u otros deportes de contacto que no cuenten con permiso para su realización;
k) Fume en oficinas públicas, establecimientos municipales o en áreas restringidas, así como en lugares cerrados donde se presenten espectáculos o diversiones públicas, vehículos particulares estando presentes niñas o niños;
l) Impida, dificulte o entorpezca la prestación de los servicios públicos municipales; y
m) Cualquier otra acción u omisión que afecte o ponga en riesgo la seguridad de las personas y los bienes del Municipio.

II. Son infracciones a la seguridad de la población:

a) Dañar en cualquier forma bienes muebles o inmuebles públicos;
b) Dañar, mover, alterar o retirar las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;
c) Desempeñarse como cuidador o acomodador de vehículos en la vía pública;
d) Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;
e) Detone cohetes, juegos pirotécnicos, realice fogatas o utilice explosivos en lugares públicos sin permiso de la autoridad;

f) Causar cualquier tipo de daño al alumbrado público o a las instalaciones, incluyendo los originados por las variaciones de voltaje derivado de las conexiones ilegales a las líneas de energía eléctrica, independiente de la responsabilidad civil o penal que por este motivo resulte;
g) Practicar juegos de azar o correr apuestas en la vía pública con fines lucrativos;
h) Hacer mal uso o causar daño al equipamiento urbano, incluyendo señaléticas de tránsito, así como la infraestructura.
i) Quemar todo tipo de plásticos, cables, cauchos, poliuretanos y demás materiales que generan contaminantes a la atmósfera o cualquier otro residuo sólido en la vía pública.
j) Participar de cualquier manera en la organización, inducción a otros y realización de competencias vehiculares de velocidad en vías públicas;
k) Arroje líquidos u objetos a las personas y ocasione alguna lesión en su persona.

III. Se consideran infracciones a la Moral y las buenas costumbres:

a) Realizar en forma exhibicionista actos obscenos en la vía o lugares públicos, vehículos y en lugares privados con vista al público; así como ejecutar en la vía pública, cualquier tipo de actos erótico-sexuales o relaciones sexuales.
b) Ofender y/o agredir de palabra o hecho a cualquier persona;
c) Orinar o defecar en lugares públicos no autorizados;
d) Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, en la vía o sitios públicos. La imposición de la multa a que se refiere este artículo será sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y/o administrativa en que incurra el infractor; e
e) Inducir a menores de edad a cometer faltas en contra de las leyes o reglamentos.

La imposición de la multa a que se refiere este artículo será sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y/o administrativa en que incurra el infractor.

ARTÍCULO 229.- La Coordinación Municipal Protección Civil, coadyuvará con la Unidad Administrativa correspondiente para la atención de las infracciones establecidas en el presente Bando en materia de Protección Civil; canalizando a los infractores ante el Juez Cívico quien deberá calificar y sancionar con una multa que puede ir desde diez hasta cien veces el valor de la Unidad de Medidas y Actualización vigente, a quien:

I. Fabrique, almacene o compre para venta a terceros, toda clase de artículos pirotécnicos o materiales inflamables y tenerlos en casa habitación, unidades económicas ubicadas cerca de los centros escolares y religiosos, en mercados y otros lugares de riesgo, que no cuenten con instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional, por el Gobierno del Estado y por la Coordinación de Protección Civil, en los términos de la Ley Federal

de Armas de Fuego y Explosivos y Ley General de Protección Civil; con excepción de aquellas personas físicas o jurídico colectivas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

II. Queme fuegos pirotécnicos, detone cohetes en festividades cívicas o religiosas sin el visto bueno de la autoridad municipal competente, o utilice explosivos en lugares públicos sin permiso de la autoridad;

III. No contar en su unidad económica con rampas, áreas de estacionamiento, los accesos, pasillos, indicaciones y demás equipamiento necesario para el paso seguro de personas con discapacidad y sus vehículos;

IV. Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;

V. Resguardar cilindros de gas LP en predios o casas particulares, sin los debidos protocolos de actuación para el resguardo de los mismos, así como la venta o compra de cilindros dañados que puedan provocar fuga de gas.

VI. Quien cuente con licencia o permiso con giro comercial relacionado a la venta de alimentos en su modalidad de establecimiento fijo, semifijo o móvil dentro del territorio municipal, que requiera el uso de gas LP y no cuenten en su establecimiento con:
   -Tanque de gas de 5, 10 o 20 KG.
   -Manguera de alta presión o reforzada y regulador.
   -Extintor de 2 KG de CO2.
   -Botiquín de primeros auxilios

VII. A los que realicen eventos de concentración masiva como bailes, jaripeos, funciones de box o cualquier evento que represente concentración masiva, y que no cuenten con plan de emergencia en materia de protección civil.

VIII. A quienes se encuentre tirando basura o quemando en la vía pública y en predios públicos o privados.

IX. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables. Independientemente de las medidas preventivas que se hayan aplicado.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 230.- Las disposiciones contenidas en este Bando podrán ser reformadas, adicionadas, derogadas o abrogadas, requiriéndose, para tal efecto, el voto del cincuenta por ciento más uno, de los integrantes presentes del Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 231.- La iniciativa de modificación al Bando Municipal, podrá ejercerse por:

I. La Presidenta Municipal;
II. El Síndico Municipal y Regidores;
III. Los servidores públicos municipales; y
IV. Los vecinos y habitantes del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Órgano Oficial Gaceta Municipal de San Antonio la Isla, Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Bando entrará en vigor el día 5 de febrero de 2026.

TERCERO.- Se abroga el Bando Municipal de San Antonio la Isla, Estado de México 2025 y las disposiciones municipales de menor jerarquía que se opongan al presente Bando Municipal.

CUARTO.- Se ordena el plazo de 90 días hábiles, para efecto de actualizar la reglamentación municipal, que se desprenda del presente ordenamiento.

La Presidenta Municipal promulga el presente ordenamiento.

Dado en el Palacio Municipal de San Antonio la Isla, México, en Decima Cuarta Sesion Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de San Antonio la Isla, Estado de México, celebrada el 3 de febrero del año dos mil veintiséis.

Por lo tanto, mando se publique, observe y se le dé el debido cumplimiento.

ACUERDO 073/2026: Con fundamento en los artículos 29, párrafo segundo y 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, por UNANIMIDAD DE VOTOS de los Integrantes del Ayuntamiento de San Antonio la Isla, Estado de México, SE APRUEBA la derogación de las fracciones XXVIII y XXXIX, correspondientes al artículo 226 del Bando Municipal. ----------
---

Dado en el Palacio Municipal de San Antonio la Isla, Estado de México, durante el desarrollo de la Sexagésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 04 de junio del 2026.

Alejandra Castro Nava
Presidenta Municipal Constitucional de San Antonio la Isla

Manelic Camacho García
Síndico Municipal

María Cirila Mancilla Somera
1° Regidora

Milton Emmanuel Torres Carrillo
2° Regidor

Yaretzi Rubí Vilchis Nájera
3° Regidora

Ángel Arturo Torres Arroyo
4° Regidor

Diana Lizbeth Mejía Dotor
5° Regidora

Lucio Salomón Núñez García
6° Regidor

Francisco Gutiérrez Morán
7° Regidor

Ayuntamiento
2025 • 2027

San Antonio la Isla

BANDO 26
MUNICIPAL

San Antonio la Isla
2025 • 2027
Unidos es Posible